

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 19 DE ENERO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1146 (Por el señor Berdiel Rivera)	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para designar con el nombre de Avenida Rotaria, al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá hasta la jurisdicción Sabana Grande- Guánica.
P DE LA C 674 (Por el señor Méndez Núñez)	GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".
P DE LA C 704 (Por el señor Rivera Ortega)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER <i>(Sin enmiendas)</i>	Para añadir un nuevo Artículo 10; y redesignar el actual Artículo 10 como 11 en la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", con el propósito de penalizar el discrimen contra las madres lactantes.
P DE LA C 1128 (Por el señor Aponte Hernández)	GOBIERNO; Y DE SALUD <i>(Sin enmiendas)</i>	Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.

<p>P DE LA C 1180 (Por el señor Aponte Hernández)</p>	<p>GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</p>	<p>Para añadir la Sección 1-A a la Ley Núm. 30 del 2 de julio de 1997, con el propósito de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como, electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.</p>
<p>P DE LA C 1377 (Por el señor Cintrón Rodríguez)</p>	<p>DE LO JURÍDICO PENAL (Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de atemperar la penalidad dispuesta en el mismo con las disposiciones del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.</p>
<p>RC DEL S 229 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a relocalizar en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, el Centro de Servicios al Conductor y la Oficina Regional de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades los servicios que ofrecen dichas dependencias gubernamentales.</p>
<p>RC DE LA C 248 (Por el señor Quiles Rodríguez)</p>	<p>GOBIERNO (Sin enmiendas)</p>	<p>Para disponer que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A.) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realicen las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas, y que como parte de los referidos convenios, se considere el valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, y para establecer medidas para garantizar el más fiel cumplimiento de la presente orden de la Asamblea Legislativa.</p>
<p>RC DE LA C 300 (Por el señor Rodríguez Aguiló)</p>	<p>AGRICULTURA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, registro de la Propiedad de de Manatí, al 30 de marzo de 1987, se</p>

segreguen los cuatro (4) solares, antes mencionadas y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

<p>RC DE LA C 331 (Por el señor Jiménez Valle)</p>	<p>AGRICULTURA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las condiciones y restricciones de cinco solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y contenidas incluida en la Escritura Número Cuarenta y Seis (46) del 21 de julio de 1992, otorgada ante el notario Anselmo Santiago Tejera, de la Finca Número 32,516, inscrita al Folio 121 del Tomo 733 de Arecibo, localizada en el Barrio Sabana Hoyos del término municipal de Arecibo, P.R., conocida como "Finca Arzuaga".</p>
<p>RC DE LA C 420 (Por la señora González Colón y el señor Ramírez Rivera)</p>	<p>GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar con el nombre de Don Eleuterio Enrique "Quique Chilín" Quiñones, la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.</p>
<p>RC DE LA C 421 (Por la señora González Colón y el señor Ramos Peña)</p>	<p>GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que transfiera libre de costo la titularidad de las estructuras y terrenos en que ubica la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el centro urbano de Salinas, al Gobierno Municipal de Salinas para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural; y para otros fines relacionados.</p>
<p>RC DE LA C 445 (Por el señor Ramos Peña)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, dirección de este a oeste, en aras de permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en zona escolar.</p>
<p>R DEL S 498 (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.</p>
<p>R DEL S 533 (Por el señor Arango Vinent)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca de la viabilidad de crear un parque eólico marino en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>

R DEL S 563 (Por el señor Ríos Santiago)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre la situación actual de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Cataño.
R DEL S 564 (Por el señor Ríos Santiago)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación relacionada con las pruebas de calidad del agua potable suministrada por los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y recomendar legislación de ser necesario, para que se emita un informe anual acerca de las violaciones en los quinientos nueve (509) sistemas públicos de agua potable en todo Puerto Rico.
R DEL S 573 (Por el señor Torres Torres)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de la Montaña y a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de conectar la Carretera PR-722 hasta la Carretera PR-726, jurisdicción del Municipio de Aibonito.
R DEL S 11 (Por el señor Arango Vinent)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA INFORME FINAL	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.
R DEL S 206 (Por la señora Peña Ramírez)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA INFORME FINAL	Para ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro, bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellos empleados del Gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.
R DEL S 217 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA INFORME FINAL	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a investigar los trabajos que se realizan para la construcción de una troncal sanitaria en la Calle Luis Muñoz Rivera del Municipio de Guayanilla, los efectos que estos trabajos han provocado en la calidad de vida de los residentes del pueblo y a la actividad comercial en áreas adyacentes.

<p>R DEL S 378</p> <p>(Por el señor Díaz Hernández)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>PRIMER INFORME PARCIAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización Virginia Valley del Municipio de Juncos sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.</p>
<p>R DEL S 591</p> <p>(Por la señora Romero Donnelly)</p>	<p>ASUNTOS FEDERALES</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y cómo ésta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
14 de enero de 2010

Informe sobre
el P. del S. 1146

ORIGINAL

10 JAN 14 PM 12:35
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1146, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1146, tiene el propósito de designar con el nombre de Avenida Rotario, al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá hasta la jurisdicción Sabana Grande- Guánica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Rotary es una organización internacional integrada por líderes empresariales y profesionales que brinda servicios humanitarios, alienta la práctica de elevadas normas de ética en todas las ocupaciones y contribuye al desarrollo de la buena voluntad y paz en todo el mundo. Al 30 de abril de 2009, 1, 227,369 socios integraban los 33,446 clubes rotarios que funcionan en más de 200 países y áreas geográficas a través del mundo.

En ciento dos años, Rotary, inicialmente un pequeño club de cuatro (4) socios organizado en la ciudad de Chicago, Illinois en febrero de 1905, se transformó en una red mundial de hombres y mujeres unidos para construir un mundo mejor. Rotary, la primera organización de

servicio en el mundo, cuenta con una prolongada trayectoria de ayuda a los necesitados y unir personas de diferentes creencias y culturas. Mediante la labor de cada uno de los clubes rotarios y los programas de Rotary Internacional y la Fundación Rotaria, los rotarios contribuyen a hacer del mundo un lugar mejor donde vivir.

En Puerto Rico, unos 32 clubes rotarios a través de la isla con aproximadamente 1,100 socios integran el Distrito 7000. Aunque no fue hasta el 1 de junio de 1939, día en que se fundó el Club Rotario de Yauco, que oficialmente se reconoce el Distrito con el número 45, el origen del Distrito se remonta al 1918 cuando se fundó el primer club rotario en Puerto Rico: el Club Rotario de San Juan.

Durante todos estos años, la labor de Rotary en Puerto Rico ha impactado diversas comunidades a través de toda la Isla y fuera de Puerto Rico cuando los rotarios han desarrollado misiones humanitarias en otros países.

El Objetivo de Rotary es estimular y promover el ideal de servicio como base de una empresa digna y, en particular, estimular y promover:

PRIMERO. El desarrollo de la amistad como una oportunidad de servicio.

SEGUNDO. Elevadas normas de conducta ética en los negocios y profesiones, el reconocimiento del valor de todas las ocupaciones útiles y la dignificación de la ocupación de cada rotario como una oportunidad de servir a la sociedad.

TERCERO. La aplicación del ideal de servicio en la vida personal, vocacional, y comunitaria de cada rotario.

CUARTO. El adelanto de la comprensión, la buena voluntad y la paz mundial a través de una sociedad mundial de personas profesionales y de negocios unidas por el ideal de servicio.

Además, al inicio del tramo de la carretera PR-121 en la jurisdicción de Yauco se encuentra ubicada la Casa Club del Club Rotario de Yauco, que con su fundación logró que Puerto Rico fuera reconocido como el Distrito 45 y pudiera verse como un ente independiente dentro de la organización de Rotary Internacional. Desde 1939, ha servido bien a la comunidad de Yauco y del sur de Puerto Rico. Al nombrar esta carretera como Avenida Rotary, se reconoce la aportación de Rotary a la sociedad puertorriqueña y la aportación del Club de Yauco a la comunidad y pueblos limítrofes.

Por la aportación que la organización Rotario ha brindado a las comunidades locales por más de noventa años, es que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá en Yauco, hasta la jurisdicción con el Municipio de Sabana Grande y Guánica con el nombre de Avenida Rotario.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1146.

El Municipio de Yauco, informó a la Comisión de Gobierno encontrarse a favor de la medida, exponiendo que desde hace aproximadamente 70 años, el Club Rotario de Yauco ha estado sirviéndole no solo a Yauco, sino a sus pueblos limítrofes con historial continuo de excelencia en servicio que amerita ser reconocido denominando la Carretera PR 121, desde donde ubica su casa club en Yauco hasta la jurisdicción de Sabana Grande- Guánica con el nombre de Avenida Rotario.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, indicó que la presente medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial que corresponda al área de competencia de su oficina.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

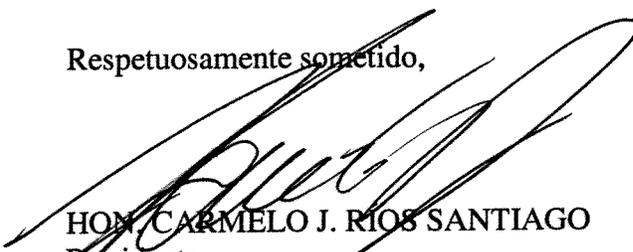
CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 1146, tiene el propósito de designar con el nombre de Avenida Rotario, al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá hasta la jurisdicción Sabana Grande- Guánica.

Por la aportación que la organización Rotario ha brindado a las comunidades locales por más de noventa años, es que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá en Yauco, hasta la jurisdicción con el Municipio de Sabana Grande y Guánica con el nombre de Avenida Rotario.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1146, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1146

22 de septiembre de 2009

Presentado por *el señor Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar con el nombre de Avenida ~~Rotaria~~ Rotario, al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá hasta la jurisdicción Sabana Grande-Guánica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Rotary es una organización internacional integrada por líderes empresariales y profesionales que brinda servicios humanitarios, alienta la práctica de elevadas normas de ética en todas las ocupaciones y contribuye al desarrollo de la buena voluntad y paz en todo el mundo. Al 30 de abril de 2009, 1, 227,369 socios integraban los 33,446 clubes rotarios que funcionan en más de 200 países y áreas geográficas a través del mundo.

En ciento dos años, Rotary, inicialmente un pequeño club de cuatro (4) socios organizado en la ciudad de Chicago, Illinois en febrero de 1905, se transformó en una red mundial de hombres y mujeres unidos para construir un mundo mejor. Rotary, la primera organización de servicio en el mundo, cuenta con una prolongada trayectoria de ayuda a los necesitados y unir personas de diferentes creencias y culturas. Mediante la labor de cada uno de los clubes rotarios y los programas de Rotary Internacional y la Fundación ~~Rotaria~~ Rotario, los rotarios contribuyen a hacer del mundo un lugar mejor donde vivir.

En Puerto Rico, unos 32 clubes rotarios a través de la isla con aproximadamente 1,100 socios integran el Distrito 7000. Aunque no fue hasta el 1 de junio de 1939, día en que se fundó

CK

el Club Rotario de Yauco, que oficialmente se reconoce el Distrito con el número 45, el origen del Distrito se remonta al 1918 cuando se fundó el primer club rotario en Puerto Rico: el Club Rotario de San Juan.

Durante todos estos años, la labor de Rotary en Puerto Rico ha impactado diversas comunidades a través de toda la Isla y fuera de Puerto Rico cuando los rotarios han desarrollado misiones humanitarias en otros países.

El Objetivo de Rotary es estimular y promover el ideal de servicio como base de una empresa digna y, en particular, estimular y promover:

PRIMERO. El desarrollo de la amistad como una oportunidad de servicio.

SEGUNDO. Elevadas normas de conducta ética en los negocios y profesiones, el reconocimiento del valor de todas las ocupaciones útiles y la dignificación de la ocupación de cada rotario como una oportunidad de servir a la sociedad.

TERCERO. La aplicación del ideal de servicio en la vida personal, vocacional, y comunitaria de cada rotario.

CUARTO. El adelanto de la comprensión, la buena voluntad y la paz mundial a través de una sociedad mundial de personas profesionales y de negocios unidas por el ideal de servicio.

Además, al inicio del tramo de la carretera PR-121 en la jurisdicción de Yauco se encuentra ubicada la Casa Club del Club Rotario de Yauco, que con su fundación logró que Puerto Rico fuera reconocido como el Distrito 45 y pudiera verse como un ente independiente dentro de la organización de Rotary International. Desde 1939, ha servido bien a la comunidad de Yauco y del sur de Puerto Rico. Al nombrar esta carretera como Avenida Rotary, se reconoce la aportación de Rotary a la sociedad puertorriqueña y la aportación del Club de Yauco a la comunidad y pueblos limítrofes.

Por la aportación que la organización ~~Rotaria~~ Rotario ha brindado a las comunidades locales por más de noventa años, es que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá en Yauco, hasta la jurisdicción con el Municipio de Sabana Grande y Guánica con el nombre de Avenida ~~Rotaria~~ Rotario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se designa con el nombre de Avenida ~~Rotaria~~ Rotario a la Carretera PR

2 121 en el tramo que comprende desde la Escuela Josefa Catalá en jurisdicción de Yauco hasta
3 la jurisdicción de Sabana Grande- Guánica.

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de
5 Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
6 Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

7 Artículo 3- El Secretario de Transportación y Obras Públicas deberá rotular el referido
8 tramo de la Carretera PR-121, descrito en el Artículo 1 de conformidad con las disposiciones
9 de esta Ley.

10 Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
12 de noviembre de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 674

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 674, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 674, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 7 de febrero de 2008, a través de un acuerdo firmado entre la Marina de los Estados Unidos de América y la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue traspasado al Gobierno de Puerto Rico el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, así como todas sus instalaciones. Con una pista de 11,000 pies de largo, este aeropuerto posee la segunda pista más larga del Caribe y se vislumbra como una infraestructura importante para el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico.

09 NOV 12 AM 10:56
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

41

Las facilidades del aeropuerto ubicado en la antigua base naval Roosevelt Roads en Ceiba, fueron recientemente rehabilitadas. Actualmente, el aeropuerto cuenta con estacionamientos, cafetería, sistema de iluminación fotovoltaico, entre otras facilidades de infraestructura. Por otro lado, según varios rotativos, se ha propuesto una inversión total para el desarrollo del mismo de cuatrocientos dieciocho millones de dólares (\$418,000,000). El denominar el mismo como Aeropuerto Internacional de Ceiba, abre las puertas para lograr un aumento en las líneas aéreas que operan en Puerto Rico, tanto comerciales como turísticas.

Por lo antes mencionado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio denominar al aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 221. Entre estas la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Administración de los Puertos, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Oficina de Servicios Legislativos, en su memorial explicativo con fecha de 8 de octubre de 2009, expone su opinión legal relacionada al alcance de la enmienda realizada por la Ley Núm. 170 de 2007, a la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 1961, según enmendada, conocida como "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico" (en adelante, Comisión). Primeramente mencionó que conforme lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra*, y la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene la autoridad para decidir el nombre que se le designará a las estructuras o edificios públicos; y que la Comisión previo a aprobar el nombre de una estructura pública, tiene que consultar con las



dependencias estatales correspondientes, aunque ésta no está obligada a adoptar las recomendaciones de la agencia.

En su análisis señala que según la Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que la Comisión ciertamente aprobará los nombres que el municipio o agencia titular de un inmueble público proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, etc., ello será así únicamente como una excepción. En aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, la Comisión no tendrá la facultad para determinar el nombre que se le designará al edificio público.

Además, en su memorial la Oficina de Servicios Legislativos hace mención de la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, Id., Págs. 382-402 (2008), la cual consagra la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar y derogar leyes. Hace referencia a la antedicha Sección que expone que: “el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.” Por lo anterior, concluye, que en el ejercicio de su facultad estatutaria y constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de autoridad para aprobar el P. de la C. Núm. 674.

Por otro lado, la Oficina de Servicios Legislativos hace un análisis sobre si es idóneo, que en el caso de que la Comisión sea el organismo que disponga del nombre para la estructura gubernamental, si es suficiente que ésta, en el proceso de denominarla, solicite los comentarios de una Agencia y tome “como bueno los mismos”. Para analizar lo anterior, tomó como base lo contenido en la Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra*, de la que se desprende que antes de que la Comisión pueda aprobar el nombre de una estructura pública tiene que consultarlo con el Gobierno Municipal o la Agencia o dependencia estatal correspondiente y ésta aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga. Menciona el Artículo 6 del Reglamento de la Comisión del 3 de septiembre de 1986, conocido como “Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en el que se determina que la Asamblea Municipal correspondiente deberá exponer su posición oficial referente a la



denominación de la estructura o vía pública concernida, a través de una Resolución debidamente certificada y aprobada por el Alcalde de la localidad; pero, de la Agencia concerniente no contestar en el término de treinta (30) días dispuesto en el inciso 6.2.1 del Artículo 6, *supra*, se entenderá que no tiene objeción al asunto planteado. En este sentido, la Oficina de Servicios Legislativos concluye, que al aprobar el Artículo 6 del Reglamento, la Comisión tuvo la intención de cumplir con la disposición de la Ley Núm. 99, *supra*, respecto al requisito de consultar previamente con el gobierno municipal sobre la denominación de la propiedad en cuestión. Expresó que, sin embargo, limitó el período dentro del cual podía ejercerse tal prerrogativa, de tal manera que no resultara inoperante para el cumplimiento final del propósito de la ley.

Su opinión legal concluye indicando que, en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en que la Asamblea Legislativa disponga expresamente el nombre con el que se le designará a un edificio público, la Comisión no tendrá la facultad para aprobarlos. O sea, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de autoridad para aprobar el P. de la C. Núm. 674 y denominar el Aeropuerto de Ceiba como "Aeropuerto Internacional de Ceiba". Finaliza enfatizando que antes de aprobar el nombre de una estructura pública, la Comisión tiene que consultar con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aunque ésta no está obligada a adoptar las recomendaciones de la agencia

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006",

de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las áreas del Gobierno Central.

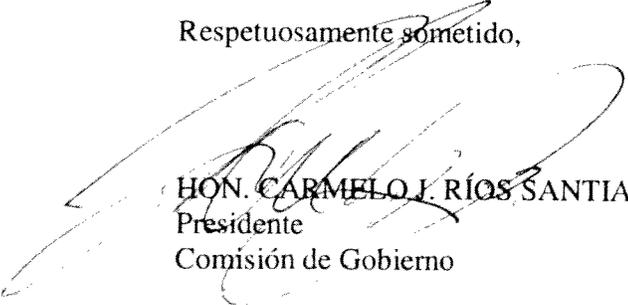
CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 674, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida y entiende que no existe impedimento legal alguno para la aprobación de la misma como bien lo indica la Oficina de Servicios Legislativos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 674, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 674

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Bulerín Ramos*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2008, a través de un acuerdo firmado entre la Marina de los Estados Unidos de América y la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue traspasado al Gobierno de Puerto Rico el aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, así como todas sus instalaciones. Con una pista de 11,000 pies de largo, este aeropuerto posee la segunda pista más larga de Ceiba y se vislumbra como una infraestructura importante para el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico.

Las facilidades del aeropuerto ubicado en la antigua base naval Roosevelt Roads en Ceiba, fueron recientemente rehabilitadas. Actualmente, el aeropuerto cuenta con estacionamientos, cafetería, sistema de iluminación fotovoltaico, entre otras facilidades de infraestructura. Por otro lado, según varios rotativos, se ha propuesto una inversión total para el desarrollo del mismo de cuatrocientos dieciocho millones de dólares

CRS

(\$418,000,000). El denominar el mismo como Aeropuerto Internacional de Ceiba, abre las puertas para lograr un aumento en las líneas aéreas que operan en Puerto Rico, tanto comerciales como turísticas.

Por lo antes mencionado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio denominar al aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional de Ceiba".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
2 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el aeropuerto ubicado en
3 los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads como "Aeropuerto Internacional
4 de Ceiba".

5 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para que el
7 aeropuerto ubicado en los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads sea
8 adecuadamente identificado como "Aeropuerto Internacional de Ceiba". Además, dará
9 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.
10 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

11 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de noviembre de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 704

09 NOV 18 AM 11:57
CVR
Secretaría
Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 704, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un nuevo Artículo 10; y redesignar el actual Artículo 10 como 11 en la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", con el propósito de penalizar el discrimen contra las madres lactantes.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para los infantes. Sus beneficios para la salud física y mental de los niños y niñas son inigualables. Estudios recientes demuestran que condiciones tales como enfermedades respiratorias, malnutrición, infecciones de oído y orina, deficiencias de vitamina A y mortalidad súbita infantil, entre otras, pueden reducirse con la lactancia, ya que la leche materna contiene anticuerpos que evitan esas condiciones.

Por otro lado, amamantar también puede tener consecuencias positivas para la salud de la madre, ya que reduce el riesgo de padecer de anemia, cáncer de seno y ovarios, y osteoporosis en la vejez. Además de los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño, amamantar tiene unas ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión aún más estrecha entre madre y criatura. Esto ayuda a que el bebé se desarrolle como un ser humano más seguro de sí mismo, independiente y espontáneo.

Actualmente existen leyes que protegen a las madres lactantes como lo son: la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, donde se ordena a los patronos contar con lugares apropiados para que las madres lactantes puedan extraerse la leche materna, al igual que la disposición de periodos para dicha extracción. También, la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004, prohíbe el discrimen contra mujeres que lactan en público.

Sup. 2009

Entendemos que la importancia de esta alimentación de los niños a través de la leche materna debe estar acompañada por un ambiente agradable tanto físico como emocional para la madre en donde no se vea afectada su producción.

Un ambiente adecuado en el lugar de trabajo para las madres lactantes debe ir cónsono con su buen estado de ánimo para que estas tengan una buena producción de leche materna. Las necesidades especiales que tienen las mujeres lactantes relacionadas a su estado laboral debe atemperarse a un trato similar que se les ofrece a las embarazadas en su lugar de trabajo. Las mujeres embarazadas cuentan con leyes como, la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, que recoge los beneficios que tienen las embarazadas; las prohibiciones a los patronos y las penalidades aplicadas por discriminar contra las mujeres en estado de gestación, pero deja descubierta el trato a las madres lactantes.

Esta Ley pretende penalizar el discrimen contra las madres lactantes.

Esta Comisión evaluó los memoriales presentados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Ambas entidades endosaban la medida si se incluían las siguientes preocupaciones:

- 1) Que se contemple todo tipo de discrimen contra madres lactantes, no solo el discrimen psicológico.
- 2) Que cónsono con otras leyes laborales de discrimen, se imponga una responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado a la empleada o a la solicitante de empleo.

CONCLUSIÓN

Debido a que ambas preocupaciones fueron recogidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entendemos que las mismas aclaran y perfeccionan el propósito de la ley, por lo que hacen a la misma una más completa y sustancial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

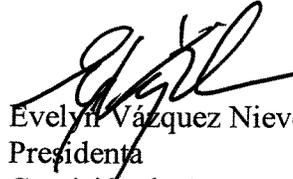
De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y Asuntos de la Mujer, previo

estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 704, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 704

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a las Comisiones del Trabajo y Relaciones Laborales;
y de Asuntos de la Mujer y Equidad

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10; y redesignar el actual Artículo 10 como 11 en la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", con el propósito de penalizar el discrimen contra las madres lactantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para los infantes. Sus beneficios para la salud física y mental de los niños y niñas son inigualables. Estudios recientes demuestran que condiciones tales como enfermedades respiratorias, malnutrición, infecciones de oído y orina, deficiencias de vitamina A y mortalidad súbita infantil, entre otras, pueden reducirse con la lactancia, ya que la leche materna contiene anticuerpos que evitan esas condiciones.

Amamantar también puede tener consecuencias positivas para la salud de la madre, ya que reduce el riesgo de padecer de anemia, cáncer de seno y ovarios, y osteoporosis en la vejez. Además de los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño, amamantar tiene unas ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión aún más estrecha entre madre y criatura.

Dr. M

Esto ayuda a que el bebé se desarrolle como un ser humano más seguro de sí mismo, independiente y espontáneo.

Actualmente existen leyes que protegen a las madres lactantes como lo son: la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, donde se ordena a los patronos contar con lugares apropiados para que las madres lactantes puedan extraerse la leche materna, al igual que la disposición de periodos para dicha extracción. También, la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004, prohíbe el discrimen contra mujeres que lactan en público.

Entendemos que la importancia de esta alimentación de los niños a través de la leche materna debe estar acompañada por un ambiente agradable tanto físico como emocional para la madre en donde no se vea afectada su producción.

Un ambiente adecuado en el lugar de trabajo para las madres lactantes debe ir cónsono con su buen estado de ánimo para que estas tengan una buena producción de leche materna. Las necesidades especiales que tienen las mujeres lactantes relacionadas a su estado laboral debe atemperarse a un trato similar que se les ofrece a las embarazadas en su lugar de trabajo. Las mujeres embarazadas cuentan con leyes como, la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, que recoge los beneficios que tienen las embarazadas; las prohibiciones a los patronos y las penalidades aplicadas por discriminar contra las mujeres en estado de gestación, pero deja descubierta el trato a las madres lactantes.

Para 1942 la lactancia no era prioridad ya que no se le daba el valor que hoy en día tiene como alimento primario para los niños. Al igual que la mujer embarazada no se le puede penalizar, entre otras cosas, por una baja producción ni se les puede poner presión laboral por la protección del bebé mientras está en gestación, es importante para el bebé que su madre cuente con buena salud emocional para que pueda producir las cantidades de leche adecuada para el beneficio de su salud.

Se habla mucho de los métodos que debe llevar una madre que lacta para una mejor producción e incluso la importancia de su alimentación y el apoyo familiar. En la parte laboral se tiene cubiertos el aspecto físico estructural y de orientación hacia estos factores de una buena lactancia.

Sin embargo, las leyes y talleres existentes no están dirigidas a la salud emocional de la madre, dando por entendido que eso sólo depende de la mujer y del ambiente físico adecuado, dejando fuera las actitudes de los patronos hacia la madre lactante.

*Ana
EVE*

Por tal motivo se presenta esta Ley. La misma tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", con el propósito de penalizar el discrimen contra las madres lactantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 10 en la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre
2 de 2000, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 10.-Discrimen contra la madre lactante.

4 Todo patrono que incurra en prácticas discriminatorias hacia una
5 empleada madre lactante en su lugar de trabajo o que interfiera, prohíba, impida
6 o de alguna forma limite o cohíba el derecho de la madre a lactar, incurrirá en
7 delito menos grave, y convicto que fuere, estará sujeto a una multa no menos de
8 quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del
9 Tribunal de Instancia.

10 Se crea, además, una causa de acción civil por daños y perjuicios contra
11 cualquier persona natural o jurídica que interfiera con el ejercicio de los derechos
12 reconocidos en esta Ley. Dicha causa de acción civil por daños y perjuicios será
13 por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado a
14 la empleada o la solicitante de empleo."

15 Artículo 2.-Se redesigna el actual Artículo 10 de la Ley Núm. 427 de 16 de
16 diciembre de 2000, según enmendada, como Artículo 11.

17 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de noviembre de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 1128

09 NOV 16 AM 11:34
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1128, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1128, tiene como propósito declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La prevención de las enfermedades o condiciones de salud puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de una persona. Por esta razón, es importante para el capital humano del gobierno que se celebren y auspicien actividades en las que se provea información sobre la prevención y tratamiento de las enfermedades y condiciones de salud más comunes entre nuestra población.

CP

Esta Ley declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en las agencias, dependencias y corporaciones públicas. Uno de los propósitos para establecer esta política pública, es que el Estado promueva la prestación de servicios de salud de manera preventiva, para que eventualmente sean menos los ciudadanos que requieran servicios de salud especializados por largo tiempo.

En la medida que nuestro pueblo, en particular nuestros servidores públicos, estén educados sobre las condiciones de salud que más afectan a nuestra población y sobre los posibles tratamientos y efectos sobre su salud física y mental, promovemos ciudadanos saludables que eventualmente se verán menos afectados por complicaciones de salud y acudirán con menos frecuencia a los centros hospitalarios. De esta forma se promueve un escenario laboral más seguro y saludable para que nuestra fuerza trabajadora pueda prestar más y mejores servicios al encontrarse en condiciones óptimas de salud.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1128.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, “hace 30 años, la atención primaria de salud se presentó como un conjunto de valores, principios y enfoques destinados a mejorar el grado de salud de las poblaciones desfavorecidas. En todos los países, ofrecía una manera de mejorar la equidad en el acceso a la atención de salud y la eficiencia en la manera en que se usaban los recursos.

La atención primaria de salud adoptó una visión holística de la salud que iba mucho más allá del limitado modelo médico. Reconocía que muchas de las causas básicas de los problemas de salud y de la enfermedad escapaban al control del sector médico y, por lo tanto, deben abordarse a través de un enfoque amplio que abarque a toda la sociedad.



De tal modo cumpliría varios objetivos: mejorar la salud, disminuir la morbilidad, aumentar la equidad y mejorar enormemente la eficacia de los sistemas de salud.

Los sistemas de salud, incluso en los países más desarrollados, no alcanzan tales objetivos. Aunque se han realizado notables progresos para mejorar la salud, luchar contra la enfermedad y alargar la vida, las personas no están satisfechas con los sistemas de salud que existen en el mundo. Una de las mayores preocupaciones se refiere al costo de la atención de salud. Se trata de una preocupación realista, ya que cien (100) millones de personas caen en la pobreza todos los años al costear la atención sanitaria. Un número aún mayor de personas no puede acceder a ningún tipo de atención de salud.

El problema radica en que los sistemas de salud y los programas de desarrollo de la salud se han convertido en un mosaico de componentes dispares. Ello se evidencia en la excesiva especialización de los países ricos y en los programas impulsados por donantes y centrados en una sola enfermedad de los países pobres. Una gran proporción de los recursos se destina a los servicios curativos, pasando por alto las actividades de prevención y promoción de la salud, que podrían reducir en un setenta por ciento (70%) a carga de morbilidad a nivel mundial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene** impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán

identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Núm. 1128, tiene como propósito declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.

Los sistemas de salud son injustos, inconexos, ineficientes y menos eficaces de lo que podrían ser. Sin una reorientación sustancial es probable que los actuales sistemas de salud se vean desbordados por los crecientes desafíos del envejecimiento de la población, las pandemias de enfermedades crónicas y las nuevas enfermedades emergentes.

La salud no es un privilegio sino un derecho de nuestro pueblo y es nuestra responsabilidad promover la misma y propiciar que nuestro gobierno fomente la prevención y estilos de vida saludables para éstos.

Mediante este proyecto de ley se reconoce la importancia de la celebración de las ferias de salud como vehículo para fomentar en nuestro pueblo el interés por mejorar su salud. Entre los primeros veinte (20) países con la expectativa de vida más alta, Puerto Rico ocupa la posición número dieciocho (18), con una expectativa de vida de setenta y cuatro (74) años para el hombre y ochenta y uno (81) para la mujer. Uno de los factores que contribuye a mejorar la expectativa de vida de los ciudadanos de un país es la prevención en cuanto a las condiciones de salud prevenibles.

Esta Ley declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en las agencias, dependencias y corporaciones públicas.

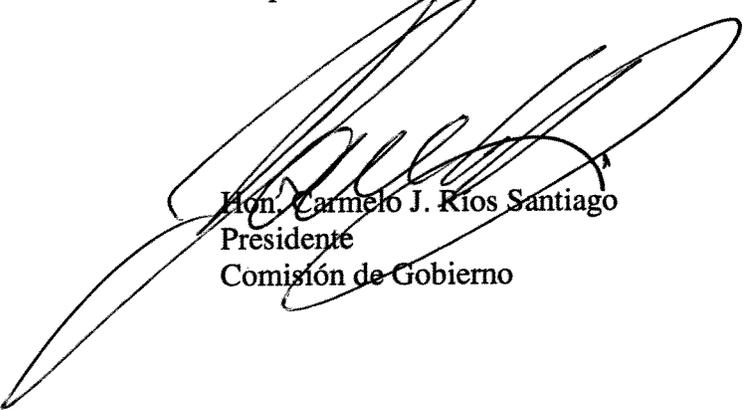
Uno de los propósitos para establecer la política pública, es que el Estado promueva la prestación de servicios de salud de manera preventiva, para que eventualmente sean menos los ciudadanos que requieran servicios de salud especializados por largo tiempo.

En la medida que nuestro pueblo, en particular nuestros servidores públicos, estén educados sobre las condiciones de salud que más afectan a nuestra población y sobre los posibles tratamientos y efectos sobre su salud física y mental, promovemos ciudadanos saludables que eventualmente se verán menos afectados por complicaciones de salud y acudirán con menos frecuencia a los centros hospitalarios.

De esta forma se promueve un escenario laboral más seguro y saludable para que nuestra fuerza trabajadora pueda prestar más y mejores servicios al encontrarse en condiciones óptimas de salud.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1128, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Rios Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de diciembre de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1128

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, evaluó el **P. de la C. 1128**, el cual nos fue referido en segunda instancia. La Comisión tiene el honor de suscribirse al informe radicado por la Comisión de Gobierno, la cual figura en primera instancia. Dicho informe fue radicado el 16 de noviembre de 2009.

La intención legislativa del P. de la C. es declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.

Conforme a lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1128 sin enmiendas y se suscribe al informe sometido por la Comisión de Gobierno.

Respetuosamente sometido,

Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

09 DEC 18 PM 3:36

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

ABD

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1128

11 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prevención de las enfermedades o condiciones de salud puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de una persona. Por esta razón, es importante para el capital humano del gobierno que se celebren y auspicien actividades en las que se provea información sobre la prevención y tratamiento de las enfermedades y condiciones de salud más comunes entre nuestra población.

Esta Ley declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en las agencias, dependencias y corporaciones públicas. Uno de los propósitos para establecer esta política pública, es que el Estado promueva la prestación de servicios de salud de manera preventiva, para que eventualmente sean menos los ciudadanos que requieran servicios de salud especializados por largo tiempo.



En la medida que nuestro pueblo, en particular nuestros servidores públicos, estén educados sobre las condiciones de salud que más afectan a nuestra población y sobre los posibles tratamientos y efectos sobre su salud física y mental, promovemos ciudadanos saludables que eventualmente se verán menos afectados por complicaciones de salud y acudirán con menos frecuencia a los centros hospitalarios. De esta forma se promueve un escenario laboral más seguro y saludable para que nuestra fuerza trabajadora pueda prestar más y mejores servicios al encontrarse en condiciones óptimas de salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Fomentar la Celebración de Ferias de Salud
3 en los Organismos Gubernamentales.”

4 Artículo 2.-Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se indica:

7 (a) “Organismos gubernamentales”, significa todo departamento,
8 agencia, instrumentalidad, oficina y todo otro organismo de la Rama
9 Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a
10 toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad
11 gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por
12 ley o que en el futuro pudiere crearse.

13 (b) “Ferias de Salud”, significa el evento organizado para brindar
14 información sobre enfermedades y servicios relacionados con la
15 salud, de manera gratuita, tales como, pruebas ambulatorias,
16 orientaciones y consejería sobre enfermedades; e información sobre



1 productos y servicios relacionados con la salud en general o con la
2 salud mental, física, o emocional, entre otros.

3 Artículo 3.-Política Pública.

4 Se dispone que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
5 fomentar que en todos los organismos gubernamentales se lleven a cabo ferias de salud
6 con el propósito de proveer a los servidores públicos información sobre las
7 enfermedades y condiciones que más afectan nuestra población, así como, su
8 prevención y tratamiento.

9 Artículo 4.- Organización de las Ferias de Salud.

10 Las Ferias de Salud se organizarán con el propósito de brindar información sobre
11 los siguientes asuntos:

- 12 (a) Servicios de salud preventivos para los empleados de los organismos
13 gubernamentales, incluyendo pruebas, charlas y orientaciones.
- 14 (b) Orientación sobre las formas de prevenir el contagio y la
15 propagación de enfermedades y virus en el entorno laboral de los
16 empleados públicos.
- 17 (c) Integración de la empresa privada en el proceso de prevención de
18 enfermedades y condiciones a través de los ofrecimientos de sus
19 servicios y productos relacionados a la salud en general.
- 20 (d) Cualquier otro tema sobre la salud que sea cónsono con los
21 propósitos de esta Ley.

22 Artículo 5.-Cumplimiento de la Política Pública.

1 Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Salud velar por el
2 cumplimiento de esta política pública y promover el cumplimiento con los propósitos
3 de esta Ley. Se faculta y se autoriza al Secretario a adoptar las normas administrativas y
4 los reglamentos que sean necesarios para cumplir con esta Ley.

5 Artículo 6.-Desarrollo y Ejecución.

6 Para el desarrollo y la ejecución de la política pública establecida en esta Ley, se
7 autoriza a los organismos gubernamentales a establecer protocolos para su
8 cumplimiento. Se establece como meta celebrar las ferias de salud por lo menos una
9 vez al año, ya sea individualmente o en colaboración entre dos o más organismos
10 gubernamentales.

11 Artículo 7.-Financiamiento de las Ferias de Salud.

12 Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, serán
13 consignados en los presupuestos de los organismos gubernamentales. Se ordena a las
14 corporaciones públicas a separar anualmente en sus presupuestos fondos necesarios
15 para cumplir con los propósitos de esta Ley.

16 Se autoriza, además, el pareo de los fondos con aportaciones privadas,
17 municipales, estatales y federales, así como, el establecimiento de acuerdos de
18 colaboración entre organismos gubernamentales, empresas privadas y organizaciones
19 de servicios de salud.

20 Artículo 8.-Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de enero de 2010

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 1180

10 JAN 13 PM 12:22
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1180, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1180, tiene el propósito de añadir la Sección 1-A a la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como "Ley de Conservación Energética" con el propósito de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como, electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI Sección 19, que será política pública del gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Cumpliendo con este mandato constitucional, la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la

Administración de Servicios Generales, que revisaran la reglamentación vigente de conservación de energía, para establecer una política preferencial de compra de equipos y enseres de alta eficiencia energética, aplicable a toda las dependencias del gobierno. Después de más de una década de su vigencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar guías específicas en relación a la adquisición de vehículos por parte del gobierno, a fin de cumplir con uno de los objetivos fundamentales de esa Ley.

Las dependencias del gobierno de Puerto Rico y sus municipios periódicamente adquieren una cantidad importante de vehículos de motor para uso oficial. Ante esa realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario adoptar una política pública firme de preferencia para las compras de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

Se denomina coche híbrido o vehículo eléctrico híbrido, a un vehículo en el cual la energía eléctrica que lo impulsa proviene de baterías y, alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador. En el diseño de un automóvil híbrido, el motor térmico es la fuente de energía que se utiliza como última opción, y se dispone un sistema electrónico para determinar qué motor usar y cuándo hacerlo.

En el caso de vehículos híbridos gasolina-eléctricos, cuando el motor de combustión interna funciona, lo hace con su máxima eficiencia. Si se genera más energía de la necesaria, el motor eléctrico se usa como generador y carga las baterías del sistema. En otras situaciones, funciona sólo el motor eléctrico, alimentándose de la energía guardada en la batería. En algunos de estos es posible recuperar la energía cinética al frenar, convirtiéndola en energía eléctrica. La combinación de un motor de combustión operando siempre a su máxima eficiencia, y la recuperación de energía del frenado, hace que estos vehículos alcancen mejores rendimientos que los vehículos convencionales.

Esta Asamblea Legislativa considera que es preciso adoptar estrategias que redunden en una preservación de nuestros recursos naturales y económicos. Mediante la adopción de la



política de compra preferencial que se establece en esta Ley, el gobierno estará contribuyendo activamente a mejorar nuestro ambiente, a la vez que promueve el ahorro en la compra de gasolina y otros suministros, cuyos costos son mucho más altos para vehículos tradicionales. De este modo, contribuimos al bienestar general de ésta y futuras generaciones, preservando los encantos naturales que distinguen a nuestra Isla y aumentando la calidad de vida de sus habitantes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1180. Entre estas la Administración de Servicios Generales, la Autoridad de Edificios Públicos, la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Administración de Servicios Generales, indica que no tiene reparos a la aprobación de esta medida ya que la misma contribuye a fomentar la política pública de reducir la dependencia a los combustibles fósiles. En ese sentido la Administración de Servicios Generales aprobó el Reglamento Núm. 7619 del 26 de noviembre de 2008, conocido como “Reglamento de Política Pública Preferencial de Compras de Equipos y Enseres Con Ventaja Ambiental de la Administración de Servicios Generales”, el cual incluye el establecimiento de una política pública preferencial, dirigida a la conservación del ambiente y a la reducción de los gastos gubernamentales.

La Asociación de Alcaldes, expresó que concurre que el Gobierno de Puerto Rico, indicando que todos los gobiernos están obligados a tomar todas aquellas medidas que protejan nuestro ambiente ante el inminente peligro que representa el calentamiento global.

El Departamento de Estado, avala la medida e indica que la misma promueve la utilización de todos los medios y medidas prácticas necesarias, incluyendo ayuda técnica y financiera, para la protección del ambiente de nuestro pueblo. La utilización de estos vehículos

de motor híbrido podría ayudar a defender el calentamiento global. Ante dicha situación, se hace necesario tomar medidas para poner un límite a las emisiones de gases y de dióxido de carbono de las industrias y los automóviles, así como hacer un uso mejor del combustible

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

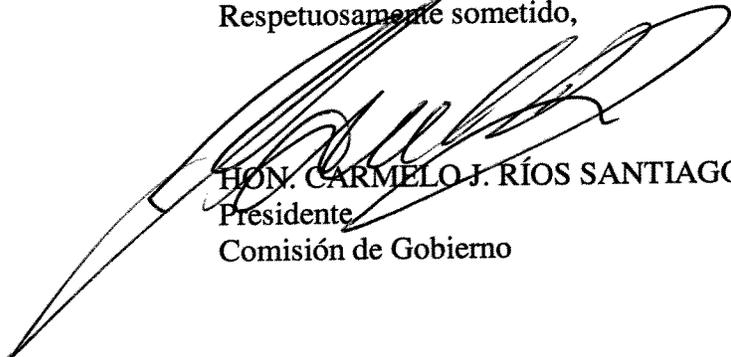
El Proyecto de la Cámara Número 1180, tiene el propósito de añadir la Sección 1-A a la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, con el propósito de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como, electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.



Es la finalidad de esta Asamblea Legislativa el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos por lo que la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que esta ayudará a disminuir las emisiones de gas que generan los vehículos en Puerto Rico. El fin de esta medida legislativa es contribuir a mejorar nuestra ambiente, mientras promovemos el ahorro gubernamental en la compra de gasolina y otros suministros, cuyos costos son mucho más altos en los vehículos tradicionales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1180, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1180

13 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir la Sección 1-A a la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como "Ley de Conservación Energética" con el propósito de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como, electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI Sección 19, que será política pública del gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Cumpliendo con este mandato constitucional, la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Administración de Servicios Generales, que revisaran la reglamentación vigente de conservación de energía, para establecer una política preferencial de compra de equipos y enseres de alta eficiencia energética, aplicable a toda las dependencias del gobierno. Después de más de una década de su vigencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar guías específicas en

W

relación a la adquisición de vehículos por parte del gobierno, a fin de cumplir con uno de los objetivos fundamentales de esa Ley.

Las dependencias del gobierno de Puerto Rico y sus municipios periódicamente adquieren una cantidad importante de vehículos de motor para uso oficial. Ante esa realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario adoptar una política pública firme, de preferencia ~~para~~ a las compras de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

Se denomina coche híbrido o vehículo eléctrico híbrido, a un vehículo en el cual la energía eléctrica que lo impulsa proviene de baterías y, alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador. En el diseño de un automóvil híbrido, el motor térmico es la fuente de energía que se utiliza como última opción, y se dispone un sistema electrónico para determinar qué motor usar y cuándo hacerlo.

En el caso de vehículos híbridos gasolina-eléctricos, cuando el motor de combustión interna funciona, lo hace con su máxima eficiencia. Si se genera más energía de la necesaria, el motor eléctrico se usa como generador y carga las baterías del sistema. En otras situaciones, funciona sólo el motor eléctrico, alimentándose de la energía guardada en la batería. En algunos de estos es posible recuperar la energía cinética al frenar, convirtiéndola en energía eléctrica. La combinación de un motor de combustión operando siempre a su máxima eficiencia, y la recuperación de energía del frenado, hace que estos vehículos alcancen mejores rendimientos que los vehículos convencionales.

Esta Asamblea Legislativa considera que es preciso adoptar estrategias que redunden en una preservación de nuestros recursos naturales y económicos. Mediante la adopción de la política de compra preferencial que se establece en esta Ley, el gobierno estará contribuyendo activamente a mejorar nuestro ambiente, a la vez que promueve el ahorro en la compra de gasolina y otros suministros, cuyos costos son mucho más altos para vehículos tradicionales. De este modo, contribuimos al bienestar general de ésta y futuras generaciones, preservando los encantos naturales que distinguen a nuestra Isla y aumentando la calidad de vida de sus habitantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade una Sección 1-A a la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, para
2 que se lea como sigue:
- 3 "Sección 1A.-Política Preferencial de Compra de Vehículos.-Se ordena a
4 toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad,

UK

1 municipio u otra subdivisión gubernamental, incluyendo las entidades
2 mencionadas en la Sección 2 de esta Ley, a cumplir con la política preferencial de
3 compra de vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a
4 combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina
5 de forma combinada.

6 Para poner en ejecución esta política preferencial de compra, se ordena a
7 toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalizad
8 a adoptar y cumplir con las normas y guías de adquisición de tales vehículos, las
9 cuales serán establecidas por la Administración de Servicios Generales.

10 Las normas y guías que promulgue la Administración de Servicios
11 Generales y las legislaturas municipales con la asesoría de dicho organismo,
12 contendrán, sin que constituya una limitación, la adopción de las especificaciones
13 de "vehículos de motor limpios", según dicho término se define en la Sección 301
14 de la *Energy Policy Act of 1992*, P.L. 102-486, y que produzcan emisiones que no
15 excedan de los límites dispuestos bajo el *National Law Emission Program*, 40
16 C.F.R., Part 86.

17 Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o
18 instrumentalizad vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras,
19 cónsonos con las normas y guías que emita la Administración de Servicios
20 Generales, a fin de asegurar que para el año fiscal 2010-2011 por lo menos el
21 veinticinco (25%) por ciento de los vehículos adquiridos cumplirán con las
22 especificaciones dispuestas en esta Sección y que para el año fiscal 2012-2013, por

nd

1 lo menos el cincuenta (50%) por ciento de los vehículos adquiridos cumplirán
2 con dichas especificaciones.

3 En el caso de los municipios, cada legislatura municipal aprobará una
4 ordenanza estableciendo las fechas en las cuáles deberán alcanzar el veinticinco
5 (25%) y el cincuenta (50%) por ciento de cumplimiento, de acuerdo a las
6 disposiciones de esta Sección. En ningún caso las fechas establecidas mediante
7 ordenanza municipal para alcanzar la meta de un veinticinco (25%) por ciento de
8 cumplimiento deberá ser posterior al año fiscal 2011-2012, ni la fecha para
9 alcanzar un cincuenta (50%) por ciento de cumplimiento deberá ser posterior al
10 año fiscal 2013-2014.

11 La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa
12 para adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en
13 esta Sección cuando por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina,
14 departamento o instrumentalidad del gobierno justifique y fundamente que, por
15 la naturaleza del vehículo y su utilidad, en el mercado local no existen suplidores
16 que puedan satisfacer la demanda; o por cualquier otro fundamento que la
17 Administración de Servicios Generales disponga por reglamento.

18 En el caso de los municipios, las legislaturas municipales, mediante
19 ordenanza podrán otorgar una dispensa para adquirir vehículos que no cumplan
20 con las especificaciones establecidas en esta Sección, bajo las mismas condiciones
21 que se disponen para la Administración de Servicios Generales.”

22 Artículo 2.-Reglamentación y Asesoramiento a Municipios.-

ck

1 La Administración de Servicios Generales deberá adoptar la reglamentación
2 necesaria para poner en ejecución las disposiciones de esta Ley, en un período no mayor
3 de ciento veinte (120) días, contados a partir de su vigencia. Transcurrido el término de
4 ciento veinte (120) días, la Administración de Servicios Generales deberá ofrecer
5 asesoramiento a los municipios que así lo soliciten para la aprobación de las ordenanzas
6 municipales requeridas por esta Ley.

7 Artículo 3.-Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de enero de 2010

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1377

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1377, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1377, tiene como propósito enmendar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de atemperar la penalidad dispuesta en el mismo con las disposiciones del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

Según nos expresa la parte expositiva de la medida, la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para que establezcan un sistema de autodeterminación de la contribución impuesta sobre propiedad mueble y se provee para los procedimientos administrativos y judiciales a seguir para tales fines. De conformidad a lo anterior los municipios han creado una estructura administrativa que les permite determinar la propiedad mueble existente y los tipos de contribución a ser impuesta a la misma.

El Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, tipifica como delito menos grave el proveer información falsa con relación a la información que los ciudadanos vienen obligados a proveer para el cómputo de la contribución por concepto de la propiedad mueble. Sin embargo, el citado Artículo dispone una pena de multa de tres mil (3,000) dólares y/o pena de cárcel por un término de tres años, o ambas penas a discreción del tribunal.

10 JAN 11 PM 4:31

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

Las penalidades dispuestas en el referido Artículo 6.40 no son proporcionales a las penalidades dispuestas en el Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya finalidad principal es adecuar la penalidad al delito cometido. Mediante el P de la C. 1377 se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, a los fines de atemperar el mismo a las penalidades correspondientes al Nuevo Código Penal de 2004.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, tuvo como propósito transferir a los municipios de Puerto Rico todos los poderes y facultades relativos a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad. Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 83, supra.

El Capítulo VI de la Ley Núm. 83, supra, faculta a los municipios para que establezcan un sistema de autodeterminación de la contribución impuesta sobre propiedad mueble y se provee para los procedimientos administrativos y judiciales a seguir para tales fines. Véase Artículo 6.01 de la Ley Núm. 83, supra.

En lo aquí pertinente, el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, dispone:

Artículo 6.40.-Fraude o falsedad en solicitud de exenciones o exoneraciones

Toda persona que, para acogerse a los beneficios de las exenciones o exoneraciones del pago de las contribuciones autorizadas por esta ley, presentare cualquier declaración, constancia o información fraudulenta, o intencionalmente dejare de presentar u ocultare los detalles verdaderos que permitan al Centro de Recaudación o representante autorizado efectuar un cómputo correcto de las exenciones o exoneraciones concedidas por esta ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal.



Mediante el P de la C. 1377 se pretende enmendar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, a los fines de atemperar el mismo a las penalidades correspondientes al Nuevo Código Penal de 2004.

La Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional exclusiva para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). Esa prerrogativa legislativa comprende también la de calificarlos en graves o menos graves. Pueblo v. Méndez, 65 D.P.R. 702 (1946).

No obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración preceptos legales de gran importancia y pertinencia. Uno de los preceptos más elementales del derecho penal es el principio de legalidad. El mismo se fundamenta en la limitación que tiene el Estado de procesar criminalmente a un ciudadano por actos que no estén prohibidos por ley y de imponer penas cuando la ley no las haya dispuesto con anterioridad a la comisión del delito. Art. 2 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 3031. *Nulla poena sine lege* es la frase que resume este principio, el cual exige, como condición imprescindible para que el Estado pueda instar una acción penal, que exista una ley previa en la que se disponga el delito y su pena.

La intención de la Asamblea Legislativa es que cada delito en particular se clasifique como grave o menos grave con referencia a las definiciones dispuestas en el Artículo 16 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4644, **a menos que se haya dispuesto otra cosa en la tipificación del delito mismo**. Véase, *Cf. Pueblo v. Martínez*, 116 D.P.R. 793 (1986).¹ Énfasis añadido.

En cuanto a la clasificación de los delitos, el Artículo 16 del Código Penal, supra, dispone, en lo aquí pertinente:

Artículo 16-Clasificación de los delitos
Los delitos se clasifican en menos graves y graves.

¹ La clasificación de los delitos como graves o menos graves por parte de la Asamblea Legislativa históricamente ha guardado una relación estrecha y directa con el derecho o no a juicio por jurado, derecho que como sabemos por lo general sólo cobija al acusado de delito grave

Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos.

Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

(a)

No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión.

Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.

Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas. 33 L.P.R.A sec. 4644.

La pena a imponer por la comisión de un delito es la correspondiente a la clasificación que se indique en el tipo delictivo. Artículo 65 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4693. A su vez, el Código Penal, en su Artículo 66, 33 L.P.R.A. sec. 4694, establece que las penas para las personas naturales se determinan según corresponda a la clasificación de gravedad del delito por el que la persona resultó convicta. A tales fines, el Artículo 66(f) establece como pena para las personas naturales lo siguiente:

Artículo 66. Penas Aplicables

Las penas que establece este Código para las personas naturales se determinan según corresponda a la clasificación de gravedad del delito por el que la persona resultó convicta, como sigue:

(a) *Delito grave de primer grado...*

(f) *Delito menos grave. — Conlleva una pena de multa individualizada según la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días-multa, o una pena diaria de servicios comunitarios[,] no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.*

A su vez, bajo nuestro ordenamiento son penalmente responsables las personas jurídicas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizadas para actuar en su jurisdicción y toda sociedad o asociación no incorporada cuando las personas autorizadas, agentes o representantes cometan hechos delictivos al ejecutar sus acuerdos o al realizar actuaciones que le sean atribuibles. Artículo 46 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4674. El Artículo 83 de Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4711, establece las penas a imponer a las personas jurídicas. Por ejemplo, la pena de multa, en el caso de los delitos menor grave, equivale al dos (2) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito. Véase Artículo 84 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4712. Igualmente, a las personas jurídicas se les puede imponer la pena de suspensión de actividades; cancelación del certificado de incorporación.; disolución de la entidad; suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización; restitución o probatoria. Artículo 83 del Código Penal, supra.

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 1377 pretende enmendar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, a los fines de atemperar el mismo a las penalidades correspondientes al Nuevo Código Penal de 2004. Durante el análisis de esta pieza legislativa, compareció el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, por conducto de su Directora Ejecutiva, la Lic. Gloria E. Santos Rosado, CPA, quien favoreció la aprobación de la medida y sugirió para su aprobación que se añadiera en el texto del Artículo 6.40 de la Ley núm. 83, supra, el detalle del Artículo 66 del Código Penal sobre las penas específicas.² Véase Comentarios en torno al P de la C. 1377, presentados por el CRIM ante la Comisión de lo Jurídico Penal y de Ética de la Cámara de Representantes, 27 de mayo de 2009, pág. 1-2.

Dicha enmienda fue acogida por la Cámara de Representantes, por lo cual, se incluyó en el texto del Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, el detalle del Artículo 66 (f) del Código Penal sobre las penas específicas a imponer a las personas naturales. Conforme a dicho texto de aprobación, el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, excluye imponer específicamente a las

² Cabe enfatizar que en la Ponencia escrita del CRIM, se recomienda añadir el detalle del Artículo 66(e). sin embargo, el texto propuesto en su Ponencia corresponde al Artículo 66(f). La ley Núm. 96 de 31 de julio de 2007 añadió al Artículo 66 del Código Penal, un nuevo inciso (c), correspondiente a los delitos grave de segundo grado severo y re designó los restantes incisos, por lo cual el inciso (e) pasó a convertirse en el inciso (f).

personas jurídicas las penas establecidas bajo el Artículo 83 de Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4711.

Como fue anteriormente discutido, la intención de la Asamblea Legislativa es que cada delito en particular se clasifique como grave o menos grave con referencia a las definiciones dispuestas en el Artículo 16 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4644, a menos que se haya dispuesto otra cosa en la tipificación del delito mismo. Véase, Cf. Pueblo v. Martínez, supra. En tales casos, la pena a imponer será la que establece específicamente el delito. Id.

Es norma reiterada en nuestra jurisdicción que los estatutos penales deben interpretarse restrictivamente y cualquier duda sobre su alcance o aplicación debe resolverse a favor del imputado. Pueblo v. De León Martínez, 132 D.P.R. 746 (1988); Pacheco v. Vargas, 120 D.P.R. 404 (1988).

Cuando la ley es clara, el Tribunal no debe valerse de normas de hermenéutica para extender su aplicación y alcance. Pueblo v. Rodríguez Rosario, 163 D.P.R. 98 (2004). Énfasis añadido. Esto es particularmente importante en el ámbito del derecho penal. En ese sentido, la Rama Judicial hace poca justicia cuando no se ajusta a lo estrictamente establecido en el texto de la ley con el fin de agudizar la pena de los delitos.

Reiteramos, conforme al texto de aprobación final de la Cámara de Representantes del 11 de noviembre de 2009, el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, excluye imponer específicamente a las personas jurídicas las penas establecidas bajo el Artículo 83 de Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4711, de ser éstas convictas del delito menos grave tipificado en el citado Artículo 6.40. A tenor con los preceptos penales y sus interpretaciones jurisprudenciales antes discutidas, la pena a imponer por la comisión de la conducta tipificada bajo el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, sería de delito menos grave específicamente una pena de multa individualizada según la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días-multa, o una pena diaria de servicios comunitarios[,] no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días. Es decir, la correspondiente a la pena a imponer a las personas naturales.

Sin embargo, al examinar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, se dispone que incurre en delito menos grave toda **persona** que, para acogerse a los beneficios de las exenciones o exoneraciones del pago de las contribuciones autorizadas por esta ley, presentare cualquier declaración, constancia o información fraudulenta, o intencionalmente dejare de presentar u ocultare los detalles verdaderos que permitan al Centro de Recaudación o representante autorizado efectuar un cómputo correcto de las exenciones o exoneraciones concedidas por esta ley. Evidentemente, el Artículo 6.40 no limita el término “persona” a la persona natural o excluye, expresamente, a las personas jurídicas. Al examinar, en la propia ley las personas que están sujetas al pago de contribuciones autorizadas por la Ley Núm. 83, el Artículo 6.03, inciso (a) de la Ley Núm. 83, supra, define como Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble a toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio.

Por consiguiente, el término “persona” al cual se refiere el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, incluye toda persona natural o jurídica. En su consecuencia, la pena a imponer por la comisión del delito menos grave tipificado en el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, debe permitir imponer las penas que el Código Penal de 2004 establece en su Artículo 66 o Artículo 84, para las personas naturales o jurídicas, respectivamente, conforme cada caso en sus circunstancias particulares.

Conforme a lo anterior, se procede a enmendar el P de la C. 1377 a los fines de eliminar el texto correspondiente al Artículo 66(f) y disponer que persona convicta sea sancionada con la pena establecida en el Código Penal de 2004 para la comisión de los delitos menos grave.

Así pues, se atempera las disposiciones del Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, con las disposiciones del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, para lograr una mayor cohesión en la interpretación e implementación de nuestras leyes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”,

luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

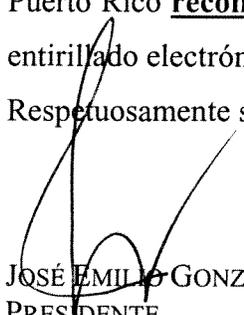
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSIÓN

Evidentemente, es necesario enmendar las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1377 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1377

18 DE MARZO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Ética

LEY

Para enmendar el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de atemperar la penalidad dispuesta en el mismo con las disposiciones del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se faculta a los municipios para que establezcan un sistema de autodeterminación de la contribución impuesta sobre propiedad mueble y se provee para los procedimientos administrativos y judiciales a seguir para tales fines. De conformidad a lo anterior los municipios han creado una estructura administrativa que les permite determinar la propiedad mueble existente y los tipos de contribución a ser impuesta a la misma.

El Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, tipifica como delito menos grave el proveer información falsa con relación a la información que los ciudadanos vienen obligados a proveer para el cómputo de la contribución por concepto de la propiedad mueble. El mismo dispone una pena de multa de tres mil (3,000) dólares y/o pena de cárcel por un término de tres años, o ambas penas a discreción del tribunal.

Las penalidades dispuestas en el referido Artículo 6.40 no son proporcionales a las penalidades dispuestas en el Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya finalidad principal es adecuar la penalidad al delito cometido. Mediante este proyecto de ley se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83, supra, a los fines de atemperar el mismo a las penalidades correspondientes en nuestro Nuevo Código Penal de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6.40 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.40

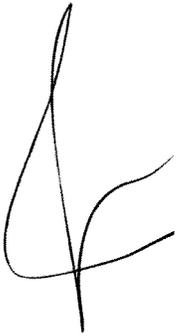
4 Toda persona que, para acogerse a los beneficios de las exenciones o
5 exoneraciones del pago de las contribuciones autorizadas por esta parte,
6 presentare cualquier declaración, constancia o información fraudulenta, o
7 intencionalmente dejare de presentar u ocultare los detalles verdaderos que
8 permitan al Centro de Recaudación o representante autorizado efectuar un
9 cómputo correcto de las exenciones o exoneraciones concedidas por esta parte,
10 incurrirá en delito menos grave y será sancionada con las penas establecidas en
11 el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, para dicha
12 clasificación de delito.

13 ~~El delito menos grave conlleva una pena de multa individualizada según~~
14 ~~la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días multa, o una~~
15 ~~pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión~~
16 ~~o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una~~

1 ~~combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa~~

2 ~~(90) días."~~

3 Sección 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of a vertical line on the left, a loop at the top, and a horizontal line extending to the right from the middle of the vertical line.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
Informe Positivo
sobre la
R. C. del S. 229

18 de diciembre de 2009

09 DEC 18 PM 1:52
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación a la R. C. del S. 229, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 229 recomendada por la Comisión que suscribe tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a relocalizar en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, el Centro de Servicios al Conductor, con el fin de trasladar a unas nuevas facilidades los servicios que ofrece dicha dependencia gubernamental y habilitar las actuales instalaciones de la Oficina Regional de Ponce.

Según esboza la Exposición de Motivos, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación en virtud de la Resolución del Senado 103 a los fines de determinar la necesidad, viabilidad y conveniencia de relocalizar las facilidades del Centro de Servicios al Conductor

(CESCO) junto a la Oficina de la Región Sur del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en Ponce. Entre los hallazgos de la investigación surge la recomendación de transferir dichas oficinas a otras facilidades.

El CESCO de la Región Sur que ubica en la Ciudad Señorial, brinda servicios, desde hace más de cuarenta (40) años, a varios municipios de la región, entre estos: Ponce, Adjuntas, Peñuelas, Yauco, Guayanilla, Villalba, Juana Díaz y Guánica. La amplitud de municipios a los cuales se le brindan servicios en estas facilidades, ha provocado que alrededor de 5,000 personas visiten estas oficinas semanalmente, lo que representa un promedio de 1,700 transacciones diarias.

Dichas instalaciones resultan insuficientes para ubicar los 105 empleados que allí laboran y para recibir el volumen de ciudadanos que diariamente visitan este centro de servicios. Durante los últimos cuarenta (40) años la Región Sur ha tenido cambios significativos en su desarrollo y en su densidad poblacional, lo cual ha provocado que esas facilidades no cumplan con los criterios y regulaciones actuales. La estructura física se encuentra en avanzado estado de deterioro y no cumple con las especificaciones de OSHA y el American with Disabilities Act (ADA) para garantizar unas condiciones salubres, tanto al personal que allí labora como a los visitantes y personas con impedimentos físicos.

Entre los hallazgos más relevantes que surgieron de la investigación realizada por mandato de la R. del S. 103, se encuentran: falta de sistema de desagüe del aire acondicionado, sistema eléctrico sin la capacidad necesaria para el equipo que opera en estas facilidades, problemas de plagas, falta de estacionamientos, problemas de congestión vehicular en el área, falta de acceso a personas con impedimentos, entre otros. Sin duda alguna, las condiciones mencionadas atentan contra el bienestar y la seguridad de todos aquellos que visitan el lugar.

Como resultado de la inspección ocular realizada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura al amparo de la R. del S. 103, el DTOP inició gestiones para trasladar estas facilidades a una estructura apta para brindar servicios. Producto de estas gestiones la agencia identificó las facilidades de la Antigua Fábrica de Manufactura de Hanes, ubicada en la Zona Industrial El Tuque, junto con una asignación presupuestaria de \$300,000.00 para habilitar dicho edificio.

La Asamblea Legislativa, consciente de la precaria situación en la cual se encuentran las facilidades del CESCO y las Oficinas Regionales en el Área Sur del DTOP y el efecto adverso que esto ha tenido en la prestación de servicios, entiende meritorio ordenar a dicha agencia a realizar el traslado de estas oficinas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el martes, 15 de diciembre de 2009, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 229. Comparecieron a los siguientes deponentes:

- La Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal, acompañada del Sr. Máximo A. Sánchez, Director Regional de Ponce y el Sr. Heriberto Pérez, Director Ejecutivo de Servicios al Conductor, en representación del Departamento de Transportación de Obras Públicas (DTOP)
- La Lcda. Janille Rodríguez Beamud, Directora de la Oficina de la Alcaldesa, en representación del Municipio Autónomo de Ponce

De igual forma, para la elaboración de este informe, se contó con los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Hacienda y Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)



Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce hizo un relato histórico de las facilidades que albergan las oficinas regionales del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y del Centro de Servicios al Conductor (CESCO), que le brindan servicios a alrededor de 400,000 ciudadanos de la Región Sur. Identificaron la falta de estacionamiento como uno de los principales problemas que actualmente enfrenta esta facilidad. Ello provoca, que se estacionen vehículos en áreas no autorizadas, obstaculizando aceras, rampas para impedidos y salidas de oficinas.

Otra de las dificultades señaladas por la entidad municipal es el hacinamiento constante en las áreas de servicio, lo cual podría violar regulaciones federales, de OSHA y del Cuerpo de Bomberos. Además, no son aptas para personas con impedimentos, ya que la aglomeración de personas no permite el flujo de éstos por los pasillos. Asimismo, la oficina que expide los rótulos removibles para personas con impedimentos se encuentran en un área poco accesible, no existen elevadores o rampa de impedidos y las puertas de los baños y oficinas no cumplen con medidas que permitan el libre acceso a éstos.

De igual forma, expresaron preocupación por las condiciones de salubridad del edificio, ya que el sistema de aire acondicionado no funciona de forma adecuada y no cuenta con un desagüe para éstos, lo que permite la acumulación de agua en diferentes áreas, convirtiéndose en escenario propicio para criaderos de mosquitos y provocando accidentes de transeúntes. La existencia de hongos y comején es otro de los problemas que enfrenta el lugar.

El Municipio Autónomo de Ponce entiende que dada la alta cantidad de ciudadanos que diariamente requieren los servicios que se brindan en dichas facilidades, gubernamentales (Colecturía del Departamento de Hacienda, CESCO, Oficinas Regionales de DTOP) y la obligación del Estado de proteger el bienestar de los empleados gubernamentales que actualmente laboran en estas facilidades así como de los

MMS

ciudadanos, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 229, que ordena el traslado de estas oficinas a unas facilidades, que cumplan con los estándares establecidos para oficinas de servicios de esta magnitud.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas indica que producto de la investigación realizada por el Senado de Puerto Rico a través de la R. del S. 103, la agencia inició una seria de gestiones para relocalizar estas facilidades. Entre estas la identificación de un local que cumpla las especificaciones que requiere este tipo de oficina de servicios. La propiedad seleccionada pertenece a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y cuenta con una cabida de 33,667 pies cuadrados, un solar de tres punto cincuenta y ocho (3.58) cuerdas dividido por una verja de “cylone fence”, estacionamiento para empleados y visitantes, una caseta para un guardián en la entrada del solar y verja en todas las colindancias. Además, el canon de arrendamiento de esta propiedad que ubica cerca del actual CESCO, es aproximadamente cincuenta por ciento (50%) más bajo que edificios similares en el área.

El Departamento informó, que también ha realizado las siguientes gestiones para el traslado de estas oficinas:

- La redacción del documento legal para la contratación que incluye los términos y condiciones negociados
- El pago del depósito del Contrato de Arrendamiento a suscribirse entre esa agencia y PRIDCO
- Someter el contrato y justificación a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) y a la Oficina del Gobernador para la autorización del mismo (ya la Oficina de Gerencia y Presupuesto lo aprobó)

Una vez aprobado este contrato, el mismo deberá ser firmado por las partes contratantes y se procederá con su correspondiente radicación en la Oficina del Contralor. Ya completada esta etapa inicial, el DTOP indicó tener un plan de acción correspondiente para comenzar con el traslado de las facilidades. Actualmente, cuentan con los servicios por contrato de un arquitecto que realiza diseños para el Departamento y con una asignación de fondos de \$300,000.00 para estos fines.

Aunque hubo total receptividad del DTOP para realizar el traslado de las oficinas del CESCO en Ponce, presentaron sus reservas en cuanto a la transferencia de las Oficinas Regionales de la agencia. Entiende la entidad gubernamental que con el traslado de las oficinas del CESCO, la cantidad de visitantes y empleados laborando en las facilidades actuales sería mínima, por lo que se podrían condicionar. Esto, ya que la colecturía también se trasladaría junto con el CESCO. De igual forma también le permite a la agencia contemplar la posibilidad de utilizar el espacio restante en el nuevo local para ubicar un archivo central de toda el área Sureste.

Dicha recomendación ha sido acogida por la Comisión suscribiente condicionada al compromiso de la agencia a habilitar el edificio, de modo que no afecte la salud de las personas que continuarían laborando en el mismo.

Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)

DISUR es una corporación sin fines de lucro que representa a todos los pueblos de la región Sur y es presidida por el Hon. Abel Nazario, Alcalde de Yauco. En su ponencia, estos reconocen que tanto el CESCO como la Oficina Regional de Ponce del DTOP sirven semanalmente a una población significativa ofreciendo a los municipios que comprenden el área Sur los siguientes servicios en las respectivas áreas:

Área de Servicios Integrados

- Registro y traspaso de vehículos de motor y arrastre

- Duplicado de licencias de conducir y de vehículos, tablillas, marbetes y títulos
- Expedición de licencias de aprendizaje y de conducir
- Expedición de notificaciones para la renovación de la licencia del vehículo
- Relación de multas expedidas a través del sistema de boletos electrónico de la Policía de Puerto Rico

Oficiales de Servicios

- Traspaso de vehículos públicos
- Traspaso de vehículos adquiridos mediante subasta
- Traspaso de vehículos cuyos dueños fallecieron
- Registro de vehículos de motor y arrastre
- Expedición de rótulos removibles para personas con impedimentos físicos

Servicios en los CESCO

- Expedición de licencias de aprendizaje y de conducir vehículos de motor
- Duplicados de licencias y permisos de vehículos de motor
- Permisos de vehículos de motor
- Registro
- Traspaso
- Identificación de Menores
- Rótulos Removibles
- Reporte y cancelación de multas
- Certificaciones de Pago de Marbete
- Certificación de Título
- Renovaciones

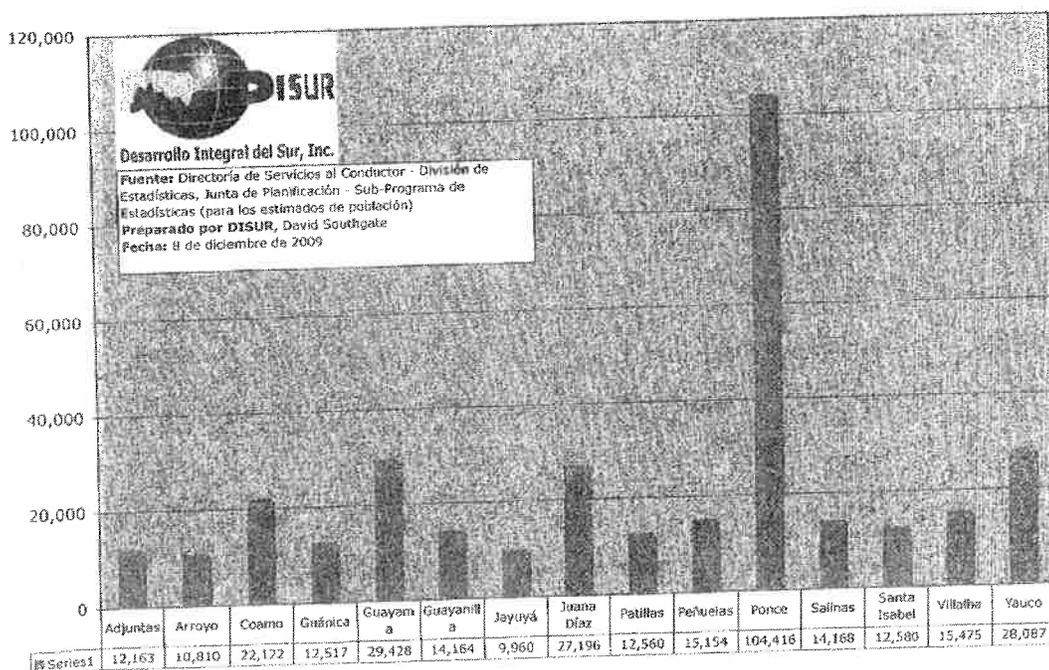


- Servicios en Comunidades

De igual forma, se deben incluir entre estos servicios los que brinda el Departamento de Hacienda a través de su colecturía ubicada en las mismas facilidades. Dada la relevancia de estos servicios para la ciudadanía, DISUR entiende que existen unos elementos fundamentales que deben suplirse, tanto a la ciudadanía como a los empleados que allí laboran. Entre estos, seguridad, diseño funcional y acceso tanto vehicular como peatonal. Hicieron referencia al impacto directo que tiene el entorno laboral sobre los recursos humanos, entendiendo que con el traslado de estas oficinas el Estado crearía unas condiciones de trabajo que promuevan el rendimiento eficiente y efectivo para los constituyentes.

Según explicó DISUR, uno de los factores que pueden contribuir a la demanda de los servicios que se brindan en las facilidades objeto de este informe y provocar la falta de espacio es la cantidad de vehículos registrados en el Municipio Autónomo de Ponce en comparación con los otros municipios de la región Sur. A fin de ilustrar este particular la organización presentó la siguiente gráfica:

Vehículos Registrados y Por Municipios en DISUR - 2005



MS

Como se puede apreciar la cantidad de vehículos registrados en el Municipio Autónomo de Ponce (104,416) supera por un amplio margen la cantidad de vehículos registrados en otros municipios, a tal grado que el mismo triplica la cantidad en el Municipio de Guayama (29,428) el cual releja la segunda mayor concentración de vehículos en la región.

En su memorial explicativo, DISUR también indicó que *“como organización regional que promueve el desarrollo socioeconómico y la competitividad de los recursos de la Región Sur de Puerto Rico para lograr mayor bienestar y prosperidad, proponemos que se atienda la necesidad de proveer un mejor entorno a través de un proceso diligente, ponderado y costo-efectivo.”*

Recomendaron que de evaluar la posibilidad de habilitar las actuales facilidades, se considere las recomendaciones y aportaciones de las escuelas, colegios y laboratorios de ingeniería (Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Capítulo de Ponce). Dicha alternativa se le mencionó al DTOP en vista pública.

Departamento de Hacienda

En su memorial explicativo el Departamento de Hacienda recomendó *“que se ausculte la posición del Departamento de Tránsito y Obras Públicas de Puerto Rico, quien cuenta con mejores elementos de juicio sobre la materia contenida en la medida, para emitir recomendaciones debidamente fundamentadas”*.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MBS,

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El grado de deterioro que contempla la estructura física que alberga las actuales oficinas del CESCO y del DTOP en la región Sur ha tenido un efecto adverso en la salud de los ciudadanos como de los servidores públicos que allí laboran. De igual forma ha tenido un impacto desfavorable de tal magnitud en el servicio que se brinda que el CESCO de Ponce es el único que no cuenta con el sistema para expedir licencias digitales.

Dado el pobre servicio que actualmente se le brinda a los residentes del área Sur, esta Comisión entiende necesario garantizar mediante la aprobación de esta medida la culminación del traslado de estas oficinas a unas facilidades adecuadas. No obstante, reconocemos los esfuerzos y el compromiso de la actual administración del DTOP en este proyecto.

Por las razones antes expuestas, la Comisión recomienda la aprobación de la R. C. del S. 229 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. De esta manera se garantiza que el proyecto continúe realizándose y se culmine a la mayor brevedad.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 229

11 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a relocalizar en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, el Centro de Servicios al Conductor y ~~la Oficina Regional de Ponce~~, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades los servicios que ~~ofrecen dichas dependencias gubernamentales~~, ofrece dicha dependencia gubernamental y habilitar las actuales instalaciones de la Oficina Regional de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 103 ordenó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de relocalizar las facilidades del Centro de Servicios al Conductor (CESCO) y de la Oficina Regional de Ponce del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). De dicha investigación se desprende la necesidad de transferir a unas facilidades apropiadas y seguras el CESCO y la Oficina Regional del DTOP de Ponce.

El CESCO que ubica en el Municipio Autónomo de Ponce, ofrece servicios a ocho (8) pueblos, a saber: Ponce, Adjuntas, Peñuelas, Yauco, Guayanilla, Villalba, Juana Díaz y Guánica. Las oficinas cuentan con 105 empleados, los cuales atienden semanalmente a alrededor de 5,000 personas, lo que se traduce en aproximadamente 1,700 transacciones diarias. Dichas oficinas llevan operando en el lugar desde hace cuarenta (40) años.

La ausencia de una planificación apropiada y el pobre mantenimiento de la estructura física han provocado el rápido deterioro de las instalaciones. La condición de los baños públicos, el sistema de desagüe del aire acondicionado, la exposición de cables de electricidad y

el obsoleto sistema eléctrico que se interrumpe constantemente son ~~señ~~ sólo algunas de las graves deficiencias que tiene la estructura.

Por otro lado, el edificio no tiene la capacidad necesaria para acoger a la gran cantidad de visitantes que acuden constantemente a buscar servicios, lo que representa un serio problema de seguridad. Durante la investigación legislativa se pudo observar la gran aglomeración de personas en las facilidades, impidiendo el paso a otros visitantes y al personal que labora en el edificio. La estructura no cuenta con un estacionamiento público, provocando una gran congestión vehicular en la zona. Esta situación se agrava por la gran cantidad de tránsito peatonal en las inmediaciones del edificio, debido a ~~la gran cantidad de~~ los vendedores ambulantes en el lugar. Adviértase, que en dichas facilidades ubican cuatro dependencias gubernamentales muy visitada por la ciudadanía, a saber: 1) el CESCO, 2) la Oficina Regional del DTOP, 3) las Oficinas del Departamento de Hacienda y 4) las Oficinas de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Las instalaciones no son apropiadas para recibir a personas con impedimentos. Estas ~~señ~~ sólo tienen acceso al primer nivel y las puertas de los servicios sanitarios impiden el paso de un sillón de ruedas, andador y/o persona obesa. De otra parte, es sabido que en el lugar existen plagas de hongos, polillas, mosquitos, comején, ratones y palomas, lo que incuestionablemente causa graves problemas de salud entre el personal que labora en el edificio. Según la investigación realizada por la Comisión, en un momento dado, 70 empleados se encontraban reportados a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Los problemas estructurales y de ubicación de las facilidades del CESCO y de la Oficina Regional del DTOP no son recientes, por lo que en el pasado se identificó un lugar para su reubicación. La Antigua Fábrica de Manufactura Hanes, ubicada en la Zona Industrial El Tuque, cuenta con 33,667 pies cuadrados y una cabida de solar de 3.58 cuerdas. Del informe legislativo se desprende que existe una asignación presupuestaria de trescientos mil dólares (\$300,000.00) para habilitar dicho edificio.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de proveer sus servicios en un ambiente seguro y adecuado. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a relocalizar en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, el Centro de Servicios al Conductor y habilitar el actual edificio para que el mismo siga siendo utilizado por la Oficina Regional de Ponce.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a
2 relocalizar en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce, el Centro de Servicios al
3 Conductor ~~y la Oficina Regional de Ponce~~, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades los
4 servicios que ~~ofrecen dichas dependencias gubernamentales.~~ ofrece dicha dependencia
5 gubernamental y habilitar las actuales instalaciones de la Oficina Regional de Ponce.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá realizar
7 aquellas acciones administrativas que sean convenientes y necesarias para llevar a cabo los
8 propósitos de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier
11 departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, para cumplir con los
12 fines de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Transportación y
14 Obras Públicas incluir en su Presupuesto Operacional para el Año Fiscal 2010-2011 los
15 fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

16 Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos
17 provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto
18 Rico para ser aplicados a sufragar cualquier costo dirigido a llevar a cabo los fines de esta
19 Resolución Conjunta.

20 Sección 6.- Las cantidades separadas para cumplir con las disposiciones de esta
21 Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y federales.

22 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1^{ero} de julio de 2010.

M.B.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de enero de 2010

Informe sobre

la R. C. de la C. 248

Presidencia
Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 JAN 14 AM 11:46

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 248, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 248, tiene el propósito de disponer que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A.) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realicen las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas, y que como parte de los referidos convenios, se considere el valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, y para establecer medidas para garantizar el más fiel cumplimiento de la presente orden de la Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los embalses representan uno de los recursos de agua más grande en Puerto Rico. Estos son lagos artificiales que almacenan agua para diversos propósitos, tales como para servir de abasto; consumo doméstico e industrial; riego agrícola; y producción de energía, recreación y control de inundaciones. Su construcción se llevó a cabo en la zona montañosa de la Isla, con el objetivo de retener el volumen máximo de agua en el menor espacio superficial posible. Por tal razón, estos lagos artificiales son bien profundos y sus orillas tienen un declive precipitado.

Una serie de problemas está impactando adversamente la condición de los embalses existentes en Puerto Rico. Entre éstos, se halla el problema de la sedimentación, que les ocasiona una merma en su capacidad de almacenaje, deterioro en la calidad de las aguas represadas y la significativa disminución en su vida útil.

Cabe indicar que el Embalse Dos Bocas ubicado dentro de la jurisdicción de los Municipios de Utuado y Arecibo y construido en el año 1942 es uno de los embalses principales de la Isla, suministrando la mayor parte del agua utilizada por las plantas de filtración en la zona Metropolitana de San Juan. Sin embargo, a pesar de su importancia, éste sufre de una sedimentación acelerada que ha reducido significativamente su capacidad y rendimiento seguro durante las sequías. Así pues, en la eventualidad de que acontezca una sequía mayor, la pérdida de capacidad y el rendimiento seguro del mencionado embalse, impactará directamente el servicio de agua potable que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A) a la Zona Metropolitana de San Juan.

De acuerdo al Servicio Geológico Federal, para el año 2005, el Embalse Dos Bocas había perdido cincuenta y cuatro (54) por ciento de su cabida original y su capacidad de almacenaje se reduce en doscientos sesenta (260) acres por año. Por otro lado, resulta indispensable mencionar que la acumulación de sedimentos cerca de esta represa, constituye el asunto más crítico que necesita atenderse. Ello, debido a que una descarga de sedimentos que acrecentara el nivel del

fondo en dos punto cinco (2.5) metros, sellaría el “penstock” (puerta de esclusa), impidiendo la salida de agua hacia las turbinas y el Superacueducto.

La situación descrita no es improbable, ya que previamente aconteció durante el año 2005, en el Embalse Caonillas, localizado a pocas millas del Municipio de Utuado. Esto requirió un “flushing” de emergencia para desalojar parte de los sedimentos de la entrada del “penstock” y permitir el flujo de agua hacia el Lago Dos Bocas. No podemos perder de perspectiva que este Embalse, a su vez provee una parte significativa del rendimiento seguro del sistema y que, el agua de Caonillas es crítica para mantener los niveles en el Embalse Dos Bocas y del Superacueducto.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa debe tomar cartas en este asunto, en protección del bienestar y seguridad de la ciudadanía. En aras de promover la solución del problema, esta Medida dispone que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realizarán las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas. Como parte de los referidos convenios, se requiere la consideración del valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 248. Entre estas; el Municipio de Utuado, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Utuado, indica la importancia del dragado de los lagos Dos Bocas y Caonillas ya que ambos lagos guardan una similitud en la importancia que tienen para el pueblo de Utuado, Arecibo y para Puerto Rico en general. El lago Dos Bocas le supe agua al área metropolitana y es un recurso muy importante para los comerciantes que están al otro lado del mismo, ya que este le sirve como vía de transportación a ellos y a la clientela que visita sus negocios.

También le sirve como vía de transportación a los residentes del área. Todo esto ligado a su belleza lo ha convertido en un lugar turístico, por lo cual es necesario mantenerlo limpio y con la capacidad optima en sus niveles, donde pueda almacenar la cantidad mayor de agua posible.

El lago de Caonillas, ubicado en el mismo barrio que lleva su nombre a solamente quince (15) minutos del casco urbano de Utuado es un área turística, ya que en sus alrededores, se encuentra el Parador Casa Grande, y el Hostal Villa del Lago. Además de eso tiene una historia conocida en todo Puerto Rico y hasta fuera de la isla, como lo son la iglesia, la escuela y las carreteras que se encuentran en sus profundidades y cuando el nivel baja demasiado se convierte en todo un espectáculo para los visitantes. Además el lago Caonillas es un área de pesca deportiva al igual que el lago Dos Bocas y donde se pueden llevar diferentes actividades de recreación.

Algo muy importante porque se debe mantener este lago de Caonillas bien dragado es por la situación peligrosa que se da cuando en los tiempos de lluvia ya que el desbordamiento de este lago es un peligro para el pueblo de Arecibo, donde le puede ocasionar graves inundaciones.

La Autoridad de Energía Eléctrica (la Autoridad), indica que son el titular de los embalses Dos Bocas y Caonillas. Dichos embalses están bajo la responsabilidad de la División de Hidro Gas, ya que se utilizan para la generación de electricidad en la Central Dos Bocas. A su vez, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se sirve agua de estos embalses para el Superacueducto.



En virtud de la Ley 83 de 1941, según enmendada, la Autoridad tiene la facultad de “producir, embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar, transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que la Autoridad estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades.”

La Autoridad tiene la facultad para mantener o conservar los embalses Dos Bocas y Caonillas. No obstante, el mantenimiento necesario para operar la Central Dos Bocas, no es de la misma intensidad y extensión que el necesario para que dicho Embalse mantenga una capacidad de almacenamiento adecuada, como parte de su función como proveedor de agua del Superacueducto. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillado requiere que la capacidad del Embalse se mantenga en un nivel óptimo. Por esta razón, la Autoridad no puede justificar la asignación de sus fondos para una tarea de mantenimiento que va más allá de la necesaria para sus operaciones relacionadas.

Por tal razón, considera que esta Resolución establece un escenario conveniente para resolver el problema de la falta de capacidad de almacenamiento de los embalses, al asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la responsabilidad de establecer convenios para dragarlos.

La Autoridad expuso, que en cuanto a considerar el valor económico del material extraído, este tipo de actividad de extracción de corteza terrestre está regulado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante el Reglamento para la Extracción de la Corteza Terrestre. Este Reglamento contempla la imposición del cobro de regalías sobre el material extraído.

La Autoridad advierte, que los fondos requeridos para pagar la diferencia del costo del dragado, que no estén cubiertos por las ganancias que genere el material extraído por la empresa que lo realice, no sean sufragados por la Autoridad, sino por cualquier otra fuente externa. Además, los trabajos tienen que ser coordinados con la División de Hidro Gas, de manera que no



se afecten sus operaciones y de cobrarse regalías, éstas deberán ser recaudadas por la Autoridad, para ser invertidas en los futuros mantenimientos periódicos a los embalses.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, nos indica que el embalse con mayor capacidad para almacenar agua en a Isla es el Lago Dos Bocas, ubicado en la cuenca hidrográfica del Río Grande de Arecibo. Este lago tiene una capacidad máxima de almacenaje de agua de treinta y seis (36) millones de pies cúbicos. El Río Grande de Arecibo es el sistema fluvial con la mayor cantidad de embalses en a Isla. Esta cuenca hidrográfica comprende seis (6) embalses, tales como Dos Bocas, Caonillas y Garzas.

La represa Caonillas está localizada como a tres millas al este del Municipio de Utuado. Este lago está formado por una represa de hormigón de doscientos treinta y cinco (235) pies de altura en el cauce del Río Caonillas, también recibe aguas derivadas do los ríos Viví, Pellejas, Jordán y la parte alta del Río Grande de Arecibo. Su capacidad de almacenaje es de aproximadamente 46,012 acre-pies en la elevación de desborde (826 pies sobre el nivel del mar). La superficie del lago es de setecientos (700) acres y tiene alrededor de tres millas de largo.

Ambas represas fueron construidas y son operadas y administradas por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Actualmente existen en Puerto Rico embalses que pertenecen a la AEE, el Departamento do Recursos Naturales (DRNA) y a la AAA. Los usos principales de estos embalses son el de almacenar agua para su consumo y/o generación de energía. Los embalses de Puerto Rico fueron construidos por razón de escasez de agua a principio de este siglo, en la zona montañosa para retener el máximo volumen en el menor espacio posible.

La Autoridad reconoce que los embalses de la Isla se están viendo afectados por una serie de problemas como lo son:

1. Desarrollo desmedido de proyectos residenciales, comerciales e industriales en los alrededores de las cuencas de los lagos:

2. La deforestación, creando contaminación orgánica e inorgánica, crecimiento excesivo de vegetación acuática:
3. La rápida acumulación de sedimentos que han reducido grandemente la capacidad de almacenaje de los mismos.

Además, la disposición de escombros y basura parte de la comunidad en las orillas de los embalses afecta significativamente la calidad del abasto de agua cruda lo que encarece el tratamiento del recurso en su proceso de potabilización.

Sin embargo, la agencia líder para implementar los trámites y las gestiones incluidas en esta Resolución Conjunta es la AEE por ser la agencia que opera y administra los mismos. La AAA es cliente de la AEE, ya que paga por el volumen de agua que extrae de los embalses para su procesamiento y purificación. Apoyamos el interés de que se realicen dragados en estos embalses y que se consideren convenios con empresas privadas para reducir costos y proveer protección del patrimonio y del recurso. Sin embargo, la AAA no puede entrar en negociaciones conducentes a establecer convenios con el sector privado a fin de que se realicen dragados en estos embalses por no ser dueña ni administradora de los mismos.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

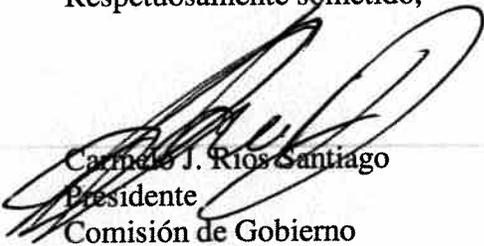
La Resolución Conjunta de la Cámara Número 248, tiene el propósito de disponer que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A.) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realicen las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas, y que como parte de los referidos convenios, se considere el valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, y para establecer medidas para garantizar el más fiel cumplimiento de la presente orden de la Asamblea Legislativa.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que el lago de Caonillas debe mantenerse bien dragado por la situación peligrosa que

se da, cuando en los tiempos de lluvia se ocasiona el desbordamiento del mismo y este afecta a las áreas aledañas al Pueblo de Arecibo donde hay muchos residentes.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 248, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 248

30 DE MARZO DE 2009

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A.) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realicen las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas, y que como parte de los referidos convenios, se considere el valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, y para establecer medidas para garantizar el más fiel cumplimiento de la presente orden de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los embalses representan uno de los recursos de agua más grande en Puerto Rico. Estos son lagos artificiales que almacenan agua para diversos propósitos, tales como para servir de abasto; consumo doméstico e industrial; riego agrícola; y producción de energía, recreación y control de inundaciones. Su construcción se llevó a cabo en la zona montañosa de la Isla, con el objetivo de retener el volumen máximo de

agua en el menor espacio superficial posible. Por tal razón, estos lagos artificiales son bien profundos y sus orillas tienen un declive precipitado.

Una serie de problemas está impactando adversamente la condición de los embalses existentes en Puerto Rico. Entre éstos, se halla el problema de la sedimentación, que les ocasiona una merma en su capacidad de almacenaje, deterioro en la calidad de las aguas represadas y la significativa disminución en su vida útil.

Cabe indicar que el Embalse Dos Bocas—ubicado dentro de la jurisdicción de los Municipios de Utuado y Arecibo y construido en el año 1942—es uno de los embalses principales de la Isla, suministrando la mayor parte del agua utilizada por las plantas de filtración en la Zona Metropolitana de San Juan. Sin embargo, a pesar de su importancia, éste sufre de una sedimentación acelerada que ha reducido significativamente su capacidad y rendimiento seguro durante las sequías. Así pues, en la eventualidad de que acontezca una sequía mayor, la pérdida de capacidad y el rendimiento seguro del mencionado embalse, impactará directamente el servicio de agua potable que brinda la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (A.A.A) a la Zona Metropolitana de San Juan.

De acuerdo al Servicio Geológico Federal, para el año 2005, el Embalse Dos Bocas había perdido cincuenta y cuatro (54) por ciento de su cabida original y su capacidad de almacenaje se reduce en doscientos sesenta (260) acres por año. Por otro lado, resulta indispensable mencionar que la acumulación de sedimentos cerca de esta represa, constituye el asunto más crítico que necesita atenderse. Ello, debido a que una descarga de sedimentos que acrecentara el nivel del fondo en dos punto cinco (2.5) metros, sellaría el "penstock" (puerta de esclusa), impidiendo la salida de agua hacia las turbinas y el Superacueducto.

La situación descrita no es improbable, ya que previamente aconteció durante el año 2005, en el Embalse Caonillas, localizado a pocas millas del Municipio de Utuado. Esto requirió un "flushing" de emergencia para desalojar parte de los sedimentos de la entrada del "penstock" y permitir el flujo de agua hacia el Lago Dos Bocas. No podemos perder de perspectiva que este Embalse, a su vez provee una parte significativa del rendimiento seguro del sistema y que, el agua de Caonillas es crítica para mantener los niveles en el Embalse Dos Bocas y del Superacueducto.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa debe tomar cartas en este asunto, en protección del bienestar y seguridad de la ciudadanía. En aras de promover la solución del problema, esta Medida dispone que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realizarán las gestiones conducentes a establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas.

LAV

Como parte de los referidos convenios, se requiere la consideración del valor económico del material a ser extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se dispone que, sujeto a las normas legales y reglamentarias locales y
2 federales aplicables, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la
3 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico realizarán gestiones conducentes a
4 establecer convenios con el sector privado, a fin de que se lleve a cabo un dragado
5 general del Embalse Dos Bocas y un dragado parcial del Embalse Caonillas, y que como
6 parte de los referidos convenios, se considere el valor económico del material a ser
7 extraído, de manera que se reduzca el costo de los trabajos y se provea para que las
8 empresas privadas participantes de tales convenios puedan utilizar o disponer de dicho
9 material, en atención a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

10 Sección 2.-Como medidas para cumplir con los propósitos de esta Resolución
11 Conjunta se dispone lo siguiente:

12 a) la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados autorizará a la firma o
13 firmas que contrate para realizar la obra de dragado a mercadear el
14 material recogido, sujeto a el ordenamiento jurídico vigente a la fecha
15 de la contratación;

16 b) el material recopilado durante el proceso de dragado de los Embalses
17 Dos Bocas y Caonillas pagará la mitad de los derechos de regalía que

1 establezcan los reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y
2 Ambientales, vigentes a la fecha de extracción del material dragado;

3 c) se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a obtener
4 propuestas económicas de empresas privadas para llevar a cabo el
5 dragado, y a otorgar los contratos que sean necesarios para llevar a
6 cabo el fiel cumplimiento de la presente Resolución Conjunta, los
7 cuales pueden incluir contratos para la venta del material reciclable con
8 el propósito de generar fondos cuyos ingresos se utilizarán para
9 amortizar el costo del dragado anual;

10 d) el costo de preparación de la declaración de impacto ambiental y los
11 estudios conducentes para obtener los permisos locales y federales para
12 el dragado de los embalses aquí mencionados, será compartido en
13 partes iguales entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de
14 Acueductos y Alcantarillados; y

15 e) el costo anual del dragado de mantenimiento del Embalse Dos Bocas,
16 específicamente, será compartido en partes iguales entre la Autoridad
17 de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,
18 tomando en cuenta el ingreso de la venta del material recobrado del
19 proceso del dragado.

20 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

CAW

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la
R. C. de la C. 300

09 NOV 11 PM 3:22

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JMN

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 300**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

B
La **Resolución Conjunta de la Cámara 300** ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro (4) solares donde están sitas las residencia y una residencia futura previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, registro de la Propiedad de Manatí, al 30 de marzo de 1987, se segreguen los cuatro (4) solares, antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

El autor de la medida indica, en la Exposición de Motivos que la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que

creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #23, cuya descripción es la siguiente, Rústica-Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión como finca número 23, localizado en el barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesta de Once punto cinco mil trescientos treinta y cinco cuerdas (11.5335), equivalentes a Cuarenta y cinco mil trescientos treinta punto nueve mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (45,330.9886). Colinda al Norte, con carretera municipal, al Sur con la finca número 22, al Este con Héctor Otero y al Oeste con la carretera municipal.



En la referida finca se han establecido distintos familiares del titular original pero no se ha podido proceder con la segregación de solares debido a las restricciones a las que está sujeta la referida finca. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Es importante enfatizar que no existe, desde hace muchos años, ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los

residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 300** fue recibida de la Cámara con memoriales explicativos por parte del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura, en su Memorial Explicativo del 21 de abril de 2009, suscrita por el Secretario de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, concluyó que no tenía objeción en la liberación de las condiciones y restricciones impuestas a la finca por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, para la segregación de cuatro (4) solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados y el remanente de la finca permanezca bajo la Ley Núm. 107, supra.

La finca que se pretende liberar se describe como sigue:

RUSTICA: Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión como finca número veintitrés (23), localizada en el barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesto de 11.5335 cuerdas, equivalentes a 45,330.9896 metros cuadrados. Colinda al Norte, con carretera municipal; al Sur, con la finca número veintidós (22); al Este, con Héctor Otero; y al Oeste, con la carretera municipal.

La titular, doña Clotilde Figueroa Rivera, adquirió la finca antes descrita mediante Certificación de Título, otorgada el 13 de marzo de 1987. De la investigación de campo realizada por el Departamento de Agricultura y de inspección ocular realizada por esta Comisión de Agricultura el 7 de noviembre de 2009, se desprende que en la finca hay cuatro (4) residencias; la original en donde vive la titular y un hijo en la segunda planta, y tres adicionales pertenecientes a otros hijos de la titular.

La Junta de Planificación informó en su Memorial Explicativo del 28 de julio de 2009, y firmado por su Presidente, el Ing. Héctor Morales Vargas, que la Junta no establece condiciones ni restricciones en las escrituras de compraventa, según establecido por la Ley Núm. 107, por lo que no procede a la Junta liberar las restricciones. Lo que procede es que el Departamento de Agricultura y la Corporación

de Desarrollo Rural procedan con las liberaciones correspondientes y le informen a la Junta de Planificación una vez se apruebe esta ley.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 300**, sin enmiendas.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, le otorga la facultad al Secretario del Departamento de Agricultura para autorizar la segregación de hasta tres (3) solares en las fincas familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural. Dada la situación que la finca bajo estudio tiene cuatro (4) residencias construídas, la Comisión de Agricultura del Senado coincide con lo expuesto en el Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura a los efectos de que se permita la segregación únicamente de los cuatro (4) solares antes identificados y se mantenga bajo el amparo de la Ley Núm. 107, supra, el remanente de la finca por su potencial agrícola.



Por otro lado la Comisión de Agricultura del Senado coincide con la enmienda realizada al texto original de la Ley donde se elimina a la Junta de Planificación el ordenar la liberación de las condiciones restrictivas, debido a que esta agencia no tiene jurisdicción en este asunto y le compete al Secretario de Agricultura y a la Legislatura la decisión.

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 300**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 300

21 DE ABRIL DE 2009

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080, inscripción primera, registro de la Propiedad de de Manatí, al 30 de marzo de 1987, se segreguen los cuatro (4) solares, antes mencionadas y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este

programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #23, cuya descripción es la siguiente, Rústica-Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión como finca número 23, localizado en el barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesta de Once punto cinco mil trescientos treinta y cinco cuerdas (11.5335), equivalentes a Cuarenta y cinco mil trescientos treinta punto nueve mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (45,330.9886). Colinda al Norte, con carretera municipal, al Sur con la finca número 22, al Este con Héctor Otero y al Oeste con la carretera municipal.

En la referida finca se han establecido distintos familiares del titular original pero no se ha podido proceder con la segregación de solares debido a las restricciones a las que está sujeta la referida finca. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Es importante enfatizar que no existe, desde hace muchos años, ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

 RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de
- 2 Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las
- 3 condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las
- 4 residencias y una residencia futura previamente impuestas y anotadas según dispuesto
- 5 por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la
- 6 Certificación de Título para la parcela marcada con el número 23 en el plano de

1 subdivisión de la Finca Flor de Alba, localizada en el Barrio Cialitos del Municipio de
2 Ciales, según consta inscrita al Folio 180, Tomo 213 de Ciales, Finca Número 10,080,
3 inscripción primera, registro de la Propiedad de Manatí, al 30 de marzo de 1987.

4 Sección 2.-Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de
5 Planificación que segreguen los cuatro (4) solares, donde están ubicadas las residencias y
6 una residencia futura, de hasta ochocientos (800) metros.

7 Sección 3.-El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según
8 dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la
R. C. de la C. 331

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV 11 PM 3:17
MK

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 331**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

13
La **Resolución Conjunta de la Cámara 331** ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las condiciones y restricciones de cinco solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y contenidas incluida en la Escritura Número Cuarenta y Seis (46) del 21 de julio de 1992, otorgada ante el notario Anselmo Santiago Tejera, de la Finca Número 32,516, inscrita al Folio 121 del Tomo 733 de Arecibo, localizada en el Barrio Sabana Hoyos del término municipal de Arecibo, P.R., conocida como "Finca Arzuaga".

El autor de la medida indica, en la Exposición de Motivos que la La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1996, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta,

arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

Por lo tanto, se solicita la liberación de las condiciones y restricciones de la Finca Núm. 11 del plano de subdivisión de la "Finca Arzuaga" vendida bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

Además, el término que requiere la Ley para que esta persona cumpliera con el usufructo y obtenido su titularidad, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Es importante enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de dicho sector en el Barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La **R. C. de la C. 331** fue recibida de la Cámara con memoriales explicativos por parte del Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura, en su Memorial Explicativo del 24 de abril de 2009, suscrita por la Agrónomo Marisol Torres, Secretaria Interina de Agricultura, encontrando que el desarrollo urbano en la finca antes mencionada y sus alrededores había incrementado, concluyó que no tenía objeción en la liberación de las condiciones y restricciones impuestas a la finca por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Según la descripción técnica de la finca realizada por personal de campo del Departamento de Agricultura, la finca de 8.3701 cuerdas fue adjudicada en el 1984, mediante Certificación de Título a los titulares originales Abraham Alemán Martínez y

su esposa Antonia Toledo Casanova. Mediante la escritura número cuarenta y seis (46), supra, éstos vendieron la finca a los actuales titulares Luis Antonio Hernández Galán y Alberto Hernández Galán y sus respectivas esposas. Sobre esta finca número once (11) existen cinco (5) residencias, con los servicios de agua potable y energía eléctrica independiente. No hay actividad agrícola en el remanente de la finca. Estas cinco (5) residencias se encuentran construídas sobre solares que según plano de mensura por el Agrimensor Idelfonso Santiago, licencia número 6684, tienen las siguientes cabidas: predio 1 con cabida de 1,743.4008 metros cuadrados; predio 2 con cabida de 1,539.2420 metros cuadrados; predio 4 con cabida de 1,798.2698 metros cuadrados; predio 5 con cabida de 819.3181 metros cuadrados; y predio 6 con cabida de 727.8527 metros cuadrados.

CONCLUSIONES

 Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 331**, sin enmiendas.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, le otorga la facultad al Secretario del Departamento de Agricultura para autorizar la segregación de hasta tres (3) solares en las fincas familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural. Dada la situación que la finca bajo estudio tiene cinco (5) residencias construídas, la Comisión de Agricultura del Senado coincide con lo expuesto en el Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura a los efectos de que se permita la segregación únicamente de los cinco (5) solares antes identificados y se mantenga bajo el amparo de la Ley Núm. 107, supra, el remanente de la finca por su potencial agrícola.

Por otro lado la Comisión de Agricultura del Senado coincide con la enmienda realizada al texto original de la Ley donde se elimina a la Junta de Planificación el ordenar la liberación de las condiciones restrictivas, debido a que esta agencia no tiene jurisdicción en este asunto y le compete al Secretario de Agricultura y a la Legislatura la decisión.

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Agricultura.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 331**.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 331

24 DE ABRIL DE 2009

Presentada por el representante *Jiménez Valle*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder exclusivamente con la liberación de las condiciones y restricciones de cinco solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y contenidas incluida en la Escritura Número Cuarenta y Seis (46) del 21 de julio de 1992, otorgada ante el notario Anselmo Santiago Tejera, de la Finca Número 32,516, inscrita al Folio 121 del Tomo 733 de Arecibo, localizada en el Barrio Sabana Hoyos del término municipal de Arecibo, P.R., conocida como "Finca Arzuaga".

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1996, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

Por lo tanto, se solicita la liberación de las condiciones y restricciones de la Finca Núm. 11 del plano de subdivisión de la "Finca Arzuaga" vendida bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

Completado el término que requiere la Ley para que esta persona cumpliera con el usufructo y obtenido su titularidad, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Es importante enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de dicho sector en el Barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
2 proceder exclusivamente con la liberación de las condiciones y restricciones, de cinco
3 solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y contenidas incluida
4 en la Escritura Número Cuarenta y Seis (46) del 21 de julio de 1992, otorgada ante el
5 notario Anselmo Santiago Tejera, de la Finca Número 32,516, inscrita al Folio 121 del
6 Tomo 733 de Arecibo, localizada en el Barrio Sabana Hoyos del término municipal de
7 Arecibo, P.R., conocida como "Finca Arzuaga".

8 Sección 2.- El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según
9 dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

10 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
6 de noviembre de 2009

Informe sobre

El R. C. de la C. 420

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 420, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 420, tiene como propósito designar con el nombre de Don Eleuterio Enrique "Quique Chelín" Quiñones, a la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANALISIS DE LA MEDIDA

Don Eleuterio Enrique Quiñones, a quien cariñosamente se le conoce como "Quique Chelín", nació en el barrio Trujillo de San Germán, el 9 de octubre de 1910. Su padre le enseñó sus primeros pasos en la música. Ya a los ocho (8) años tocaba el cuatro

09 NOV 16 AM 11:47
Requiere
Senado de Puerto Rico
Secretaría

y la guitarra, y a los catorce (14) años tocaba en la Orquesta “Entorpe” de Don Francisco Quevedo “Pachica”. Además, fue uno de los fundadores de la Orquesta “Happy Hills” y de paso es el único que queda vivo de esa época.

Durante su tiempo en la “Happy Hills” pasó a ser maestro de las Escuelas Libres de Música de Mayagüez por más de veinticinco (25) años y logró ser Director Interino de dicha escuela. Fue allí donde logró terminar su escuela superior en cursos nocturnos. Uno de sus discípulos más prominentes es Roselin Pabón, actual directora de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

También fue un conocido y prominente barbero. Todavía a sus noventa y ocho (98) años es un músico activo y conocedor de todos los instrumentos de cuerda y de viento. El pueblo de San Germán ha sido bendecido al contar con este extraordinario servidor quien sirve de ejemplo y modelo a todos los jóvenes y adultos.

Es por eso que la Asamblea Legislativa, en reconocimiento a la aportación realizada por Don Eleuterio Enrique Quiñones, en la escuela Libre de Música de Puerto Rico, se designe con su nombre a la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre Resolución Conjunta de la Cámara Número 420. Entra estas se encuentra, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, emite su comentario y entiende que la misma no contiene disposiciones

relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, informa que luego de evaluar la medida no dispone asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial que corresponda al área de competencia de nuestra oficina.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales

IMPACTO FISCAL ESTATAL

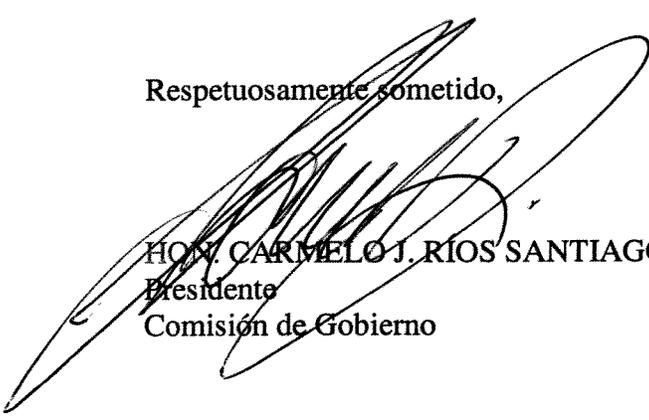
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara pretende designar con el nombre de Don Eleuterio Enrique “Quique Chelín” Quiñones, a la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”. Luego de evaluar la Resolución Conjunta del Senado la Comisión de Gobierno, reconoce la aportación realizada por Don Eleuterio Enrique Quiñones, en la escuela Libre de Música de Puerto Rico, se designe con su nombre en la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 420, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 420

14 DE MAYO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón* y el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar con el nombre de Don Eleuterio Enrique "Quique Chilín" Quiñones, la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Eleuterio Enrique Quiñones, a quien cariñosamente se le conoce como "Quique Chilín", nació en el Sector Trujillo del Barrio Sabana Grande Abajo de San Germán, el 9 de octubre de 1910. Su padre le enseñó sus primeros pasos en la música. A los ocho (8) años tocaba el cuatro y la guitarra, y a los catorce (14) años tocaba en la Orquesta "Entorpe" de Don Francisco Quevedo "Pachica". Además, fue uno de los fundadores de la Orquesta "Happy Hills" y de paso es el único que queda vivo de esa época.

Durante su tiempo en la "Happy Hills" pasó a ser maestro de las Escuelas Libres de Música de Mayagüez por más de veinticinco (25) años y logró ser Director Interino de dicha escuela. Fue allí donde logró terminar su escuela superior en cursos nocturnos. Uno de sus discípulos más prominentes es Roselin Pabón, actual director de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

CM

También fue un conocido y prominente barbero. Todavía a sus noventa y ocho (98) años es un músico activo y conocedor de todos los instrumentos de cuerda y de viento. El pueblo de San Germán ha sido bendecido al contar con este extraordinario servidor quien sirve de ejemplo y modelo a todos los jóvenes y adultos.

Es por eso que la Asamblea Legislativa, en reconocimiento a la aportación realizada por Don Eleuterio Enrique Quiñones, en la escuela Libre de Música de Puerto Rico, entiende meritorio, se designe con su nombre a la Calle Fuerza del vetusto e histórico pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
2 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar con el nombre de Don
3 Eleuterio Enrique "Quique Chilín" Quiñones, a la Calle Fuerza del vetusto e histórico
4 pueblo del Municipio Autónomo de San Germán.

5 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obra
7 Públicas tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de
8 esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según
9 enmendada.

10 Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
11 de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
13 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 421

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
13 NOV 13 PM 3:02

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 421, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 421, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que transfiera libre de costo, la titularidad de las estructuras y terrenos en que ubica la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el centro urbano de Salinas, al Gobierno Municipal de Salinas para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A finales de la década del 1930, el Municipio de Salinas cedió al entonces Departamento de Instrucción Pública, varias estructuras recién construidas para que fueran utilizadas como

NY

escuelas en diferentes niveles educativos, entre ellas las escuelas La Rosada, La Plena y Luis Muñoz Rivera, esta última en la zona urbana.

A medida que el Departamento ha ido adquiriendo nuevas facilidades en el proceso de modernización, ha ido devolviendo al municipio las antiguas estructuras. A su vez el Municipio repara las mismas y las convierte en centros de servicio a los ciudadanos. Un ejemplo de esto es la escuela La Rosada, que se transformó en una sede del programa Salinas Saludable para servicios de salud a las personas de edad avanzada.

Habiéndose iniciado la mudanza de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera hacia las nuevas facilidades construidas por la Autoridad de Edificios Públicos en el área de la Carretera Estatal PR-3, el Municipio de Salinas ha solicitado que a los efectos de preservar el valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para muchas generaciones salinenses, se revierta al control municipal la estructura y los terrenos. La Administración Municipal ha indicado que iniciará los trámites de obtención de permisos para remodelación de la escuela con el fin de hacer de ella una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y ordena al Departamento de Educación a transferirle libre de costo al ayuntamiento estas facilidades.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 421. Entre estas se encuentra; el Municipio de Salinas, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Salinas, indica que la falta de una Escuela de Bellas Artes es uno de los problemas mayores que confronta la población estudiantil de Salinas en todos los niveles educativos, privados y públicos. La falta de facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a las Bellas Artes, donde se incluye, entre otras; la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música, el baile y demás impide cumplir con un plan de acción donde se desarrolle el estudio de las artes. Sólo un número reducido de estudiantes asisten a entidades o colegios privados que proveen una educación basada en las artes. En adición vecinos del municipio de Salinas se trasladan diariamente

Por otro lado, la población preescolar, entre las edades de 1 a 4 años por lo general asiste o participa de programas gubernamentales, municipales o privados encaminados a facilitar el cuidado de infantes a los padres que componen la fuerza trabajadora.

Actualmente la escuela Luis Muñoz Rivera, es una dedicada a la educación intermedia. El Departamento de Educación no tiene los recursos fiscales a corto y mediano plazo para mejorar el plantel escolar y brindar los servicios educativos necesarios. La Administración de Edificios Públicos ni la oficina para el mejoramiento de las escuelas poseen fondos destinados a mejorar la estructura de la escuela Luis Muñoz Rivera, lo que provoca una mayor preocupación para los estudiantes, sus padres y los residentes del municipio de Salinas.

Con la utilización de la estructura sin el debido mantenimiento se deterioraría, poniendo en riesgo el valor arquitectónico, así como la seguridad de los estudiantes y maestros del referido plantel escolar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 421, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que transfiera libre de costo, la titularidad de las estructuras y terrenos en que ubica la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el centro urbano de Salinas, al Gobierno Municipal de Salinas para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que por lo antes expuesto reconocemos los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promocionen y conserven nuestra cultura.

Ante la situación fiscal que enfrenta nuestro país y sus agencias gubernamentales, en particular el Departamento de Educación y la Administración de Edificios Públicos, la presente medida expone un remedio en el cual se otorgue una educación de calidad y altura; al concederle al Municipio de Salinas la responsabilidad del mantenimiento de la escuela Luis Muñoz Rivera.

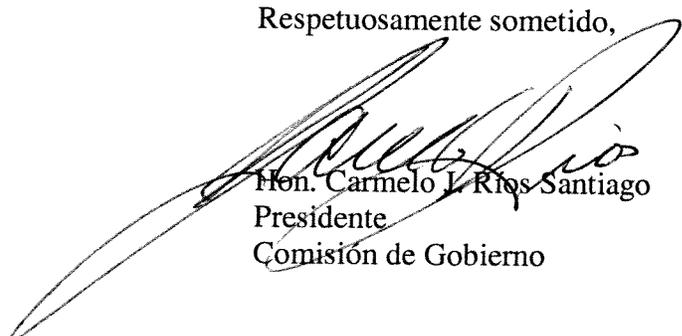
Nuestro ordenamiento jurídico vigente, en particular la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada conocida como “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999 con el propósito de reiterar la autonomía de los sistemas educativos municipales creados al amparo de la Ley Núm. 81 de 1991.

Esta disposición bajo la Ley de Municipios Autónomos, supra, provee para la creación de escuelas municipales en las cuales mediante Ordenanzas Municipales se dispone la operación de sus instituciones educativas.

Es menester señalar que con esta disposición legal, el Departamento de Educación no tiene impedimento alguno para trasladar el edificio público destinado al Municipio de Salinas y que este establezca una escuela municipal de las Bellas Artes como es la intención.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 421, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 421

14 DE MAYO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*
y por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Educación y Cultura:
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico que transfiera libre de costo la titularidad de las estructuras y terrenos en que ubica la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, localizada en el centro urbano de Salinas, al Gobierno Municipal de Salinas para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A finales de la década del 1930, el Municipio de Salinas cedió al entonces Departamento de Instrucción Pública, varias estructuras recién construidas para que fueran utilizadas como escuelas en diferentes niveles educativos, entre ellas las escuelas La Rosada, La Plena y Luis Muñoz Rivera, esta última en la zona urbana.

A medida que el Departamento ha ido adquiriendo nuevas facilidades en el proceso de modernización, ha ido devolviendo al municipio las antiguas estructuras. A su vez el Municipio repara las mismas y las convierte en centros de servicio a los ciudadanos. Un ejemplo de esto es la escuela La Rosada, que se transformó en una sede

CMY

del programa Salinas Saludable para servicios de salud a las personas de edad avanzada.

Habiéndose iniciado la mudanza de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera hacia las nuevas facilidades construidas por la Autoridad de Edificios Públicos en el área de la Carretera Estatal PR-3, el Municipio de Salinas ha solicitado que a los efectos de preservar el valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para muchas generaciones salinenses, se revierta al control municipal la estructura y los terrenos. La Administración Municipal ha indicado que iniciará los trámites de obtención de permisos para remodelación de la escuela con el fin de hacer de ella una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y ordena al Departamento de Educación a transferirle libre de costo al ayuntamiento estas facilidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se le ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico que
2 transfiera libre de costo al Municipio de Salinas el control y la titularidad de las
3 estructuras y terrenos en que ubica la antigua Escuela Superior Luis Muñoz Rivera,
4 localizada en el centro urbano de Salinas, a los fines de llevar a cabo su remodelación y
5 conversión a una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural dentro del
6 Gobierno Municipal.

7 Sección 2.-Las estructuras y el terreno en que ubica la antigua Escuela Luis
8 Muñoz Rivera, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al
9 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación
10 alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o
11 modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Salinas.

12 Sección 3.-El Departamento de Educación y el Municipio de Salinas realizarán
13 todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución

CMY

1 Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del
2 Gobierno de Puerto Rico.

3 Sección 4.-El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de
5 Educación. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado
6 por las partes.

7 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
8 su aprobación.

GH

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo sobre
R. C. de la C. 445**

18 de diciembre de 2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 DEC 18 PM 1:59
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la R.C. de la C. 445, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 445 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, dirección de este a oeste, en aras de permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en zona escolar.

Surge de la Exposición de Motivos que “*La inauguración de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot trajo consigo la oportunidad a sobre novecientos (900) para que estudiantes disfruten de unas facilidades modernas para el aprovechamiento de decenas de cursos vocacionales. A diario, miles de personas visitan las facilidades de dicha escuela, ubicada en la carretera PR-54 del Barrio Branderí del Municipio de Guayama.*” A consecuencia de este hecho, este tramo de la la carretera PR-54 se mantiene altamente congestionado durante las horas laborables, generando una serie de inconvenientes a los ciudadanos que necesitan transitar por la misma para realizar sus actividades cotidianas.

[Handwritten mark]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 445, el 10 de diciembre de 2009, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a la cual comparecieron:

- el Sr. Carlos N. Rivera, Director Ejecutivo Interino; la Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora del Secretario; el Sr. Nemesio Irrizarry Torres, Director del Área de Diseño; el Ing. Harold Cortes, Director Ejecutivo de Infraestructura y el Ing. Luis Rodríguez, Ingeniero de Carreteras, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó entender la finalidad de la pieza legislativa. Señalan que durante el mes de julio de 2009 realizaron una inspección en la Carretera PR-54. Evaluada toda la información que recopilaron los ingenieros del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), concluyen que se puede eliminar el límite de velocidad de zona escolar en dirección de este a oeste en esa carretera. Ahora bien, este cambio tiene que estar acompañado de una serie de medidas de seguridad, que ya se encuentran laborando, entre las que reseñan el marcado del pavimento e instalación de rótulos. A pesar de entender la finalidad y coincidir con la misma, entienden que no es necesario aprobar esta medida. A preguntas de los miembros de esta Comisión, no pudieron precisar para cuando terminarían las obras en la carretera. Es por esta falta de certeza en cuanto a la terminación de las obras, esta Comisión entiende pertinente y recomienda que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 445, en aras de asegurar que se atienda esta apremiante situación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la R.C. de la C. 445 por esta

M.B.

Comisión y ante las propias declaraciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas, se determina que la misma no tiene impacto sobre el presupuesto vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura coincide con la intención legislativa plasmada en la Resolución Conjunta de la Cámara 445, lo que permitirá que se alivie la congestión vehicular que se produce en la Carretera 445, a consecuencia de las labores cotidianas de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot. Desde la inauguración de esta escuela, el tráfico de vehículos en esta vía ha aumentado a un nivel que hace que el transcurrir por la vía sea un proceso tortuoso. El propio Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce la viabilidad de sustituir el límite de velocidad correspondiente a una zona escolar en dirección de este a oeste, lo que permitiría que los vehículos transiten de una forma más efectiva. También surge que por la vía no discurren peatones, ya que se implementaron medidas para evitar esta situación particular.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 445 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 445

20 DE MAYO DE 2009

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, dirección de este a oeste, en aras de permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en zona escolar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inauguración de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot trajo consigo la oportunidad a sobre novecientos (900) estudiantes disfruten de una facilidades modernas para el aprovechamiento de decenas de cursos vocacionales. A diario, miles de personas visitan las facilidades de dicha escuela, ubicada en la carretera PR-54 del Barrio Branderí del Municipio de Guayama. Esto ha creado que la vía de rodaje que discurre frente a dicha institución educativa se encuentre altamente congestionada la mayor parte del tiempo. Esto causa molestias y dilaciones en una carretera cuya construcción tuvo la intención de aligerar el flujo vehicular en las afueras del casco urbano.

En aras de aliviar la congestión vehicular que causa la zona escolar de dicha institución educativa, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que el

Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo las gestiones necesarias para permitir que el tránsito vehicular pueda discurrir de este a oeste a una velocidad mayor y que el tránsito de oeste a este discurra a la velocidad de zona escolar. Es importante recalcar que ya dicha zona escolar ha sido habilitada con vayas de seguridad y una marginal que brinda acceso exclusivo a la escuela. Por esto, ningún peatón tiene acceso a la vía de rodaje en dirección de este a oeste. Esto minimiza las probabilidades de accidentes en dicha zona.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar
2 las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, del
3 Barrio Branderí en Guayama, de forma que se instalen letreros de seguridad y zona
4 escolar en la misma; a los fines de permitir una velocidad mayor en la vía de rodaje que
5 discurre de este a oeste frente a la escuela vocacional Dra. Maria Socorro Lacot.

6 Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del
7 Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción
8 correspondiente.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de enero de 2010

Informe sobre
la R. del S. 498

YUSA
10 JAN 12 PM 4:24
Servicio de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 498, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 498 propone ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 498, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ms

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 498

19 de junio de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Gobierno; y ~~Comisión~~ de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a ~~que realice~~ realizar una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

med
En la actualidad, la impresión de los libros que se son utilizados en las dependencias gubernamentales se realiza en el extranjero. Ello redundaría en que las empresas locales quedan excluidas para ofrecer estos servicios y la oportunidad de crear nuevos empleos a nivel local. Se estima que entre las compras del gobierno y la empresa privada, se podrían generar alrededor de cuatrocientos (\$400) millones de dólares de inversión adicional en la industria local. Un estudio económico realizado por el Dr. Bertram Finn demostró que por cada setenta mil (\$70,000) dólares producidos en empresas localmente, se crea un (1) empleo directo y 3.5 empleos indirectos. Basado en nuestro estimado de cuatrocientos (\$400) millones de dólares adicionales, se ~~generarán~~ generarían 5,714 nuevos empleos directos y 20,000 nuevos empleos indirectos para estimular la economía de nuestra Isla.

Países como República Dominicana, Colombia, Chile, México y España, no cuentan con la cantidad de beneficios marginales y controles ambientales que ofrece Puerto Rico. Estos países

le otorgan a los manufactureros por cientos por las exportaciones siendo estos por cientos la utilidad que tienen en los trabajos, por lo tanto, ~~su precio~~ sus precios para exportaciones ~~que le dan~~ a los clientes en Puerto Rico son sin utilidad. Por ejemplo, Colombia otorga el veinte (20%) por ciento a todo lo que exporta del País. A su vez, los salarios honrados en estos países son muy por debajo a los establecidos en Puerto Rico mediante reglamentación federal.

Las empresas extranjeras, están introduciendo la práctica comercial conocida como *dumping*, ~~Que que~~ implica la venta de productos y servicios por debajo del costo de producción, con el fin de desplazar a los competidores locales, para después acaparar el mercado en su totalidad.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera necesario realizar esta investigación para buscar alternativas que incentiven la industria local y que como resultado se generen nuevos empleos. A su vez, entendemos que debido al panorama económico actual por el cual atraviesa la Isla, que se vislumbra como uno muy poco alentador, es indispensable reducir cualquier gasto innecesario incurrido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

mu
RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1:— . - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Gobierno; ~~y Comisión~~ de
2 Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a ~~que realice~~
3 realizar una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las
4 agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la
5 creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.

6 Sección 2:— . - ~~La Comisión de Gobierno y y Comisión de Trabajo, Asuntos del~~
7 ~~Veterano y Recursos Humanos deberá~~ Las Comisiones deberán presentar un informe al
8 Senado de Puerto Rico que incluya sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en un
9 término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3:— . - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de enero de 2010

Informe sobre
la R. del S. 533

10 JAN 12 PM 4:28
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 533, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 533 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de crear un parque eólico marino en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 533, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margari


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 533

1 de julio de 2009

Presentada por *el senador Arango Vinent*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de crear un parque eólico marino en Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchos de los expertos en el campo de la energía renovable consideran la energía eólica como la energía renovable más competitiva y desarrollada en la actualidad, al igual que con mayor posibilidad de crecimiento. Sin embargo, Puerto Rico aún está insertado en un modelo de generación de energía eléctrica basado en las realidades de un mercado antiguo, por lo que el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico es casi dos veces mayor que el promedio en los Estados Unidos.

Por otra parte, países como Alemania, Irlanda y Suiza persiguen agendas sumamente ambiciosas en los campos de la energía renovable. Otro país que se ha caracterizado por esto lo es Dinamarca, donde para el 1981 había comenzado la construcción del primer parque eólico marino del mundo con once (11) aerogeneradores. En el caso de Irlanda se está construyendo lo que será el mayor parque eólico marino del mundo, capaz de producir quinientos-veinte megavatios (520 MW), equivalente al 10% de las necesidades energéticas del país.

Además, otros estudios han revelado que, en lugares como la Península Ibérica, sería posible producir por este mismo medio alrededor de veinticinco mil megavatios (25,000 MW) de energía

en los próximos veinte (20) años. Además, se reduciría su emisión total anual del dióxido de carbono (CO²) por veinticinco millones (25, 000, 000) de toneladas.

Por último, la viabilidad económica de estos parques depende principalmente de su ubicación. Asimismo, cabe destacar que la tecnología actual sólo permite instalarlos en zonas con profundidades menores de veinte (20) metros.

Por todo lo anteriormente expuesto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende necesario realizar una investigación a los fines de determinar la viabilidad de establecer nuevos modelos de energía renovable, más eficientes y ~~costo efectivos~~ costo efectivos.

7/12
RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación acerca de la viabilidad de crear un parque eólico
3 marino en Puerto Rico.

4 Sección 2. - La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto
5 Rico deberá rendir ~~informes parciales, relacionados en particular a los asuntos investigados,~~
6 ~~de inmediato, sus hallazgos y recomendaciones y su un informe final~~ en un término de
7 noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de enero de 2010

Informe sobre
la R. del S. 563

ORIGINAL

4150
10 JAN 12 PM 4:36
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

7/16
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 563, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 563 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, que realicen un estudio sobre la situación actual de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Cataño.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 563, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

MMS


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 563

5 de agosto de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, que ~~realice~~ realicen un estudio sobre la situación actual de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Cataño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud es uno de los aspectos más importantes del ser humano. Para el ofrecimiento de los servicios médicos primarios se necesita ~~de~~ una infraestructura adecuada en cualquier Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) en Puerto Rico.

El Municipio de Cataño administra dos Centros de Diagnóstico y Tratamiento, uno en el barrio Palmas y otro en Cataño Centro. Estas facilidades médicas ofrecen servicios médicos primarios incluyendo el primer contacto medico en casos sospechosos de gripe tipo A H1N1, enfermedad que ha sido declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

La gripe A (H1N1) de 2009 es una enfermedad causada por una variante ~~del~~ de la *Influenza virus A* de origen porcino (subtipo H1N1). Esta nueva cepa viral es conocida como *gripe porcina* (nombre dado inicialmente), *gripe norteamericana* (propuesto por la Organización Mundial de la Salud Animal) y *nueva gripe* (propuesto por la Unión Europea), que han sido objeto de diversas controversias. El 30 de abril de 2009 la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió denominarla *gripe A (H1N1)*. Ésta es una descripción del virus en que la letra A designa la

familia de los virus de la gripe humana y de la de algunos animales como cerdos y aves y las letras *H* y *N* (Hemaglutininas y Neuraminidasas) corresponden a las proteínas.

Los CDT son hospitales para las comunidades. Su misión es prevenir, aliviar, tratar enfermedades, ~~rehabilitación~~ y rehabilitar físicamente al paciente. Además, todo paciente que se ~~encuentren~~ encuentre en los terrenos del hospital tiene derecho a recibir evaluación y tratamiento de un médico, independientemente de su capacidad de pago.

En los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Barrio Palmas y Cataño Centro se ha reportado la falta de equipo médico y medicamentos necesarios para llevar acabo laboratorios, refiriendo todos sus análisis a otros laboratorios externos.

Es importante que la administración de los servicios médicos se realice con responsabilidad y eficiencia para así garantizar la calidad de los mismos a los pacientes que visitan a diario cualquiera facilidad médica. ~~Y~~ También es importante que se reorienten los servicios de salud actualizando los Centros de Diagnósticos y Tratamientos dotándolos de tecnología, y personal médico y paramédico debidamente entrenado. Fomentar la atención primaria y multidisciplinaria de salud ~~como~~ es fundamental ~~del~~ para sistema público de salud. Además, se deben desarrollar estrategias permanentes y efectivas para atender a la creciente población de envejecientes, usuarios de drogas, pacientes diabéticos, pacientes de cáncer, VIH, hipertensos, víctimas de violencia doméstica y con problemas de salud mental.

Por lo antes mencionado el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice un estudio de la situación actual de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Cataño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de
- 2 Puerto Rico, que ~~realice~~ realicen un estudio sobre la situación actual de los Centros de
- 3 Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Cataño.

- 1 Sección 2. - Las ~~comisiones~~ Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de
2 Puerto Rico, ~~rendirán~~ deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
3 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~
4 Resolución.
- 5 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7mo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de enero de 2010

Informe sobre

la R. del S. 564

10 JAN 12 PM 4:14
Servicio de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 564, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 564 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación relacionada con las pruebas de calidad del agua potable suministrada por los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y recomendar legislación, de ser necesario, para que se emita un informe anual acerca de las violaciones en los quinientos nueve (509) sistemas públicos de agua potable en todo Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 564, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

7/20

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 564

5 de agosto de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación relacionada con las pruebas de calidad del agua potable suministrada por los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y recomendar legislación, de ser necesario, para que se emita un informe anual acerca de las violaciones en los quinientos nueve (509) sistemas públicos de agua potable en todo Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es uno de los elementos esenciales para la vida y la salud del ser humano, por lo tanto el agua que éste consume debe estar libre de impurezas y contaminantes.

La Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, conocida como la "Ley para proteger la pureza de las aguas potables de Puerto Rico", facultó al Secretario de Salud a velar por la pureza del agua potable y a promulgar y poner en vigor la reglamentación que fuera necesaria con los criterios de aguas potables establecidos por la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos. A su vez, existen otras agencias locales que también tienen la responsabilidad de velar por la conservación de nuestros recursos de agua: la Junta de Calidad Ambiental, en lo que respecta a la calidad del agua y el Departamento de Recursos Naturales, en lo que se refiere al desarrollo y el uso de los recursos de agua.

El Departamento de Salud tiene registrados 509 sistemas de agua públicos en la ~~isla~~ Isla. Estos se dividen en 212 sistemas operados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

(AAA) y 297 sistemas no operados por la AAA, conocidos como los Non PRASA. Bajo los sistemas de la AAA se encuentran, 132 plantas de filtración y más de 375 pozos en operación. En términos de la población servida, la AAA sirve al 97% de la población y el restante 3% de la población se sirve de sistemas Non PRASA. Todos los sistemas y sus respectivos componentes (pozos y plantas) están sujetos a cumplir con los niveles máximos de contaminantes, requisitos de tratamiento y de muestreo establecidos en reglamentación para contaminantes microbiológicos, químicos, físicos y radiológicos.

Un reciente informe de Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA – por sus siglas en inglés) publicado bajo el título de “Estadísticas de Agua Potable y Subterránea para el 2004”, reveló que 79% de la población de Puerto Rico recibió agua potable de sistemas que en algún momento violaron los parámetros que pudieron llegar a afectar la salud de los isleños. Un estudio similar mostró que para 2003, la población afectada llegó al 75%, lo que indica que la situación empeoró. El informe consideró la calidad del agua producida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que sirve al 97% de la población, así como los llamados sistemas “Non-PRASA” (acueductos comunitarios), que no son operados por la AAA.

El documento de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), evaluó los sistemas de agua potable en todo Estados Unidos y sus territorios. Puerto Rico ocupa el tercer lugar en la lista de mayores violadores. Lo supera Samoa, con un 99% y Washington D. C., donde el 98% de la población recibió agua de sistemas que violaron parámetros de calidad.

En agosto de 1996, la “Ley de Agua Potable Segura” fue enmendada con el propósito de fortalecer la protección del agua potable a nivel nacional, promover el uso eficiente de los recursos económicos y facilitar el cumplimiento con los reglamentos federales de agua potable. Dicha ~~ley~~ Ley provee fondos a través del establecimiento de un Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico para los sistemas de agua de cada estado. El fondo provee asistencia económica a los sistemas de agua comunitaria elegible, los no comunitarios sin fines de lucro, los sistemas pertenecientes a las agencias federales y los sistemas de agua públicos. El propósito de la asistencia es el de contribuir al financiamiento del costo de la infraestructura para lograr y mantener el cumplimiento de la Ley de Agua Potable Segura, garantizando el mantenimiento efectivo de los abastos de agua potable.

Mediante las enmiendas de 1996 a la Ley de Agua Potable Segura ("Safe Drinking Water Act") el gobierno de los Estados Unidos requirió a la Agencia de Protección Ambiental ("EPA") emitir unas guías con estándares mínimos para la certificación y desertificación de operadores de sistemas de agua público (id est. sistemas o plantas de tratamiento de agua potable). De acuerdo a estas enmiendas, Puerto Rico, y todos los Estados y territorios, tenían que haber aprobado para el 5 de febrero de 2001 un programa para la certificación de operadores que cumpliera con los requisitos de EPA. El no cumplir con estos requisitos para la fecha indicada implicaría la congelación del 20% de los dineros del Fondo Rotatorio equivalentes a \$2.2 millones. Si para septiembre de 2002 el programa no cumplía con los requisitos de EPA, entonces se perderían \$2.1 millones adicionales del Fondo Rotatorio.

Las violaciones a la regla de tratamiento de aguas superficiales se denotan en las plantas de filtración, a través del cumplimiento con el por ciento de turbidez requerido en agua potable. Cabe señalar que siete (7) sistemas superficiales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y ciento catorce (114) sistemas superficiales Non PRASA están en violación por no tener instalada la técnica de filtración requerida en la reglamentación.

En base de lo anterior, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario, realizar una minuciosa investigación en torno a las violaciones a la regla de tratamiento de aguas superficiales en las plantas de filtración, tanto en los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como en los sistemas Non PRASA.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Recursos Naturales y Ambientales
- 2 del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación relacionada con las pruebas sobre la
- 3 calidad del agua potable suministrada por los sistemas de la Autoridad de Acueductos y
- 4 Alcantarillados y recomendar legislación, de ser necesario, para que se emita un informe anual
- 5 acerca de las violaciones en los quinientos nueve (509) sistemas públicos de agua potable en
- 6 todo Puerto Rico.

1 Sección 2. - ~~Se solicita~~ Las Comisiones deberán solicitar a la Junta de Calidad Ambiental
2 que ponga a la disposición ~~de las Comisiones~~ toda la documentación y hallazgos relacionados
3 con las pruebas de agua potable efectuadas a los sistemas tanto de la AAA como a los
4 Sistemas Non PRASA.

5 Sección 3. - Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de
7 esta Resolución.

8 Sección 4. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

12 de enero de 2010

Informe sobre

la R. del S. 573

10 JAN 12 PM 4:39
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 573, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

 La R. del S. Núm. 573 propone ordenar a las Comisiones de la Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de conectar la Carretera PR-722 con la Carretera PR-726, jurisdicción del Municipio de Aibonito.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de la Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 573, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 573

11 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de la Montaña; y a ~~la Comisión~~ de Urbanismo e Infraestructura, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de conectar la Carretera PR-722 ~~hasta~~ con la Carretera PR-726, jurisdicción del Municipio de Aibonito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tienen la responsabilidad ineludible de proveer a los ciudadanos un sistema de transportación que propicie ~~la~~ la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos. Para lograrlo tienen el compromiso de implantar y desarrollar proyectos que ayuden a mejorar la fluidez vehicular y la seguridad de todos los usuarios de las vías de transportación.

El Municipio de Aibonito forma parte de los pueblos de la Región Central de Puerto Rico que han experimentado un crecimiento residencial considerable. No obstante, la falta de una infraestructura adecuada, ha provocado que sus residentes y visitantes transiten por vías de rodaje limitadas que empobrecen considerablemente su calidad de vida. A esto se añade que este Municipio es visitado por cientos de residentes de pueblos adyacentes y de toda la Isla cuyo destino final es el Hospital Menonita de Aibonito. Cabe señalar que recientemente se ampliaron

los servicios de dicha institución hospitalaria, por lo que se espera que el flujo vehicular en la zona sea considerablemente mayor.

La ausencia de una conexión desde la Carretera PR-722 ~~hasta~~ con la Carretera PR-726, provoca que las personas atraviesen constantemente el casco urbano, provocando una grave congestión vehicular. La conexión de estas vías de rodaje conllevaría atravesar un tramo de la Carretera PR-14 hasta la Calle Julio Cintrón, la cual intercepta la Carretera PR-26. Es sabido que estas dos últimas vías de rodaje tendrían que ensancharse. El resultado sería una vía de acceso que circunvalaría el casco urbano del Municipio de Aibonito evitando así la congestión vehicular que afecta el pueblo.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio abarcador sobre la necesidad y viabilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación conecten la Carretera PR-722 hasta la Carretera PR-726.

 RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de la Montaña; y a ~~la Comisión~~ de
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la
3 necesidad, viabilidad y conveniencia de conectar la Carretera PR-722 ~~hasta~~ con la Carretera PR-
4 726, jurisdicción del Municipio de Aibonito.

5 Sección 2. - Las Comisiones deberán presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya
6 sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 11

17 de ^{NOVIEMBRE} agosto de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 11, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 11 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por todos los organismos participantes por ley y entró en vigor el 13 de marzo de 2003. Sin embargo, aparentemente, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no habían puesto en vigor dicho Plan de Ordenación Territorial (POT) en

AMS

Senado de Puerto Rico
Legislativa

09 NOV 17 PM 8:29

sectores de Santurce y otras áreas de la Ciudad Capital para las cuales ellos habían elaborado instrumentos de planificación, previos a la aprobación del Plan. Inclusive, luego de la vigencia del POT de San Juan, la Junta de Planificación ha expresado haber enmendado el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce. Tanto los mapas, los planes especiales y el reglamento, aprobados por la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y la Ex Gobernadora, dispusieron que dichos instrumentos prevalecen sobre los reglamentos viejos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicitó memoriales explicativos a la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por todos los organismos participantes por ley y entró en vigor el 13 de marzo de 2003. La Junta de Planificación añadió un párrafo en la Resolución de Adopción del POT, el mismo sin ser consultado con el Municipio o las Juntas de Comunidad, y mediante el cual se indicaba que los Planes y Reglamentos Especiales de Santurce, Condado, Río Piedras, la entrada a la Isleta de San Juan, la Península de Cantera e Isla Grande, adoptados previamente por la Junta de Planificación, prevalecerán sobre las disposiciones del POT. Esta situación resultó irónica debido que al insertarse este inciso, se limitó de gran forma el terreno que el Municipio podía reglamentar.

A consecuencia de esta situación, se generaron múltiples casos en nuestros tribunales, los cuales crearon un impacto negativo sobre las arcas estatales y municipales. El total de casos presentados ante los tribunales (en todas sus jerarquías) asciende aproximadamente a trescientos (300).

De la Investigación realizada por esta Comisión surge que el pasado 29 de mayo de 2009 el Municipio de San Juan y la Junta de Planificación lograron alcanzar un

MMS

acuerdo de buena fe y se le concedió al Municipio de San Juan la quinta y máxima jerarquía municipal. Con el acuerdo alcanzado entre el Municipio de San Juan y la Junta de Planificación se atiende la preocupación del honorable senador autor de esta medida y se logra hacer justicia a nuestra Ciudad Capital.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Evaluada toda la información y evidencia presentada, concluimos que la preocupación esbozada por el autor de la medida ya ha sido atendida diligentemente por los funcionarios del Municipio de San Juan y por los nuevos miembros de la Junta de Planificación. De esta forma se logra poner fin a una disputa que mantuvo por casi dos (2) cuatrienios el Gobierno Estatal con la Ciudad Capital y se permite al Municipio de San Juan realizar la planificación total de sus suelos. Este acuerdo alcanzado permite que el Municipio de San Juan, al igual que los demás centros urbanos de Puerto Rico, pueda establecer las zonificaciones a tenor con la visión de futuro de su alcalde.

Entendemos que a tenor con los hallazgos de esta investigación, se podría someter nuevas resoluciones investigativas para determinar las razones por las cuales surgió esta controversia, el impacto que ha tenido la misma (ante los múltiples pleitos legales) y que provocó a que no se lograra solucionar la misma hasta el año 2009.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 11, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, declara como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano social y económico; otorgando a los Municipios las facultades necesarias y convenientes para establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue aprobado por todos los organismos participantes por ley y entró en vigor el 13 de marzo de 2003. Sin embargo, aparentemente, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor dicho Plan de Ordenación Territorial (POT) en sectores de Santurce y otras áreas de la Ciudad Capital para las cuales ellos habían elaborado instrumentos de planificación,

previos a la aprobación del Plan. Inclusive, luego de la vigencia del POT de San Juan, la Junta de Planificación ha expresado haber enmendado el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce. Tanto los mapas, los planes especiales y el reglamento, aprobados por la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y la Ex Gobernadora, dispusieron que dichos instrumentos prevalecen sobre los reglamentos viejos.

Aparentemente la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos añadió unilateralmente un párrafo en la Resolución de Adopción del POT, el cual no fue considerado ni evaluado por las Juntas de Comunidad, no fue sometido a vistas públicas, no fue discutido con el Director de Ordenación Territorial del Municipio, ni fue aprobado por la Legislatura Municipal. Dicha decimotercera cláusula indica que los Planes y Reglamentos Especiales de Santurce, Condado, Río Piedras, entrada a la Isleta de San Juan, Península de Cantera e Isla Grande, adoptados previamente por la Junta de Planificación, prevalecerán sobre las disposiciones del POT. Esa disposición dejaría fuera de la reglamentación del POT a una gran parte del territorio de la ciudad, en particular a los centros urbanos y a las áreas designadas en el POT para redesarrollo. Sin embargo, en clara contradicción con dicha cláusula, la Junta de Planificación adoptó los mapas que clasifican a dichos sectores como Distritos de Redesarrollo: los Planes Especiales Temáticos de Isla Grande, de Isleta de San Juan, de El Condado y de Santurce. También adoptó los Planes de Reforma Interior de las Comunidades de Cantera, de sectores de Santurce y del Barrio Capetillo de Río Piedras, lo que resulta incongruente con dicha cláusula.

El expediente del Municipio de San Juan sobre el Plan de Ordenación incluye la Hoja Técnica que recoge las incidencias de la reunión de la Junta de Planificación de 9 de octubre de 2002, donde se adoptó el POT de San Juan. Dicho documento demuestra que el Técnico que estudió el caso no recomendó dejar vigentes los reglamentos viejos de sectores de San Juan y que el acuerdo de la Junta en pleno no incluyó esas restricciones. Asimismo la notificación de la Secretaría de la Junta al Municipio sobre la adopción del POT, en la cual se certifica la corrección del acuerdo notificado, no incluye dicha cláusula. Parece que los miembros de la Junta firmaron la Resolución a base de su Título sin discutir y considerar la limitación añadida posteriormente, ni récord público del análisis, si alguno, que llevó a dicha decisión.

La intención de la Asamblea Legislativa, al aprobar el Capítulo 13 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios

Autónomos”, fue el que fueran los municipios los que atendieran los problemas de la planificación y ordenación de la totalidad de sus respectivos territorios, incluyendo sus centros urbanos. Por ello, la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, dispone que entre las metas y objetivos de los Planes de Ordenación municipales, estará la protección del centro urbano, evitando el establecimiento del uso exclusivo de comercios y servicios, protegiendo y fomentando los usos residenciales, en dichos sectores, y proveyendo, además, para el acercamiento de los usos y las actividades urbanas o la consolidación de la ciudad, para que los mismos sean caminables y tengan acceso a un sistema integrado de transporte colectivo y moderno. Todos estos factores fueron atendidos en el POT del Municipio de San Juan. Dicha Ley también dispone que, una vez el Municipio ha preparado un Plan de Área para un centro urbano con su reglamentación, dichas áreas se excluyen de la aplicación del Reglamento de Planificación Núm. 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas", que es uno de los reglamentos de aplicación general en Puerto Rico, al contrario de los instrumentos de planificación adoptados previamente por la Junta de Planificación para sectores específicos de nuestra Ciudad Capital, que se pretende prevalezcan sobre el POT. Dentro del marco de nuestro esquema constitucional, los funcionarios públicos, sean éstos electos o nombrados, sólo poseen los poderes que la ley les asigna y aquellos que sean razonablemente necesarios para cumplir con dichas obligaciones.

Los procedimientos para la adopción de los Planes de Ordenación Territorial son procedimientos cuasi-legislativos. De haber sido la intención de la Junta de Planificación dejar fuera a esos sectores, sin haber sometido esa información a vista pública, a discusión por las Juntas de Comunidad, y a la aprobación por la Legislatura Municipal, ello constituiría lo que se conoce en el sistema parlamentario como un "rider" o "tirilla", prohibido en los procesos legislativos por el Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone que no se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley, cuyo asunto no haya sido expresado en el título, será nula y que ningún proyecto de ley será enmendado, de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad, tal como haya quedado enmendado.

En *Dorante v Wrangler*, 145 DPR 408(1998), el Tribunal explicó el propósito de esta disposición constitucional como sigue: " *...impedir la inclusión en la ley de materia incongruente y extraña, y a la vez poner en guardia contra la inadvertencia, la ocultación y el fraude en la legislación, ...* 'evitar la práctica, corriente en todas las legislaturas donde no existe tal disposición, de incluir en la ley materias incongruentes que no tienen relación alguna entre sí o con el sujeto especificado en el título, *a virtud de lo cual se aprueban medidas sin atraer atención que, si hubieran sido vistas, hubieran sido impugnadas y derrotadas. Así parece evitar sorpresas en la legislación*" (Citas omitidas.) ... En otras palabras, el objetivo de los requisitos constitucionales en cuanto al título de un proyecto de ley, "[e]s informar al público en general y a los legisladores en particular el asunto que es objeto de la ley, de forma que el primero pueda oponerse a su aprobación, si la considera lesiva y los segundos estén en condiciones de emitir su voto conscientes del asunto objeto de legislación." (Citas omitidas)

Esta Asamblea Legislativa delegó la función legislativa de ordenación territorial en forma compartida a la Legislatura Municipal, la Junta de Planificación y al Gobernador, por lo que todos esos componentes gubernamentales tienen que tomar una decisión cumpliendo con las normas establecidas para los procedimientos cuasi-legislativos. En armonía con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para que una reglamentación administrativa sea válida, deben cumplirse cuatro requisitos básicos: (1) notificar al público de la reglamentación a adoptarse; (2) proveer una oportunidad para la participación ciudadana; (3) presentar la reglamentación ante el Departamento de Estado para la aprobación por su Secretario; y (4) publicar la reglamentación. Además, toda reglamentación debe incluir una explicación adecuada de sus propósitos y razones para su adopción o enmienda.

Una actuación cuasi- legislativa de la Junta de Planificación se considera arbitraria y caprichosa si la misma no está enmarcada en el ámbito de los poderes delegados por la Legislatura; si la Junta no cumple con el procedimiento dispuesto por ley; no notifica adecuadamente a las personas con derecho a notificación; no establece procedimientos claros y precisos que salvaguarden los derechos del ciudadano; o, en algún momento del proceso, se extralimita en sus poderes; incumple con los Planes de Uso o con sus propios reglamentos; o si del expediente o de los documentos que obran en éste no surgen circunstancias capaces de justificar o avalar los cambios concedidos por la Junta. Cuando la interpretación que del estatuto

hace la agencia, produce resultados inconsistentes o contrarios al propósito de la ley, ésta no puede prevalecer.

La Ley delega en los municipios la facultad de preparar el POT para la totalidad de su territorio. La Junta de Planificación retiene la facultad de aprobar inicialmente los planes y de revisar cualquier parte de los mismos para propiciar la máxima compatibilidad de los planes con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico. Todo el proceso dispuesto en la Ley está dirigido a armonizar los planes municipales con los planes y programas de las agencias públicas de forma mutuamente satisfactoria. Para ello, se establecieron procedimientos específicos, los cuales tienen que cumplirse por el Municipio, la Junta y al Gobernador. Se requiere que la Oficina de Ordenación del Municipio lleve a cabo todas las actividades necesarias para la ejecución de estos procesos; que las Juntas de Comunidad evalúen los documentos y sometan recomendaciones sobre sus áreas geográficas específicas; que se celebren vistas públicas en las distintas etapas del proceso, de las cuales debe ser notificada la Junta de Planificación con copia de los documentos que se van a considerar; y que ésta le envíe sus comentarios al municipio en un término de sesenta días desde que recibió los mismos. Luego de haber recibido todos los comentarios de la Junta de Planificación y de haber evaluado los comentarios recibidos en las vistas públicas, se refiere dicho Plan para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal.

La ordenanza aprobada por el municipio, debe ser notificada a la Junta de Planificación dentro de los diez días siguientes a su aprobación. La Junta revisará el documento y mantendrá coordinación con el municipio, de requerir ultimar detalles para lograr la preparación de la Resolución de Adopción del Plan. Si la Junta no considera adecuado un plan, no puede aprobar una Resolución cuyo título es: "ADOPTANDO EL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", como el de la JP-PT-18-1, lo que constituiría un engaño a la Legislatura Municipal y a la ciudadanía de San Juan. De haber sido ese el caso, debería expresarse mediante Resolución, los fundamentos de su determinación. De no producirse un acuerdo de adopción por la Junta, se someterá el Plan al Gobernador con las posiciones asumidas por la Junta y el municipio y el Gobernador tomará la acción final que corresponda. Para que el Gobernador apruebe un plan, éste tiene que contener los documentos aprobados por la Legislatura Municipal y adoptados por la Junta de Planificación.

Para la inclusión del "rider" en la Resolución de Adopción no se siguieron estos procedimientos. El mismo introduce enmiendas sustanciales a todos los documentos que componen el POT, por los que se requería nueva consideración por las Juntas de Comunidad, nuevas vistas públicas y nueva aprobación por la Legislatura Municipal, para que dicho treceavo POR CUANTO sea válido. Ello no significa que el POT no haya sido aprobado válidamente, pues tanto el Municipio como la Junta de Planificación y la Gobernadora aprobaron todos los documentos del plan y los miembros de la Junta firmaron los mismos. La única diferencia en lo aprobado consiste en la "tirilla". Por virtud del Artículo III, Sección 17 de nuestra Constitución, lo único que es nulo es el POR CUANTO antes referido. En el proceso de incluir esa "tirilla" en la Resolución de Adopción, la Junta de Planificación violó varias disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, de su propia Ley Orgánica, de la Ley de Municipios Autónomos y de sus propios reglamentos. Se considera que una disposición reglamentaria es nula si se encuentra en claro conflicto o en contra de la ley o de la jurisprudencia vinculante sobre la materia. Una disposición reglamentaria no puede modificar o suplantar el texto legal. Cualquier actuación administrativa que se exceda de la autorización conferida por ley no tiene valor jurídico alguno. La Junta de Planificación no puede con sus actuaciones desalentar lo que esta Asamblea Legislativa quiso alentar ni añadir cosas que el legislador no contempló.

En el caso de la ordenación territorial, la restricción establecida es que se cumpla con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico. El legislador no contempló que se tenían que quedar vigentes los reglamentos aprobados previamente por la Junta para sectores específicos de la ciudad. Por el contrario, enfatizó que los planes a ser preparados por los municipios cubrirían a la totalidad de sus territorios. El expediente administrativo del procedimiento, llevado a cabo por el Municipio de San Juan, no contiene ninguna información o comentarios que sostengan la decisión de la Junta de Planificación de dejar vigentes en su totalidad los instrumentos aprobados previamente por dicho organismo, en clara contradicción y oposición a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, al Reglamento del POT, al Mapa del Programa de Transferencia de Desarrollo y a los Planes Especiales antes mencionados, todos ellos aprobados y firmados por los miembros de la Junta de Planificación como parte de la adopción de dicho plan.

En cuanto a las supuestas enmiendas al Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, la Junta de Planificación no tiene autoridad legal para revisar unilateralmente un Plan

de Ordenación ya aprobado, pues, en armonía con la Ley, quien puede iniciar el proceso de revisión del POT es el municipio. Las actuaciones de la Junta de Planificación al insertar la "tirilla" en la Resolución Adoptando el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, así como su pretensión de enmendar el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, un barrio dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan, luego de aprobado el POT, son actos nulos y ultravires, que no tienen ningún efecto jurídico y que deben ser investigados. El efecto del incumplimiento de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos con la Ley de Municipios Autónomos y con el Plan de Ordenación del Municipio de San Juan es el de la nulidad de cualquier permiso de uso o construcción, enmienda, cambio de zonificación o autorización efectuados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las razones por las cuales la Junta de
3 Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos no han puesto en vigor el
4 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, aprobado por el Gobierno
5 de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16 de 13 de marzo
6 de 2003.

7 Sección 2.- Adicional a lo anterior, la Comisión realizará un análisis del impacto de
8 esta situación en el desarrollo de nuevos comercios, en el desarrollo urbano, de
9 infraestructura y de revitalización de las comunidades de San Juan y sobre la ciudadanía
10 en general.

11 Sección 3.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo
12 de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las
13 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto
14 de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

15 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de enero de 2010

Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 206

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JAN 14 PM 3:56
Joffe

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y **la Comisión de Hacienda** previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 209, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la **R. del S. 206** es “ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como ‘Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.”

TRÁMITE PROCESAL

Para la realización de este Informe, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recibió las opiniones de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, la Comisión Especial Permanente sobre el Sistema de Retiro y el ciudadano Edgardo Rodríguez Nieves. Habiendo revisado y analizado los mismos estamos en posición de rendir nuestro Informe.

Sur

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los gobiernos son entes administrativos que llevan sobre sus hombros la ardua tarea de distribuir los recursos disponibles de forma justa en una extensión territorial determinada. Como bien expresó el filósofo y jurista alemán Leibniz, “justo es lo que en igual medida participa de la sabiduría y la bondad.”¹ No empero, existen ocasiones en las cuales, lo que es justo para unos, causa el detrimento de otros. Así, la naturaleza extingible de ciertos recursos llama a un manejo juicioso, que tome en cuenta los principios básicos de continuidad.

El peculio es uno de esos recursos que requiere un alto grado de sensatez para su sana administración. Existen por ello una plétora de mecanismos para invertir, asegurar, ahorrar y generar caudal. Lamentablemente, algunos de estos mecanismos, si bien se crean con el loable propósito de proveer cierto grado de seguridad a quienes se acogen, fracasan en su misión. Las causas pueden ser variadas, mas corresponde analizar el concepto general que lleva a ciertas instituciones de administración financiera al fracaso: no se puede disponer de más de lo que se tiene.

En el caso que nos atañe, se creó por virtud de ley un sistema de retiro y otros beneficios para los empleados gubernamentales. Someramente, dicho sistema tenía como propósito promover la aportación del empleado a un fondo común que, eventualmente, generaría el capital necesario para proveerle beneficios diversos. Esto se haría a través de la inversión del dinero en exceso de lo que se necesitaría para cubrir costos operacionales. Teóricamente, dicho esquema estaba destinado a producir dividendos que redundarían en mayores y mejores beneficios para los empleados de Gobierno. Sin embargo, diferentes factores llevaron a que el sistema no devengara los beneficios esperados. Entre ellos, notamos varias disposiciones estatutarias que perseguían brindar igual oportunidad de participación a algunos empleados que, por razones ajenas a la administración del sistema, se encontraban en una posición desaventajada. Dichas

¹ Leibniz, Gottfried Wilhelm, Tres Ensayos: El Derecho, La Equidad, La Justicia, La Sabiduría [En línea]. (Traducción al español de Eduardo García Máynez; Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Autónoma de México (1960). Título original, *Hauptschriften zur Grundlegung der Philosophie*). Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/436/1.pdf> (última visita, 9 de noviembre de 2009).

MPA
R

iniciativas tuvieron un efecto perdidoso a largo plazo, ya que resultaron en una distribución desigual del capital amasado por quienes aportaron al fondo general durante años de servicio público. Veamos.

En su opinión, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura expresó que la Ley Núm. 447, *supra*, provee en sus Artículos 1-106 y 1-107, para la acreditación de servicios no cotizados y el pago de los mismos bajo los requisitos de que el: (1) participante esté en el servicio activo, ocupando un puesto regular como empleado de carrera, de confianza o con status probatorio en una agencia, instrumentalidad o municipio; (2) pago por estos servicios se realice estando en servicio activo; y (3) participante pague al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, a base de los sueldos percibidos mientras prestó los servicios y los intereses acumulados al tipo que determine la Junta de Síndicos.

A
MPA
La Administración entiende que la acreditación de servicios no cotizados redunda en un beneficio para el participante, ya que aumenta el número de años de servicios acreditados y, por ende, la cantidad que recibirá de anualidad o pensión. Sin embargo, señala que esto representa un alto costo para el fideicomiso del Sistema y que su impacto es aun mayor en casos de personas que pagan servicios no cotizados para tener derecho a una pensión de mérito. En esos casos, un participante que pague entre cinco (5) a diez (10) años de servicios no cotizados, podrá duplicar la pensión a que tendrá derecho. Como puede apreciarse, esto resulta en un incremento sustancial en las obligaciones actuariales del Sistema de Retiro, agravando su débil capitalización.

Indica la Administración, que la razón del cobro de intereses es indemnizar el costo de la pérdida de oportunidad de inversión de los servicios no cotizados. Ello, ya que el ingreso por concepto de las aportaciones conjuntas del patrono y los participantes, generan para el Sistema de Retiro recursos para pagos futuros. Es decir, requerir el pago de intereses subsana el no haber recibido las aportaciones durante los años en que se prestaron los servicios y por ende, no haber podido invertir dichas aportaciones para generar los ingresos que ayudan a sustentar las obligaciones del Sistema. Se expresa que debido a la crítica situación financiera que atraviesa el Sistema de Retiro, el cual sólo cuenta con unos diecinueve (19) centavos por dólar para cubrir sus obligaciones de

pensión, le sería altamente oneroso permitir que se exima del pago de intereses en la acreditación de servicios no cotizados.

La Administración trae a la atención de esta Comisión, que uno de los factores que han agravado el déficit actuarial del Sistema ha sido el añadir beneficios y derechos a los participantes, sin promover o asignar fondos para cubrir los mismos. De acuerdo a la última certificación del 30 de julio de 2005, su déficit actuarial era de nueve punto nueve (9.9) billones de dólares. Destaca que el 30 de enero de 2001, fue presentada la R. de la C. 43, la cual tenía un propósito similar al de la presente Medida. De allí surgió el P. de la C. 2471 de 18 de abril de 2002, que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, cuyo propósito fue ofrecer a los participantes del Sistema una alternativa para cogerse a un plan de pago sobre intereses adeudados, sin afectar severamente la solvencia económica del Sistema.

A
MPA
Expresó la Administración que cuando se implantó la Ley Núm. 97, *supra*, se recibieron novecientos cuarenta y cinco (945) solicitudes, de las cuales cuatrocientos cuarenta y nueve (449) se aprobaron para aquellos participantes que desearan acogerse a dichos beneficios. Sin embargo, mediante la referida Ley, aumentaron las cancelaciones y los reajustes de los participantes que estaban en trámites para pagar los retiros con el interés establecido, lo cual perjudicó económicamente al Sistema de Retiro. Posteriormente esta Ley fue enmendada por la Ley Núm. 168 de 30 de diciembre de 2005, la cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2006. Bajo dicha Ley, seiscientos dieciocho (618) participantes solicitaron beneficios, de los cuales solamente tres (3) casos fueron denegados. Por último, el 9 de agosto de 2008, se aprobó la Ley Núm. 216, la cual tuvo vigencia hasta el 9 de febrero de 2009. Como puede apreciarse, ya se han aprobado varios estatutos con el fin de conceder a los participantes la oportunidad de pagar por los servicios no cotizados; por lo que no sería viable ofrecer nuevas oportunidades, a costa de disminuciones notables del capital disponible en el fondo del Retiro. Por todo lo antes expuesto la Administración no favoreció la aprobación de la Medida.

Por su parte, la Comisión Especial Permanente sobre Sistemas de Retiro aclaró que la Ley del Sistema de Retiro permite el pago de servicios no cotizados siempre y cuando el participante pague las aportaciones, patronales e individuales, correspondientes, más

los intereses que permite la Junta de Síndicos del Sistema. La Administración afirmó que este pago de intereses tiene el propósito de subsanar al Sistema de Retiro los dividendos no percibidos, al no contar con las aportaciones en los años que se presentaron los servicios y como resultado, se vieron afectadas las obligaciones del Sistema.

Continúa expresando la Comisión que, por virtud de la Ley Núm. 97, *supra*, se concedió una amnistía para los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno. Sin embargo, es la opinión de la Comisión que las amnistías tienen un efecto presupuestario en las finanzas del Sistema, el cual debe ser tomado en consideración a la hora de eximir el pago de años no cotizados. Esto, particularmente debido a que al presente, el Sistema de Retiro sufre un déficit actuarial multimillonario. Por otro lado, las amnistías resultan ser injustas para los demás participantes, dado que pone a un grupo en igual posición que aquellos participantes que contribuyeron a tiempo para su retiro. Basado en lo anterior, y en vista de que recientemente ya fue aprobada otra amnistía, la Comisión no recomendó que se presentara nueva legislación para este mismo fin. Además, entendió que su impacto sería nefasto para las maltrechas finanzas del Sistema.

En contra posición, el Sr. Edgardo Rodríguez Nieves expuso que esta Resolución sería de gran beneficio para cientos de servidores públicos a los que les fue imposible acogerse a la Ley Núm. 216, *supra*. Ello dado que alegadamente el Sistema de Retiro les impuso el deber de pagar un seis (6) por ciento al plan de pago de intereses acumulados para acogerse a la misma, lo cual sumado a los dos punto cinco (2.5) por ciento a las devoluciones de las aportaciones retiradas se convertía en una penalidad de ocho punto cinco (8.5) por ciento. Por lo tanto, en lugar de abrir puertas, como era la intención de la Ley Núm. 216, *supra*, resultó en lo contrario. El Sr. Rodríguez Nieves aduce además que esta Resolución hará justicia a los servidores que han brindado al Gobierno de Puerto Rico sus mejores años de productividad. De esta manera, los mismos podrán tener un retiro digno del servicio público.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Somos de la opinión que mediante la aprobación de las Leyes Núm. 97, 168 y 216, *supra*, ya se les ha brindado a los participantes del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico amplias oportunidades de acogerse a amnistías en el pago de los años no cotizados para su retiro. Además, no podemos perder de perspectiva que las amnistías

A
MPA

tienen un efecto adverso en las finanzas del Sistema de Retiro, por lo cual deben evaluarse *vis a vis* la crítica situación financiera y déficit actuarial multimillonario que atraviesa el Sistema.

Tampoco podemos perder de perspectiva el alto costo que esto representa para el Sistema. Ello, en particular al considerar que la razón principal del cobro de intereses es subsanar el costo de la pérdida de oportunidad de inversión de los servicios no cotizados al Sistema de Retiro.

Entendemos que la **R. del S. 206** persigue un fin loable al pretender conceder una amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447, *supra*, a aquellos empleados del Gobierno que no cotizaron en el Sistema de Retiro por un período de tiempo determinado. Sin embargo, la autora de la presente medida ha radicado el P. del S. 1095 donde ha plasmado el fin perseguido por la R. del S. 206, también se ha radicado la R. C. del S. 221 y el P. del S. 1113 que persiguen la misma intención. Por otro lado, ya se ha aprobado otras amnistías con propósitos similares como lo fue bajo la Ley Núm. 97, *supra*, donde se beneficiaron cuatrocientos cuarenta y nueve (449) participantes, la Ley Núm 168, *supra*, beneficiándose seiscientos quince (615) participantes y bajo la Ley Núm 216, *supra*, la cual tuvo vigencia hasta el 9 de febrero de 2009. No podemos obviar consideraciones de naturaleza fiscal, y la crítica situación financiera que atraviesa el Sistema de Retiro. A tenor con el producto de la investigación de esta Comisión, no podemos endosar la aprobación de esta iniciativa.

Por todo lo antes expuesto, las **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Hacienda** previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 206, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y
Recursos Humanos



Migdalia Radilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 206

2 de marzo de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades". El Sistema de Retiro se considera como fideicomisos dirigidos a proveer a sus miembros participantes, dependientes y beneficiarios, beneficios tales como pensiones por mérito, edad y años de servicio, pensiones por incapacidad, beneficios por defunción, préstamos personales, hipotecarios, de viaje cultural y otros.

Cuando un empleado del gobierno decide irse a la empresa privada o está fuera por cualquier otra razón, durante ese tiempo los mismos no acumulan beneficios en el sistema de Retiro. Una vez regresan al gobierno, la ley les permite pagar el monto que debieron pagar durante el tiempo fuera del Gobierno, pero además tienen que pagar los intereses que acumulan durante ese período, lo que representa un gasto muy oneroso para el empleado. De igual forma, empleados gubernamentales que por años han trabajado en el gobierno, pero no como empleados regulares

también tienen que pagar el monto por el término de tiempo en que no cotizaron a Retiro, más el por ciento de intereses acumulados.

Considerando que existen varias razones por las cuales empleados del gobierno en algún momento no han podido cotizar en el Sistema de Retiro por un período de tiempo determinado, esta Legislatura entiende que debe realizarse un profundo análisis que estudie la viabilidad de que se les pueda conceder a estos empleados cotizar a Retiro por el tiempo en que no lo hicieron, pero que se les conceda una amnistía parcial en el pago de intereses por un término de tiempo determinado, como un incentivo a aquellos que desean acogerse al beneficio de Retiro pero que se les imposibilita por el alto cobro por concepto de intereses.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
2 Humanos; y la Comisión de Hacienda del Senado Puerto Rico realizar un profundo y
3 exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder una amnistía parcial, por un período de
4 tiempo determinado, en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro
5 bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del
6 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico”, a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de
8 Retiro en un período de tiempo determinado.

9 Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de
10 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las
11 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
12 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 217

11 de diciembre de 2009

09 DEC 11 PM 4:23
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 217, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 217 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a investigar los trabajos que se realizan para la construcción de una troncal sanitaria en la Calle Luis Muñoz Rivera del Municipio de Guayanilla, los efectos que estos trabajos han provocado en la calidad de vida de los residentes del pueblo y a la actividad comercial en áreas adyacentes

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se encuentra realizando la construcción de una troncal sanitaria. La finalidad de ésta es poder mejorar los servicios sanitarios de los residentes del pueblo y subsanar los problemas que enfrentan con las aguas negras y los desbordamientos de aguas usadas. Esta construcción que comenzó hace varios meses, ha generado una serie de problemas a los residentes de la

[Signature]

Urbanización Villas del Río y áreas limítrofes a la Calle Luis Muñoz Rivera. Esta calle es la vía principal del Municipio y a consecuencia de este desarrollo, el área se encuentra en condiciones lejos de las que podrían considerarse aceptables.

Entre los problemas que enfrentan los vecinos figuran la gran cantidad de polvo que genera un camino en tierra frente al área y que antes era utilizado sólo por los vehículos municipales y actualmente es utilizado para tránsito local. Las condiciones de este camino, su uso frecuente y la no existencia de un plan para mitigar daños han generado un ambiente insalubre a los ciudadanos que residen en el sector.

Por ser la vía principal del pueblo, la actividad económica principal ubica circundante a la misma. Esta actividad ha sufrido directamente los efectos adversos que han provocado la construcción y las dilaciones en el cumplimiento de la obra. El efecto negativo sobre estos negocios, ante la situación económica que atraviesa el país actualmente, crea una carga mayor a sus dueños, vecinos y al propio Municipio.

Los vecinos del sector han recurrido ante el Municipio buscando alternativas y soluciones a la grave situación que enfrentan diariamente, pero sus planteamientos no han sido atendidos oportunamente. Producto de esta situación, los vecinos de la zona han tenido que recurrir a los tribunales, mediante la presentación de varias querellas, para que el Municipio de Guayanilla proceda a evaluar y tomar medidas afirmativas en la protección de los residentes de la zona para que se proceda a resolver la problemática en cuestión.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2, Sección 7 le garantiza a cada uno de los ciudadanos el disfrute de su propiedad, el cual incluye el disfrute físico de la propiedad y el beneficio económico que la misma puede generar.

Es por tanto que este Alto Cuerpo, consciente de los problemas que ha generado la construcción de esta troncal sanitaria a los residentes del Municipio de Guayanilla, en especial a los residentes de la Urbanización Villa del Río, entiende que es esencial que se proceda a investigar toda esta situación, de forma que se les garantice el pleno disfrute de sus propiedades, condiciones dignas de vivir e igualdad de oportunidades de desarrollo económico.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública el miércoles, 30 de septiembre de 2009, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal de Guayanilla, en relación a la R. del S. 217, a la cual comparecieron:

- el Hon. Edgardo Arlequín Vélez, Alcalde del Municipio de Guayanilla
- la Sra. Gisella Rullán, Relacionista Público de la Asociación de Comerciantes del Municipio de Guayanilla
- el Sr. Luis Rodríguez Sáez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Área de Yauco
- el Ing. Luis Del Valle, en representación de Orama Construction

1. Asociación de Comerciantes del Municipio de Guayanilla:

La Asociación de Comerciantes presentó en su ponencia un cuadro completo de la situación que están afrontando los comerciantes por las obras que se están realizando en el sector. La Asociación de Comerciantes esta compuesta por alrededor de sesenta y dos (62) miembros. Señala la Asociación de Comerciantes que al enterarse que la Constructora Orama estaría realizando las obras de construcción, entablaron comunicación con los ingenieros de la compañía. Al percatarse que los trabajos se habían detenido, proceden a realizar una investigación, en donde proceden a donde el Ing.

Alberto Lázaro, Director Ejecutivo de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). En varios de los documentos evaluados surge que el proyecto de la Troncal Sanitaria había sido adjudicado a la Compañía I.M. Winner, pero para el 10 de julio de 2006, se declara en no cumplimiento y se procede a catalogar la situación de la troncal como una de emergencia, permitiendo agilizar los procesos de subasta.

Alega la Asociación de Comerciantes que de los estudios que realizaron se desprende que la ruta original establecida para el sistema sanitario fue modificada, teniendo como resultado la ruta actual, que ha generado serios problemas a los comerciantes. Entre los daños que ha generado la construcción de la troncal sanitaria se encuentra las calles rotas, baches, taponos, polvo fugitivo, etc. Señala la Asociación que han sufrido unas pérdidas económicas a raíz de toda esta situación.

Un particular al que se alude durante la vista es que existía un compromiso del alcalde, Hon. Edgardo Arlequín Vélez, de ofrecer unos incentivos contributivos para ayudar a los comerciantes que se han visto afectados por la situación que ha generado la construcción de la troncal y sus subsiguientes demoras. Mediante la Ordenanza Número 19, Serie 2008-2009, suscrita el 31 de octubre de 2008, el Municipio de Guayanilla otorgó un incentivo económico para el pago de los servicios de energía eléctrica y de acueductos a los comerciantes del casco urbano del Municipio, que se vieron afectados por la construcción de la troncal. Alega la Asociación que por un error de fórmula de cómo calcular el incentivo, la Legislatura Municipal procede a realizar una enmienda a esta ordenanza, mediante la Ordenanza Número 42, Serie de 2008-2009, suscrita el 30 de abril de 2009. La enmienda realizada por esta segunda ordenanza atiende el error señalado por la Asociación, pero se estableció como fecha límite para solicitar el incentivo el mismo día en que se suscribió la ordenanza, limitando extremadamente la posibilidad de solicitar las ayudas. Esta situación generó un gran malestar entre los comerciantes del Municipio.

Se mencionó también que mediante la Ordenanza Número 20, Serie 2008-2009, suscrita el 31 de octubre de 2008, el Municipio estimó “justo q a los placeros que tienen ubicados los negocios en la Plaza del Mercado de Guayanilla se le exima del pago de renta hasta que se concluyan los trabajos de la troncal sanitaria de Guayanilla.” Sin embargo, mediante la Ordenanza Número 41, Serie 2008-2009, suscrita el 30 de abril de 2009, enmendaron la Ordenanza Número 20 cambiando la exención haciendo efectiva sólo “desde el comienzo de la troncal”. De los documentos suministrados por la Asociación se desprende que efectivamente, el Municipio ha realizado gestiones para cobrar rentas a los placeros, mediante cartas suscritas por un Bufete de abogados contratados por el Municipio.

2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), menciona en su memorial explicativo que la Autoridad ha verificado que el contratista del proyecto estableciera medidas de mitigación para el control del polvo fugitivo. Alega la Autoridad que el aumento de tránsito en el Municipio de Guayanilla responde, en gran medida, al colapso de un puente en la carretera PR-3336 a consecuencia de las lluvias del 23 de septiembre de 2008.

A preguntas de los miembros de la Comisión, los representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) señalaron que faltan las acometidas del proyecto. Sobre los cambios realizados al proyecto, cometan que el cambio de ruta mencionado por la Asociación de Comerciantes responde a que se impactaría negativamente una obra recién realizada en el Municipio. Esta construcción esta proyectada para culminar en el mes de noviembre de 2008, debido a que surgió una querrela que retraso el proceso. El costo inicial del desarrollo era de dos millones novecientos cuarenta y seis mil dólares (\$2,946,000.00), pero el costo final ascendió a tres millones cuarenta mil dólares (\$3,040,000.00). También menciona que ya se realizaron las pruebas de rigor para este tipo de proyecto y que solo falta que se asfalte.

ms.

3. Orama Construction:

En su exposición, los representantes de Orama Construction mencionaron que los retrasos en el desarrollo en parte, responden a que el Departamento de Transportación de Obras Públicas (DTOP) detuvo los trabajos por ciento veinte (120) días, pero que el proyecto está en operación desde el mes de junio de 2009. Alegan que el DTOP les indicó que solamente tenían que arreglar el carril que se vio impactado.

Coinciden con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) de que solamente faltan seis (6) acometidas.

En relación a las ordenes de cambio, menciona Orama Construction que se han hecho tres (3), pero se encontraban en trámites para presentar una cuarta (4) orden, pero la misma esta en negociaciones y podría representar un costo adicional de entre ochenta mil dólares (\$80,000.00) a cien mil dólares (\$100,000.00).

4. Hon. Edgardo Arlequín Vélez, Alcalde del Municipio de Guayanilla:

Durante su exposición oral, el Hon. Edgardo Arlequín Vélez, Alcalde del Municipio de Guayanilla, expresó varios particulares que, a su entender, merecían que se aclarasen. Comienza su exposición aclarando que el Municipio de Guayanilla no realizó la contratación de Orama Construction, sino que fue la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y que entiende que le debían sobre doscientos mil dólares (\$200,000.00). Señaló además, que se realizó un acuerdo con la Autoridad para que desembolsara el dinero asignado a la repavimentación y que el Municipio procedería a realizar la misma. El Alcalde realizó un aparte para reconocer las gestiones realizadas por el presidente de la Comisión, ya que fue él quien consiguió que Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) asignase el asfalto necesario para realizar las obras.

En relación a los incentivos que se había ofrecido a los comerciantes, entiéndase la Ordenanza Número 19 y su enmienda (Ordenanza Número 42), a preguntas de la

Comisión, el Alcalde no supo explicar claramente las razones para la enmienda, que impuso como fecha límite de radicación de documentos para los incentivos el mismo día en que se firmó la Ordenanza Número 42, sin embargo se comprometió a extender unos nuevos incentivos para los comerciantes del Municipio y para los vendedores de la Plaza del Mercado.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, el impacto tan directo sobre la ciudadanía y los efectos económicos de esta situación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Corroborar para que se culmine con el proceso de asfaltado.
- 2) Mantener comunicación con la Asociación de Comerciantes y el Hon. Edgardo Arlequín Vélez, Alcalde del Municipio de Guayanilla, para asegurar que se otorguen los incentivos que el propio Alcalde se comprometió a ofrecer.
- 3) Buscar alternativas para incentivar la economía en el área del casco urbanodel Municipio de Guayanilla.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y documentación presentada, concluimos que la construcción de la Troncal Sanitaria representa una obra de infraestructura necesaria para mejorar el sistema de disposición de aguas residuales en el Municipio de Guayanilla. Sin embargo, el procedimiento de conclusión del mismo fue uno mas largo de lo común, causando daños pecuniarios a los comerciantes del casco urbano de Guayanilla. Como se pudo apreciar durante la vista existe un gran malestar por parte de los comerciantes del casco urbano por realizar un cambio de ruta sin notificarles, el prometerles incentivos y que los mismos fuesen limitados abruptamente, lo que afecto la finalidad del incentivo.

mk.

Mediante el proceso de investigación y de vista pública, la Comisión pudo constatar que existía una situación que ameritaba trato de urgencia, y es gracias a la oportuna intervención del Presidente de la Comisión que, al momento de la redacción de este informe, ya comenzó el proceso asfaltado de las carreteras que se vieron afectadas por la construcción, y que tanto repercutió sobre la economía de los comerciantes de Guayanilla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 217, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE ABRIL DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 217

5 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a investigar los trabajos que se realizan para la construcción de una troncal sanitaria en la Calle Luis Muñoz Rivera del Municipio de Guayanilla, los efectos que estos trabajos han provocado en la calidad de vida de los residentes del pueblo y a la actividad comercial en áreas adyacentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se encuentra realizando la construcción de una troncal sanitaria. La finalidad de ésta es poder mejorar los servicios sanitarios de los residentes del pueblo y subsanar los problemas que enfrentan con las aguas negras y los desbordamientos de aguas usadas. Esta construcción que comenzó hace varios meses, ha generado una serie de problemas a los residentes de la Urbanización Villas del Río y áreas limítrofes a la Calle Luis Muñoz Rivera. Esta calle es la vía principal del Municipio y a consecuencia de este desarrollo, el área se encuentra en condiciones lejos de las que podrían considerarse aceptables.

Entre los problemas que enfrentan los vecinos figuran la gran cantidad de polvo que genera un camino en tierra frente al área y que antes era utilizado sólo por los vehículos municipales y actualmente es utilizado para tránsito local. Las condiciones de este camino, su

uso frecuente y la no existencia de un plan para mitigar daños han generado un ambiente insalubre a los ciudadanos que residen en el sector.

Por ser la vía principal del pueblo, la actividad económica principal ubica circundante a la misma. Esta actividad ha sufrido directamente los efectos adversos que han provocado la construcción y las dilaciones en el cumplimiento de la obra. El efecto negativo sobre estos negocios, ante la situación económica que atraviesa el país actualmente, crea una carga mayor a sus dueños, vecinos y al propio Municipio.

Los vecinos del sector han recurrido ante el Municipio buscando alternativas y soluciones a la grave situación que enfrentan diariamente, pero sus planteamientos no han sido atendidos oportunamente. Producto de esta situación, los vecinos de la zona han tenido que recurrir a los tribunales, mediante la presentación de varias querellas, para que el Municipio de Guayanilla proceda a evaluar y tomar medidas afirmativas en la protección de los residentes de la zona para que se proceda a resolver la problemática en cuestión.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2, Sección 7 le garantiza a cada uno de los ciudadanos el disfrute de su propiedad, el cual incluye el disfrute físico de la propiedad y el beneficio económico que la misma puede generar.

Es por tanto que este Alto Cuerpo, consciente de los problemas que ha generado la construcción de esta troncal sanitaria a los residentes del Municipio de Guayanilla, en especial a los residentes de la Urbanización Villa del Río, entiende que es esencial que se proceda a investigar toda esta situación, de forma que se les garantice el pleno disfrute de sus propiedades, condiciones dignas de vivir e igualdad de oportunidades de desarrollo económico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
- 2 Rico a que realice una investigación sobre los trabajos que se realizan para la construcción de
- 3 una troncal sanitaria en la Calle Luis Muñoz Rivera del Municipio de Guayanilla, los efectos

1 que estos trabajos han provocado en la calidad de vida de los residentes del pueblo y a la
2 actividad comercial en áreas adyacentes.

3 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta
5 Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**PRIMER INFORME
PARCIAL
R. del S. 378**

18 de noviembre de 2009

09 NOV 18 PM 12:47
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 378, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 378 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización Virginia Valley del Municipio de Juncos sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

MS.

La Resolución del Senado 26 establece la jurisdicción de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado. Dicha Comisión deberá atender, entre otras cosas, la abarcadora y complicada problemática del desarrollo urbano y de infraestructura en Puerto Rico. La infraestructura es el marco que apoya las actividades económicas y sociales de los pueblos, vía vínculos directos con la actividad económica y otras partes del sistema social y de la propiedad pública. Estos proyectos tienen períodos largos de formación, por lo general conllevan un alto costo y en su mayoría tienen significativos impactos ambientales, por lo que requieren una rigurosa y responsable planificación y mantenimiento.

El evidente deterioro de las residencias en la Urbanización Virginia Valley los cuales han desmerecido, ya que el terreno ha cedido y las condiciones atmosféricas han contribuido al daño físico en las residencias.

Un adecuado desarrollo infraestructural está íntimamente ligado al complejo problema del desarrollo urbano, el cual requiere una apropiada planificación para lograr el uso armónico y ordenado de los terrenos. Nuestro limitado espacio geográfico requiere especial atención a la construcción de edificaciones y de viviendas. El problema de viviendas accesibles para las personas de bajos ingresos y personas sin hogar es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, así como establecer mecanismos de promoción e incentivos para la participación del sector privado en el desarrollo de edificaciones, viviendas y de sectores residenciales.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Inspección Ocular el viernes, 18 de septiembre de 2009, en torno a la Resolución del Senado 378, a la cual comparecieron:

- el Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde del Municipio de Juncos

- la Sra. Deborah Díaz, Directora del Departamento de Vivienda Municipal
- la Sra. Ivelisse T. Reyes, Directora del Departamento de Programas Federales
- la Sra. Zaida L. Santana, residente; y el Lcdo. Nelson Rosario, Abogado de los residentes, en representación de la comunidad

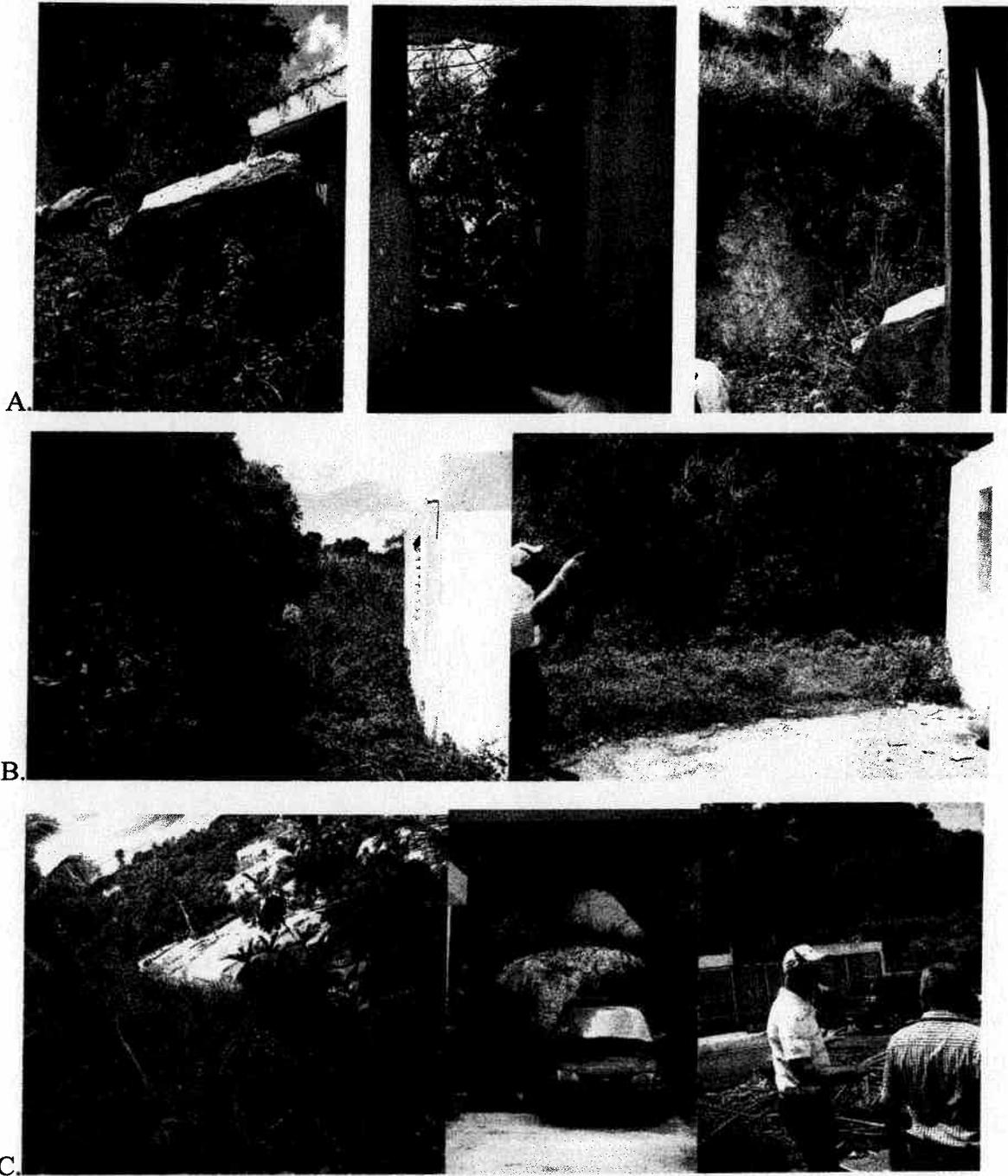
También se contó con memoriales explicativos del Municipio de Juncos y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

1. Inspección Ocular:

Durante la Inspección ocular realizada, se contó con la presencia de varios residentes, entre los que se encontraba la Sra. Zaida L. Santana, quien representa a la comunidad; y el Lcdo. Nelson Rosario, abogado de la comunidad y quien los representa en el pleito legal presentado ante los foros judiciales por esta situación. De la información recopilada de los propios residentes surge que existen sobre dieciocho (18) residentes afectados. Estas viviendas fueron construidas en el 1998 por Cleofe Rubí.

Como parte de la inspección se nos permitió entrar a varias residencias y poder apreciar de primera mano los efectos de los deslizamientos de terreno. Se ven como la separación entre las estructuras residenciales y el talud es una mínima, lo que representa un serio peligro para los residentes. A consecuencia de los distintos deslizamientos de terreno, encontramos rocas de gran tamaño dentro de los patios de las propiedades, e incluso, un pedazo que irrumpió en una estructura, rompiendo parte de la misma. A entrevistas de los miembros de la Comisión, varios de los vecinos señalaron que al momento de los deslizamientos, sus vidas se vieron en peligro, y esa situación de peligro al día de hoy persiste. Para ilustrar la grave situación presenciada por los miembros de esta Comisión al realizar la inspección ocular, procedemos a presenta una serie de fotos.

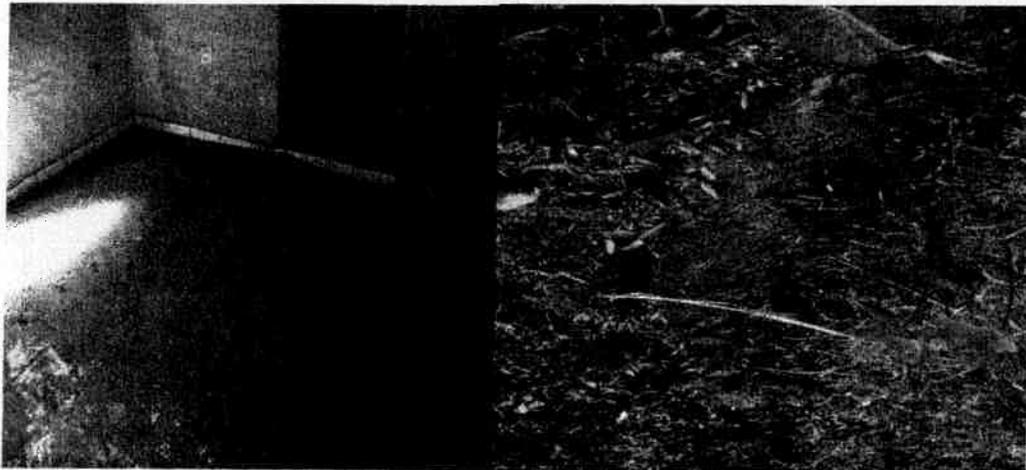
7/16.



En algunas de las residencias visitadas, pudimos observar como la tierra y el fango entra a las residencias, sin necesidad de un evento de lluvia sustancial. Esta situación afecta de gran manera el estilo de vida de los residentes, ya que sus pertenencias están a la merced del tiempo. Durante la inspección pudimos entrevistar al Sr. Ángel Aponte, residente de la casa C-19, quien nos informó que cuando llueve, su

MS.

propiedad se inunda ya que por la parte posterior de la misma siempre discurre lo que aparenta ser una vena de agua. El agua comenzó a emanar de la tierra desde los deslizamientos, y desde entonces siempre fluye agua. Otra situación con la que tiene que lidiar es el perpetuo olor a humedad en toda la casa, ya que las paredes siempre están húmedas. El día anterior a la inspección había llovido, lo que nos permitió presenciar los efectos de estas aguas en su propiedad (véase el siguiente set de fotos)



Durante nuestro recorrido pudimos percatarnos que las calles se están agrietando a consecuencia de toda esta situación y la composición de los terrenos.



Esta inspección ocular fue de gran valor para esta investigación ya que se pudo tener el insumo directo de la grave situación en que están viviendo los residentes de Virginia Valley en Juncos. El Lcdo. Nelson Rosario nos informó que actualmente se encuentran litigando en los tribunales un caso por daños ante el desarrollador y se

Handwritten signature or initials.

encuentran negociando con los distintos bancos hipotecarios para solucionar los distintos problemas con las hipotecas de los residentes. En relación a las familias que lograron adquirir las mismas mediante algún programa del Departamento de la Vivienda, reconoce el licenciado que la administración ha estado en la mejor disposición de ayudar a las familias y han tomando una serie de medidas que ha permitido que no se afecte los residentes.

2. Municipio de Juncos:

El **Municipio de Juncos**, mediante su memorial explicativo alega, que a pesar de no ser responsables por los deslizamientos de terrenos y rocas en la urbanización, han entablado una comunicación directa con varias agencias estatales y federales para atender la situación. Mencionan que se puso a disposición de los residentes treinta (30) viviendas del Programa Hogar Seguro de FEMA para que desalojaran los predios, pero no fue exitosa la oferta.

Entre los documentos provistos por el Municipio se encuentra un Estudio realizado por la Geóloga en entrenamiento Darysabel Pérez Martínez del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el 2008. En este estudio se menciona que los deslizamientos de terreno ocurrieron dentro de un período de veinticuatro (24) horas y que los patios traseros de varias residencias del lado norte “*colapsaron y fluyeron hacia las residencias del lado sur*”. Entre las conclusiones esbozadas por la geóloga se encuentran:

- el que los materiales sobre los cuales se construyeron las propiedades (granodiorita interperizada), al decomponerse cuenta con poca cohesión entre su particulado, y poseen una alta permeabilidad.
- el ángulo de las rocas permite que se deslicen hacia las propiedades.
- el uso de explosivos durante la fase de construcción pudo haber debilitado la roca, creando nuevas fracturas o expandiendo las existentes
- la distancia entre las residencias y la base del talud es de apenas tres (3) a seis (6) pies, lo que es muy corto por la altura del mismo.

MS-

- La composición, las cualidades hidrológicas y mecánicas hacen que el talud sea uno “extremadamente” inestable

Ante estos particulares, la geóloga recomienda que se remueva a los residentes de varias calles hasta que se determine el factor de seguridad de los taludes, ya que entiende que ante otro evento de grandes lluvias, se podría repetir los deslizamientos

3. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE):

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) señaló en su memorial explicativo que de la búsqueda realizada en su sistema computadorizado surgen varios casos aprobados bajo el nombre de “Virginia Valley” en Juncos:

Número	Tipo de Trámite	Solicitante
99CX2-00000-00549	Permisos de Construcción para unidades residenciales	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño
99CX2-00000-02771	Permiso de Construcción para apartamentos	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño
99PO2-00000-00444	Permiso de Obras de Urbanización para 18 apartamentos	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño
00PO2-00000-05685	Permiso de Construcción de Urbanización para 20 apartamientos de 3 dormitorios	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño
00DT2-00000-00017	Aprobación para desarrollo de terrenos y anteproyecto para 206 casas individuales, 18 aptos de 3 dormitorios (Los Jardines Apts.) y 20 aptos. de 3 dormitorios (Virginia Valley Court)	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño
00DT2-00001-00017	Aprobación para desarrollo de terrenos y anteproyecto alternativo para relocalizar algunas de las unidades debido a que por accidentes en el terreno no se pudieron localizar donde originalmente se proyectaba	Dueño: R. Bird Development Proyectista: Arq. José Riaño

Estos casos son la fase operacional de un desarrollo mediante Consulta de Ubicación Núm. 94-46-0869-JPU-ISF aprobado por la Junta de Planificación.

MIS

Menciona la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) que estos casos fueron sometidos, evaluados y aprobados mediante el método de certificación, según lo dispone la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de Certificaciones de Proyectos de Construcción”. Mediante este proceso, el profesional licenciado, en este caso el Ing. José Riaño Chiesa (Lic. Núm. 7390), se responsabiliza ante la ARPE por la corrección de todos los documentos presentados y el fiel cumplimiento de la reglamentación aplicable, incluyendo los códigos de construcción.

Nos añade la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) que para estos casos en particular se presentaron estudios de suelo, los cuales fueron preparados por la compañía Turabo Testing, y certificados por el Ing. Leonidas Almonte.

En aras de realizar la debida investigación, luego de habernos personado a las oficinas de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y evaluado los expedientes de estos permisos, el 2 de octubre se le requirió a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) copia de todos los planos sometidos para la consideración y consecuente aprobación de los permisos para la Urbanización Virginia Valley en Juncos, incluyendo los correspondientes permisos de uso. La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) solicitó tiempo para poder localizar los mismos, debido por la fecha en que fueron expedidos los permisos, los planos deberían estar en el Archivo General. Estamos a la espera de esta documentación.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Continuar con la investigación a través de la realización de vistas públicas y los requerimientos necesarios para determinar si el grado de peligro que representa el permanecer en estas propiedades
- 2) Determinar el grado de responsabilidad del desarrollador y los profesionales autorizados que presentaron los casos antes las distintas agencias para obtener los correspondientes permisos.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y documentación presentada hasta el momento de la confección de este Primer Informe Parcial, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura reconoce la grave situación en que se encuentran varias de las propiedades en la Urbanización Virginia Valley en el Municipio de Juncos. La cercanía de las propiedades al talud es ínfima, razón por la cual al registrarse los deslizamientos de tierra a consecuencia de las lluvias, su efecto fue devastador, amenazando las vidas de los residentes (tal y como se pudo apreciar en las fotografías antes presentadas). Entendemos que no se desarrollaron las estructuras guardando los patios requeridos conforme la reglamentación vigente.

De toda la investigación realizada surge que existen unas peculiaridades que ameritan una investigación exhaustiva ya que de las declaraciones realizadas surge que existen discrepancias en los planos de construcción y en los estudios de suelo presentados antes las distintas agencias, incluyendo la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 378, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(9 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 378

1 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización Virginia Valley del Municipio de Juncos sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades, sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 26 establece la jurisdicción de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado. Dicha Comisión deberá atender, entre otras cosas, la abarcadora y complicada problemática del desarrollo urbano y de infraestructura en Puerto Rico. La infraestructura es el marco que apoya las actividades económicas y sociales de los pueblos, vía vínculos directos con la actividad económica y otras partes del sistema social y de la propiedad pública. Estos proyectos tienen períodos largos de formación, por lo general conllevan un alto costo y en su mayoría tienen significativos impactos ambientales, por lo que requieren una rigurosa y responsable planificación y mantenimiento.

El evidente deterioro de las residencias en la Urbanización Virginia Valley los cuales se han deteriorado, ya que el terreno ha cedido y las condiciones atmosféricas han contribuido al daño físico en las residencias.

Un adecuado desarrollo infraestructural está íntimamente ligado al complejo problema del desarrollo urbano, el cual requiere una apropiada planificación para lograr el uso armónico y ordenado de los terrenos. Nuestro limitado espacio geográfico requiere especial atención a la construcción de edificaciones y de viviendas. El problema de viviendas accesibles para las personas de bajos ingresos y personas sin hogar es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, así como establecer mecanismos de promoción e incentivos para la participación del sector privado en el desarrollo de edificaciones, viviendas y de sectores residenciales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación en la Urbanización Virginia Valley en el Municipio de
3 Juncos sobre las condiciones de la infraestructura de residencias, vías públicas, facilidades,
4 sistema de energía eléctrica, sistema de acueductos y alcantarillados, planificación de los
5 terrenos y edificaciones en dicha urbanización, así como lo relacionado a la seguridad pública en
6 general en casos de desastres, a los fines de identificar problemas y determinar prioridades para
7 atender los mismos.

8 Sección 2. - La Comisión podrá requerir información a las correspondientes agencias
9 gubernamentales sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes realizados en la
10 Urbanización Virginia Valley en el Municipio de Juncos para los fines de esta Resolución.

11 Sección 3. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura podrá rendir informes
12 parciales de acuerdo con sus hallazgos y deberá rendir un informe final con sus, conclusiones
13 y recomendaciones dentro de los noventa (90) días, luego de ser aprobada esta Resolución.

14 Sección 4.-. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de noviembre de 2009

Informe Final Positivo sobre la

R. del S. 591

09 NOV 17 PM 5:02
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Federales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del informe final de la R. del S. 591.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y como ésta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del deber ministerial de la Comisión de Asuntos Federales de investigar la medida en referencia, solicitamos los comentarios del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico (DS), Medicaid Puerto Rico (Medicaid) adscrito al Departamento de Salud y del Centers for Medicare & Medicaid Services-Puerto Rico (CMS-PR) adscrito al "Department of Health & Human Services" de los Estados Unidos. Al momento de radicar nuestro informe contamos con los comentarios en conjunto, presentados en vista ejecutiva, del Departamento de Salud y de Medicaid Puerto Rico. CMS-PR no envió comentarios porque según ellos, el Congreso de los Estados Unidos es quien regula las acciones de estos y sería impropio comentar

sobre asuntos bajo la consideración de ellos. Se incluye además la información recopilada por la Senadora Romero Donnelly durante varias reuniones con miembros del Congreso, personas relacionadas al tema de la salud y representantes del sector público de Puerto Rico en la Capital Federal.

En su ponencia, el **Departamento de Salud (DS)** en unión a Medicaid de Puerto Rico, le informó a nuestra Comisión, que la reforma de salud federal representa una gran oportunidad para Puerto Rico resolver o disminuir la disparidad existente en el trato y la asignación de fondos federales entre la Isla y los Estados de la Unión. A su vez, estos mencionaron que de no tomarse las medidas necesarias, la reforma de salud podría afectar adversamente a la Isla, ya que muchos de los programas que se utilizan en Puerto Rico, con mayor proporción a la de los estados, podrían ser eliminados o sufrir recortes.

El DS nos explica que el programa Medicaid es administrado por los estados y los “Centers for Medicare and Medicaid Services” (CMS). Este es un servicio que se ofrece a las personas médico indigentes, que para ser elegibles tienen que cumplir con ciertos parámetros federales y estatales, entre los cuales se encuentran: ser una persona de 65 años o mas, incapacitados, ciegos con una agudeza visual central de 20/200 o menos en el grado de visión del ojo con mejor visión, familia con niños dependientes, niños necesitados, entre otros.



Uno de los puntos que nos traen a colación es referente al trato desigual y desventajado que sufre Puerto Rico en el programa Medicaid al no contar con la misma aportación que recibirá por parte del gobierno federal, establecido en “The Federal Medical Assistance Percentages” (FMAP), si la Isla fuera tratada como un estado. El DS nos explica que el FMAP se utiliza para parear los fondos federales asignados a los estados para el pago de ayudas sobre servicios sociales, planes médicos estatales y seguros médicos. Este porcentaje de la asignación de fondos se establece a través de una comparación del per cápita nacional y el per cápita del estado, y nunca puede ser menor de 50% ni mayor de 83%. Según el DS, se supone que Puerto Rico reciba, a razón del cómputo que surge de nuestro per cápita y el nacional, un ochenta y tres por ciento (83%). Sin embargo, la realidad es que en este momento Puerto Rico está limitado en la paridad de fondos federales que recibe para el programa Medicaid por las disposiciones de

este estatuto, a un 50%. El DS nos señala que Puerto Rico ni siquiera recibe esta reducida aportación federal. Existe una aportación federal fija, un tope o “cap” en los fondos federales que recibe Puerto Rico para su programa de Medicaid, lo que significa que la aportación real en términos del FMAP es de un 17% (incrementado a 22% temporariamente por los fondos ARRA). Esto es muy por debajo de lo que nos corresponde según lo antes establecido y por debajo del mínimo que puede tener cualquier estado, según establece la ley, que es un 50%. Esta aportación representa actualmente la asignación de doscientos setenta y dos (272, 000,000) millones por parte del Gobierno Federal. Una vez se llega a ese tope, el DS incurre aproximadamente en el gasto de cuatro (4) billones adicionales para poder correr el programa en la Isla. Esta situación provoca que sea el Gobierno de Puerto Rico el que cubra el 83% de los gastos, que de otra manera serían gastos sufragados por el Gobierno Federal. Esto a su vez impide que el gobierno local pueda proveer servicios de Medicaid idénticos a los otros estados. El DS nos menciona que Puerto Rico cuenta con el 4.5% de la población de la Nación bajo el nivel de pobreza, mientras que solo recibe el 0.13% de los fondos destinados a Medicaid. El DS añade, que para el año fiscal 2010 Puerto Rico recibirá ochenta y cuatro millones adicionales provenientes de los Fondos ARRA.

A su vez, el DS nos informa que el otro programa de gran utilización en la Isla es el de Medicare. A diferencia de Medicaid, Medicare es administrado por el “Social Security Administration” (SSA) y los CMS. Señalan que Medicare es un programa en el cual los residentes de la Isla pagan en igualdad de condiciones todos los impuestos requeridos por este. Dicho programa cuenta con cuatro cubiertas diferentes siendo estas Medicare A, B, C y D. La Parte A cubre servicios hospitalarios, la Parte B cubre visitas médicas y otros gastos ambulatorios, la Parte C o “Medicare Advantage” es un grupo de aseguradoras que proveen diferentes cubiertas de salud, y por último la Parte D, la cual cubre medicinas recetadas. Para ser elegible, los usuarios deben tener 65 años o más, haber declarado incapacidad por los pasados 24 meses, padecer la enfermedad de Lou Gehrig o padecer alguna condición renal en etapa terminal.

Según el DS, el problema que enfrenta el programa de Medicare en la Isla es que los residentes y los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico no son tratados en igualdad de condiciones. Actualmente Puerto Rico es la única jurisdicción americana en donde los participantes de

Medicare no son inscritos automáticamente en la Parte B de Medicare. En su lugar, los residentes en la Isla tienen que ir personalmente a registrarse en unas de las oficinas del Seguro Social en Puerto Rico. En todas las demás jurisdicciones los beneficiarios de Medicare son inscritos automáticamente, aunque luego decidan retirarse del mismo.

El impacto que provoca esta situación en Puerto Rico, es que muchos de nuestros envejecientes solo se inscriben en la Parte B cuando requieren de los servicios de un médico o servicios ambulatorios y es en ese momento por primera vez, que se dan cuenta de que no están inscritos. En la mayoría de las ocasiones esto ocurre luego del periodo inicial de inscripción, lo que a su vez provoca que tengan que pagar multas por inscripción tardía por el resto de sus vidas en adición a las primas de Medicare. A modo de ejemplo, el año 2008 los envejecientes en la Isla pagaron sobre \$30 millones en dichas multas.

El DS nos explica que en lo referente a la Parte D de Medicare, Puerto Rico y los otros territorios actualmente reciben un subsidio en bloque limitado, destinados a cubrir los gastos para los beneficios de drogas recetadas para individuos de bajos ingresos, mientras en los estados el programa es un derecho para los ciudadanos y es basado en la necesidad de medicamentos sin un límite.

Por otro lado, los hospitales en los territorios, aparte de las Islas de Mariana del Norte, actualmente reciben pagos más bajos en el “Disproportionate Share Hospital” que da servicios al sector de la población de bajos recursos, esto debido a que el “Supplemental Security Income Program” (SSI) no ha sido extendido a la Isla y el número de pacientes de SSI es el factor principal en el cálculo para los pagos para DSH.

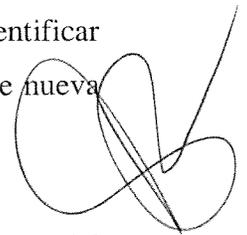
En cuanto a los reembolsos a los hospitales por servicios de hospitalización, el DS nos señala que en la discusión sobre los costos anuales por beneficiario de Medicare, Puerto Rico se encuentra en el escalón más bajo con casi el 25% de la mediana nacional. La base para esta disparidad se origina en la determinación de “Medicare Payment Advisory Commission” (MEDPAC) en cuanto a los niveles apropiados de reembolso. También nos mencionan, que bajo la ley actual, la cantidad de reembolsos para los pacientes hospitalizados de Medicare se calcula

a base de una combinación de 75% de la tasa que se aplica en cualquier otro lugar de la nación, incluyendo otros territorios y un 25% de los costos locales, lo que pone a los hospitales de Puerto Rico en desventaja ante los hospitales del resto de la Nación.

Una de las áreas más importantes según el DS, es en relación al “Exchange/Gateway” o el Centro de Intercambio de Seguros, donde el gobierno federal creará un seguro de salud público o dará subsidios a aquellos que no puedan pagar parte de la cubierta de un seguro de salud privado. El DS menciona que es esencial que esta parte de la Reforma de Salud sea extendida a Puerto Rico. Sin ella, cientos de miles de puertorriqueños que no tienen un seguro de salud o tienen una póliza inadecuada serían dejados fuera sin ningún acceso de cuidado de calidad.

Por su parte, la **Senadora Romero Donnelly** visitó la capital federal para promover a Puerto Rico ante los miembros del Congreso para que los puertorriqueños obtengamos igualdad de condiciones con los Estados de la Unión en la reforma de salud federal y a su vez llevar y recordar la promesa hecha por el Presidente Obama de trato igual a todos los **ciudadanos americanos** sin importar donde residan. Las oficinas del congresista Charles B. Rangel, y de los senadores Mary Landrieu, Bill Nelson, Jeff Bingaman, y John Kerry se mostraron interesados en ayudar a la Isla para que fuese incluida en la reforma, para que de esta manera todos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico puedan disfrutar de los mismos beneficios que los ciudadanos de los otros estados. A su vez señalaron que primero se tendría que identificar junto la oficina de presupuesto, de donde provendrían los fondos para cubrir esa posible nueva asignación.

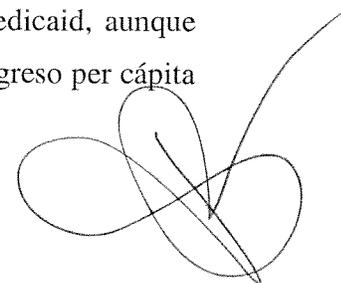
Su visita coincidió con el proceso de vistas llevadas a cabo por el Comité de Finanzas del Senado, con motivo de la discusión de todas las enmiendas y opciones existentes en torno a la reforma de salud. Según los expertos, solo este informe sería tomado en consideración para crear dicha legislación. El “mark-up” presentado durante la celebración de dichas vistas, mantenía a la Isla en posición de desventaja y disparidad existente frente a los demás estados ya que el “cap” o tope de fondos recibidos a través de Medicaid no había sido removido como había sido estipulado en la propuesta original del Comité de Finanzas, en mayo 14 de 2009. Por el contrario se aumentaba tan solo un 30% del “cap”, comenzando a partir del año 2011, mientras



que el porcentaje asignado para el reembolso por el FMAP solo se incrementaba de un 50% a un 55%, muy por debajo de lo propuesto antes de mayo, donde se iba a determinar dicho porcentaje a base de la fórmula del FMAP, lo que significaba que la Isla iba a recibir un 83% del reembolso.

En todas las reuniones en las que estuvo presente la Senadora solicitó que se apoyaran las enmiendas propuestas por los Senadores Shumer (N.Y.) y Menéndez (N.J.) referente a la elegibilidad de todos los residentes de territorios americanos a el programa de centro de intercambio de seguros o “insurance exchange” de la misma manera que sus conciudadanos de los estados. En adición a las otras dos enmiendas del Senador Menéndez, la primera para eliminar la base combinada que existe para calcular el reembolso a los hospitales bajo el programa de Medicare en Puerto Rico, en vez proveer el reembolso de 100% a través de la fórmula de PPS. Y la segunda enmienda, la cual provee la inscripción automática a la Parte B de Medicare. También se solicitó la eliminación del “cap” en el programa de Medicaid, aunque fuera de manera gradual y el incremento de la fórmula de FMAP para unirla al ingreso per cápita de la Isla.

HALLAZGOS



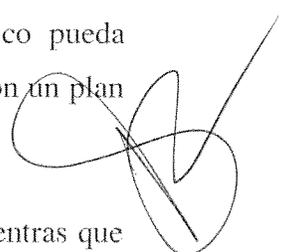
La Reforma Federal de Salud, podría ser una gran oportunidad para Puerto Rico alcanzar paridad en los fondos federales que recibe. Pero a la misma vez podría ser un gran problema sino se logra insertar a la Isla en la misma ya que se eliminarían fondos de programas que en la actualidad recibe Puerto Rico. Por otra parte, se tiene que mencionar que a diferencia de otros programas federales donde los residentes en la Isla no aportan al programa federal, en aquellos relacionados al programa de Medicare, los residentes en Puerto Rico hacen la misma aportación que cualquier otro residente en otro estado.

Parte de la reforma de salud federal es reorganizar el sistema de salud a nivel federal y estatal, incluidos ahí los programas de Medicaid y Medicare. Los argumentos presentados hasta este momento nos llevan a concluir, que la Parte C de Medicare podría ser desmantelada o reducida, lo que afectaría negativamente a la Isla al ser un programa que es mayormente utilizado por la población en Puerto Rico, en comparación a los otros estados. Por tal razón, se debe solicitar la

inscripción automática a la Parte B de Medicare de todos los beneficiarios de la Isla, para que de esta manera se paree a Puerto Rico con las demás jurisdicciones estatales. A su vez, se debe exigir la paridad de fondos a la Parte D de Medicare ya que el no asignar fondos adicionales a este programa representaría que el Gobierno de Puerto Rico tendría que subsidiar aproximadamente \$250 millones para poder ofrecer los servicios necesarios. En cuanto a Medicaid, el no lograr la paridad significaría la pérdida de más de \$14 billones por los próximos 10 años, ya que sería el Gobierno de Puerto Rico el que cubriría esos gastos que de lo contrario los reembolsaría el Gobierno Federal.

En estos momentos se espera por el informe conjunto que presentará el Senado con las recomendaciones de los comités que presentaron legislación referente a la reforma de salud.

El 8 de noviembre de 2009, en la Cámara de Representantes Federal se aprobó el “Affordable Health Care for America Act” (H.R. 3962), el cual combina las tres versiones de legislación aprobadas por los comités que tenían jurisdicción el tema de la reforma de salud. En el mismo se incluyeron provisiones importantes que permitirán que el Gobierno de Puerto Rico pueda proveer cubierta de salud a los más de 400,000 individuos en la Isla que no cuentan con un plan médico o cuya cubierta es deficiente.

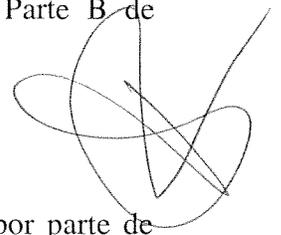


Uno de estos, es el aumento enorme que recibirá la Isla en los fondos de Medicaid, mientras que también se tendrá acceso al Centro de Intercambio de Seguros (“Exchange”). Los territorios recibirán un mínimo de \$14.35 billones por los próximos nueve años, de los que se estima Puerto Rico recibirá \$12.8 billones. La medida establece que Puerto Rico recibirá al menos \$1 billón en el año 2011, \$1.04 billones en el año 2012, \$1.12 billones en el año 2013, \$1.19 billones en el año 2014, \$1.27 billones en el año 2015, \$1.34 billones en el año 2016, \$1.42 billones en el año 2017, \$1.49 billones en el año 2018, y \$1.66 billones en el año 2019. El proyecto incluye además \$4 billones adicionales para los territorios, de los cuales se estima Puerto Rico recibirá \$3.7 billones que le darán acceso el Centro de Intercambio de Seguros que inicia en el año 2013 y que hará posible que residentes en la Isla que reciben ingresos moderados y que no cualifican para la Reforma puedan adquirir una cubierta de seguros adecuada.

Así mismo, a petición expresa del Comisionado Residente Pedro Pierluisi, la medida requiere al Departamento de Salud federal que presente un informe al Congreso, en o antes del 1 de octubre de 2013, un plan detallado sobre la transición de Puerto Rico hacia la paridad total en Medicaid.

RECOMENDACIONES

1. Enfocar todos los esfuerzos gubernamentales en la inclusión de todas las propuestas presentadas en el informe final de la Cámara Federal al informe que presentará el Senado Federal.
2. Cabildear a favor de la paridad escalonada para lograr obtener la misma cantidad de fondos asignados que los estados.
3. Cabildear junto a otros territorios para la eliminación del “CAP”.
4. Solicitar la inscripción automática de los beneficiarios en la Isla de la Parte B de Medicare.
5. Solicitar el reembolso del 100% a los hospitales.
6. Solicitar ser incluidos en el Centro de Intercambio de Seguros.
7. Exigir la utilización de la formula de FMAP para el pago de reembolsos por parte de Medicaid.
8. Exigir trato igual en la Parte D de Medicare.
9. Solicitar al Censo Federal la inclusión de la Isla en la recolección de data sobre la salud de los residentes de Puerto Rico.
10. No aprobar legislación local que no sea cónsona con las ideas propuestas por la reforma de salud federal, por ejemplo, enfocarse en la prevención y no en continuar añadiendo nuevas cubiertas a la reforma de salud local.

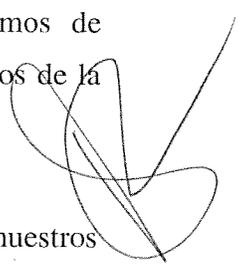


Conclusión

Por lo antes expuesto, nuestra Comisión concluye que la activa participación de Puerto Rico y sus funcionarios, dentro del proceso de tramitación legislativa que se desarrolla dentro de los distintos comités y sub-comités del Congreso de los Estados Unidos para confeccionar la parte final de lo que será la Reforma de Salud Federal, es de vital importancia para la salud de todos los puertorriqueños. Entendemos que Puerto Rico actualmente se encuentra en una posición

desventajosa frente al resto de los estados de la unión y que la no exigencia por nuestra parte de un trato igual y proporcional al de todos los ciudadanos americanos en la aprobación de esta importante reforma, repercutiría negativamente sobre nosotros. Comprobamos, que de no haber sido por nuestro diligenciamiento dentro de los procesos de aprobación en la Cámara de Representantes y en los comités que tenían ante su consideración las distintas medidas, Puerto Rico no hubiese logrado obtener gran parte de los beneficios e inclusiones programáticas que obtuvimos en el HR 3962, a probado el pasado 7 de noviembre de 2009.

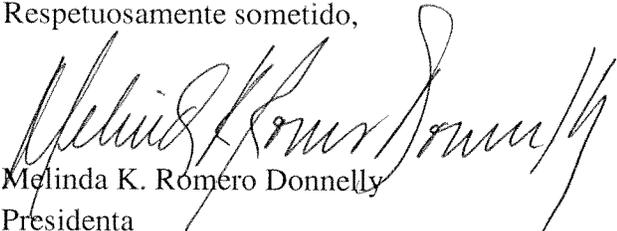
Nuestra Comisión entiende que los beneficios y el impacto que tendrá la reforma de salud en Puerto Rico serían de gran envergadura. Las investigaciones que surgen de la resolución ante nuestra consideración nos permiten tener una visión mucho mas clara de los efectos que tendrá la aprobación de esta reforma, con el mejor interés de conocer las áreas de la salud que debemos reforzar en beneficio de la población puertorriqueña y hacia que dirección debemos de encaminar nuestros esfuerzos para impulsar un trato mejor e igual al de todos los estados de la nación.



Debemos admitir y de igual forma aplaudir, los recientes logros obtenidos por nuestros funcionarios, a razón de sus esfuerzos invertidos para lograr estas nuevas asignaciones billonarias que se extenderían hasta el año 2019, de ser aprobadas, y la petición para la transición total en paridad de fondos y trato de la Isla para el año 2020. Sin embargo, no debemos detenernos, es ahora el momento idóneo para aunar esfuerzos e impulsar una mayor asignación de fondos, la inscripción automática en la Parte B de Medicare, la inclusión en el centro de intercambio de seguros y la eliminación total del “cap” o tope impuesto a los territorios, ya que estos entre otros asuntos, nos ponen en una posición claramente inferior y desventajosa en comparación a los tratos que reciben todos los ciudadanos americanos residentes de los 50 estados de la nación. La salud es un tema que no debe ser puesto en un segundo plano ni mucho menos aplazado. La salud de nuestra gente se encuentra en juego ante el Senado de Estados Unidos y debemos obtener la mayor cantidad de beneficios posibles para lograr una equidad sustancial que se acople a las necesidades de nuestra sociedad contemporánea. El tema de la salud no es un juego ni un beneficio, sino un derecho.

Conforme a lo anteriormente expresado, la Comisión de Asuntos Federales del Senado respetuosamente somete ante este Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 591, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Melinda K. Romero Donnelly". The signature is fluid and cursive, with a large initial "M" and "R".

Melinda K. Romero Donnelly

Presidenta

Comisión Asuntos Federales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 591

20 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Suscrito por el señor *Ríos Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y cómo ésta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Reforma de Salud Federal es una de las prioridades del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y el Congreso de los Estados Unidos ha estado considerando la misma durante los últimos meses. En Puerto Rico, a su vez, el Gobierno ha estado promoviendo paridad (trato igual) con los cincuenta estados de la unión en fondos federales para los programas de salud.

Esta Asamblea Legislativa apoya y respalda, tanto los esfuerzos del Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, y el Comisionado Residente, Pedro Pierluisi, como los del Presidente de los Estados Unidos, en su encomienda de alcanzar paridad de fondos para los programas de salud Medicaid y Medicare de Puerto Rico, pero a su vez exige una abarcadora investigación sobre el impacto que tendría la implementación de la Reforma de Salud Federal y cómo ésta afectaría otros renglones de fondos federales que actualmente recibe el Gobierno de Puerto Rico para los programas de salud del Gobierno, entre otros.

Ante los diferentes escenarios que se han esbozado públicamente sobre las posibles ramificaciones que pueda tener la inclusión de Puerto Rico de manera igual en la Reforma de Salud Federal, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa pueda garantizarle al pueblo de Puerto Rico que la paridad en fondos para la Reforma de Salud, no vendrá atado a la disminución de fondos federales en otros renglones. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico estará en condición de defender a Puerto Rico de una manera adecuada y garantizar que la totalidad de los fondos que se reciben del Gobierno Federal mantengan su integridad.

Le compete a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico apoyar y colaborar con las gestiones de nuestro gobierno para lograr la paridad en los fondos en la propuesta Reforma y a su vez garantizar que la complejidad de los asuntos de la Reforma de Salud Federal no incluya una disminución en fondos de otros renglones que pueda afectar negativamente a algún sector de la población.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que tendrá la inclusión de Puerto Rico
3 en el proyecto de la Reforma de Salud Federal propuesta por el Presidente Barack Obama y
4 cómo ésta afectaría los fondos federales que actualmente se reciben en Puerto Rico por parte
5 del Gobierno Federal para los programas de salud del Gobierno de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, proyecciones,
7 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
8 fecha de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.